

Registro de la Propiedad Intelectual

22877

Nº 27

Correo
Argentino
VIEDMA

Cuenta Nº 235
TARIFA REDUCIDA

FRANQUEO A PAGAR
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

REUNION XXVII

22a. Sesión Ordinaria

25 DE SEPTIEMBRE DE 1964

6º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: Diputado D. VALENTIN DE PRADO
y del vicepresidente 1º, diputado D. RODOLFO FUNES

Secretarios: Sres. ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y ANIBAL OSCAR
ARGAÑARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Oscar A.
BARATTA, Leopoldo
CHUCAIR, Elías
DE LA ROSA SALINAS, Antonio
DE PRADO, Valentín
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
FUNES, Rodolfo
GONZALEZ, Franco
IRIBARNE, Oscar
LAPUENTE, Osvaldo
MIGLIANELLI, Rafael

MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel
SA PEREYRA, Eduardo
VEGA, Matías

AUSENTES CON AVISO:

BASSE, Ismael
DIGIUNI, Carlos
GAITAN, Rolando
IZCO, Héctor

AUSENTE SIN AVISO:

SICCARDI, Edmundo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

REUNION XXVII

LEGISLATURA

25 de Setiembre de 1964.

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — MANIFESTACION EN MINORIA	2014	— De las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Izco, que otorga un subsidio de m\$ñ. 300.000.— a la Asociación Cooperadora de la Escuela Industrial Nocturna de San Antonio Oeste	2017
2 — APERTURA DE LA SESION	2014	III — PRESENTACION DE PROYECTOS	2017
3 — ASUNTOS ENTRADOS	2014	a) De ley, del Poder Ejecutivo, que aprueba el Estatuto del Personal Docente de la provincia	2017
I — COMUNICACIONES PARTICULARES	2014	b) De ley, del mismo, que ratifica con modificaciones, el decreto-ley número 399 que crea el Consejo Provincial de Educación	2018
II — DESPACHOS DE COMISION	2014	c) De ley, del señor diputado Chucair, que crea el Museo de ciencias naturales de la provincia	2038
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley de los señor diputados Chucair y Gaitán que prorroga la vigencia de la ley 293	2014	d) De ley, del señor diputado Miglianelli, que crea la Corporación Vitivinícola de la provincia	2039
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado González, que otorga una pensión graciable al ciudadano Luis Osvaldo Torres	2014	e) De resolución, del señor diputado Funes, que gestiona el cumplimiento de la ley 298	2040
— De la misma comisión, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que modifica artículos de la ley impositiva	2015	f) De resolución, del mismo señor diputado, por el que solicita ante Salud Pública de la Nación, se solucionen problemas remunerativos entre médicos del orden nacional y provincial que prestan servicios en hospitales	2040
— De la Comisión de Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Miglianelli que crea la Fiesta de la Manzana	2015	g) De resolución, del mismo señor diputado, que gestiona la adquisición de una autobomba para los Bomberos Voluntarios de San Antonio Oeste	2041
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Pérez por el que establece una reserva de tierra para el establecimiento Ciclo Básico de Huergo	2016	h) De ley, de los señores diputados Sa Pereyra, Miglianelli, Salinas, Chucair y Abbate, que dispone el pago de la bonificación por antigüedad del año 1961, al personal de la Legislatura	2041
— De las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley de los señores diputados Foghini, Funes y Abbate, que destina la suma de mn. 200.000.— para la reparación de la escuela número 105 de Villa Regina	2016	4 — LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Gaitán, Izco y Basse. Se acuerdan con goce de dieta	2041
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Sa Pereyra que modifica el artículo 9º de la ley 305, modificatoria de la ley impositiva	2016	5 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Diaz Lozano, para que se trate el día 28 el proyecto sobre ampliación del Vivero de Salmónidos de Bariloche. Se aprueba	2041

	Pág.		Pág.
6 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Miglianelli, para que se trate el día 28 el informe de la Comisión Investigadora. Se aprueba	2042	lución que modifica el artículo 39 del Reglamento Interno de la Cámara. Se rechaza	2049
7 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado González, para que se trate el día 30 el proyecto de creación de un Juzgado de Paz en Contralmirante Cordero. Se aprueba	2042	8 — CONSIDERACION. Del Orden del Día. Proyecto de ley por el que se incluye en el presupuesto una partida de m\$.n. 10.000.000.— provenientes del convenio con el ACA. Se aprueba	2051
8 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Mollo, para que se trate el día 23 el proyecto que dispone la inclusión en el Boletín Oficial de todos los edictos y la constitución de todas las sociedades anónimas. Se aprueba	2042	9 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que asigna m\$.n. 200.000.— a la Comisión de Homenaje al quincuagésimo aniversario de la muerte del General Julio A. Roca. Se aprueba	2052
9 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Miglianelli, para que se trate el día 30 el proyecto que grava las bebidas gaseosas sin alcohol. Se aprueba	2042	10 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que incluye en el presupuesto una partida de m\$.n. 40.000.— como aporte a la Dirección de Defensa Antiaérea Pasiva. Se aprueba	2057
10 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita arreglos en la escuela número 1 de San Carlos de Bariloche ...	2043	11 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el presupuesto en el Anexo 12 - Trabajos Públicos. Se aprueba	2057
11 — CUARTO INTERMEDIO	2044	12 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que otorga una pensión graciable al agente de Policía, Luis Osvaldo Torres, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones	2058
12 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de resolución que solicita arreglos en la escuela número 1 de Bariloche	2044	13 — CUARTO INTERMEDIO	2059
13 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la construcción de un destacamento policial en Macachin y un estabazo en Paja Alta, Valcheta. Se aprueba	2045	14 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que otorga una pensión graciable al señor Luis Osvaldo Torres ..	2059
14 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la creación de una escuela Normal Mixta en Villa Regina. Se aprueba	2046	15 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica artículos de la ley impositiva	2060
15 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la construcción de la escuela número 52 de Villa Regina. Se aprueba	2047	16 — CUARTO INTERMEDIO	2060
16 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que faculta al Presidente de la Legislatura a designar una comisión que represente el Cuerpo en los actos a realizarse en General Roca con motivo del 50º Aniversario de la muerte del General Julio A. Roca. Se aprueba	2043	17 — CONTINUA LA SESION	2060
17 — CONSIDERACION. Del proyecto de reso-		18 — CUARTO INTERMEDIO	2060
		19 — CONTINUA LA SESION. Se resuelve la vuelta a comisión, con preferencia para ser tratado el día 28 el proyecto de ley que modifica artículos de la ley impositiva	2061
		20 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que proroga la vigencia de la ley 293, sobre condonación de multas y recargos a ocupantes de tierras fiscales. Se aprueba ..	2063
		21 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	2062

1

MANIFESTACION EN MINORIA

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 14 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — No habiendo número suficiente de señores diputados para formar quórum solicito, señor presidente, que se continúe llamando por media hora más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

— Eran las 14 y 51 horas.

2

APERTURA DE LA SESION

— Siendo las 17 y 5 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con la presencia de catorce señores diputados, queda abierta la sesión.

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES PARTICULARES.

— Del Centro de Estudiantes del Instituto del Profesorado de Viedma, remitiendo anteproyecto de ley sobre otorgamientos de becas.

— Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda.

— De una comisión de vecinos de General Roca, consideraciones sobre situación del Juzgado de Paz de esa localidad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Solicito que por secretaría se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañarás). — "Categoría: 'Urgente'. Destinatario: Presidente de la Legislatura, Valentín de Prado. Viedma. Río Negro. Hacemos saber a Ud. que por vía postal despachamos listas firmadas por más de cuatrocientos ciudadanos señalando su oposición a la terna para la designación Juez de Paz Gral. Roca elevada por concejo municipal con

exclusión actual titular don Francisco Rueda y apoyando mismo tiempo proyecto ley agregando punto séptimo al artículo ciento diecinueve de ley treinta y nueve. Saludámosle respetuosamente. Domingo Malacorto Pte. Roberto Puccino, Secretario".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — DESPACHOS DE COMISION.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por los señores Diputados Chucair y Gaitán, por el que prorrogan la vigencia de la Ley N° 293 sobre condonación de multas y recargos a ocupantes de tierras fiscales, y por Unanimitad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1965 la Ley N° 293.

Art. 2º — A todos aquellos que hubieren cumplido con esa obligación después del 30 de abril próximo pasado con los recargos e intereses correspondientes, éstos se les acreditarán en futuros pagos que realicen los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones 25 de Septiembre de 1964.

Sa Pereyra, Eduardo. — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Chucair, Elías. — Miglianelli, Rafael. — Mollo, Domingo O. — Abbate, Oscar.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado González, en el que otorga una pensión graciable mensual al ciudadano Luis Osvaldo Torres, por incapacidad física contraída en ejercicio de sus funciones policiales, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara, la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable mensual equivalente al sueldo de agente de policía, al señor Luis Osvaldo Torres, matrícula individual número 7.387.982, Clase 1932, por incapacidad física contraída durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados del presupuesto de Policía.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 23 de septiembre de 1964.
Miglianelli, Rafael. — Robledo, Angel. —
Díaz Lozano, Celestino. — Baratta, Leopoldo. — Funes, Rodolfo.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Despacho de la Comisión de Asuntos Sociales, relacionado con el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado González, en el que otorga una pensión graciable mensual al ciudadano Luis Osvaldo Torres por incapacidad física contraída en ejercicio de sus funciones policiales, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara, la sanción del mismo en la forma que ha sido despachado por la Comisión de Asuntos Sociales.

Sala de Comisiones 25 de Septiembre de 1964.
González, Franco. — Foghini, Aldo. — Lapuente, Osvaldo. — De la Rosa Salinas, Antonio J.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración, el proyecto de Ley presentado por P.E., por el cual modifica artículos de la Ley Impositiva en cuanto a las actividades lucrativas e impuestos a las loterías, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Refórmense los artículos 9º y 30º de la Ley Impositiva, estableciendo las siguientes alícuotas de aplicación a partir del ejercicio 1965:

- a) Impuesto a las actividades lucrativas, seis por mil (6 o/oo).
- b) Impuesto a las Loterías:
 - 1 — Loterías Provinciales, treinta por ciento (30 %).
 - 2 — Lotería Nacional, siete y medio por ciento (7 ½ %).

Art. 2º — Los fondos provenientes del incremento de alícuotas establecido en el artículo 1º, serán destinados exclusivamente a obras públicas y/o inversiones en materia de Educación y Salud Pública.

Art. 3º — La recaudación proveniente del impuesto de alícuotas establecido en el artículo 1º no será participable con las municipalidades.

Art. 4º — Las reformas introducidas por la presente ley, tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año 1965.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones 25 de Septiembre de 1964.
González, Franco. — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Foghini, Aldo G. — Lapuente, Osvaldo.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Resolución presentado por el señor Diputado Díaz Lozano, por el que gestiona la ampliación del Vivero de Salmónidos de Bariloche, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que solicite a la Secretaría de Estado de Agricultura de la Nación, la ampliación del Vivero de Salmónidos instalado en San Carlos de Bariloche, con el fin de incrementar la siembra de los mismos, en todos los lagos y ríos de la República que determine la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna.

Art. 2º — Instalar Estaciones Planctónicas, en todo el sistema lacustre de su jurisdicción y en los lugares que determine dicha Dirección General.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1964.

Matías Vega. — Emilio Pérez. — Elías Chucair. — Rafael Miglianelli. — Aldo G. Foghini. — Leopoldo Baratta.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Miglianelli que establece en la Provincia la fiesta de la manzana, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Establécese en la Provincia la fiesta de la Manzana entre los días 5 y 20 de Marzo de cada año.

Art. 2º — La organización y realización de los actos estará a cargo de la Dirección Provincial de Turismo en colaboración con los Municipios del Alto Valle.

Art. 3º — Los Municipios organizarán en su ámbito una comisión especial, integrada por representantes de la Comuna, Instituciones sociales culturales y deportivas, representantes de la actividad frutícola y fuerzas vivas.

Art. 4º — Los actos comprenderán la más amplia gama de actividades sociales, culturales y deportivas,

divididas en las distintas localidades, tendientes a despertar el interés turístico y la divulgación de las actividades que se desarrollan en la zona.

Art. 5º — Cada localidad elegirá su representante a los efectos de consagrar en un gran acto final, que se desarrollará en la ciudad de General Roca, la Reina de la Manzana.

Art. 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de la partida que destine al efecto el presupuesto General de la Provincia.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 22 de septiembre de 1964.
Vega, Matías. — Miglianelli, Rafael. — Iribarne, Oscar. — Baratta, Leopoldo.

En disidencia parcial.
Foghini, Aldo G. — Pérez, Emilio.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Despacho de la Comisión de Asuntos Económicos, relacionado con el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Miglianelli que establece en la Provincia la fiesta de la manzana, y por Mayoría, adhiere en forma parcial al citado despacho.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1964.
González, Franco. — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Chucair, Elías. — Foghini, Aldo. — Lapuente, Osvaldo.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Despacho de la Comisión de Asuntos Económicos, relacionado con el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Miglianelli, que establece en la Provincia la fiesta de la manzana y por Minoría, aconseja a la Cámara la sanción del citado proyecto en la forma que ha sido despachado por la Mayoría de la Comisión de Asuntos Económicos.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1965.
Miglianelli, Rafael.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el señor legislador Emilio Pérez, por el cual reserva la mitad de la manzana 32 de Ing. Huergo, con destino a establecimiento secundario Ciclo Básico Comercial y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Artículo 1º — Asígnase con carácter de reserva para el establecimiento secundario —ciclo básico— de Ingeniero Huergo, la mitad de la manzana N° 32 —fracción Este—, con las siguientes medidas: Al Norte y al Sud 50,03 mts. y al Este y Oeste 68,57 mts.

sito en el ejido urbano de la precitada localidad.

Art. 2º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Elías Chucair. — Aldo G. Foghini. — Osvaldo Lapuente. — Eduardo Sa Pereyra. — Rafael Miglianelli.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los señores Diputados Foghini, Funes y Abbate por el que destina m\$ñ. 200.000.— para arreglos de la escuela N° 105 de Villa Regina, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Artículo 1º — Destínase la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m\$ñ. 200.000.—) para reparación y ampliación de la Escuela N° 105 de Villa Regina.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán previstas en el Presupuesto del año 1965, en el anexo correspondiente a Educación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 23 de septiembre de 1964.
Abbate, Oscar. — Miglianelli, Rafael. — Chucair, Elías. — Baratta, Leopoldo. — De la Rosa Salinas, Antonio J.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Despacho de la Comisión de Instrucción Pública relacionado con el proyecto de Ley presentado por los señores Diputados Foghini, Funes y Abbate, en el que destina m\$ñ. 200.000.— para arreglos de la escuela N° 105 de Villa Regina, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del mismo, en la forma que ha sido despachado por la citada comisión.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1964.
Chucair, Elías. — Lapuente, Osvaldo. — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Foghini, Aldo. — Miglianelli, Rafael.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el señor Legislador Sa Pereyra, por el cual modifica el art. 9º de la Ley 305 (Código Fiscal y Ley Impositiva), y Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 9º de la Ley 305, que instituye el artículo 24º de la Ley Impositiva vigente, el que quedará redactado así: "Artículo 24º Por cada libro cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz, cuando no exceda de doscientas hojas (200), se pagará cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50.—) y cincuenta centavos (m\$.n. 0,50) más, por cada una de las fojas excedentes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1964.

González, Franco. — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Faghini, Aldo G. — Lapuente, Osvaldo. — Chucair, Elías. — Miglianelli, Rafael. — Sa Pereyra, Eduardo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Izco en el que otorga un subsidio de \$ 300.000.— a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nocturna de San Antonio Oeste, y por Mayoría de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º — Destínase la suma de m\$.n. 300.000.— en carácter de subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Industrial Nocturna de San Antonio Oeste, con destino a completar las obras del "pabellón a taller y laboratorio".

Ara. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Sala de Comisiones, 23 de septiembre de 1964.

Abbate, Oscar. — Chucair, Elías. — Miglianelli, Rafael.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Despacho de la Comisión de Instrucción Pública, relacionado con el Proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Izco, en el que otorga un subsidio de m\$.n. 300.000.— a la Asociación Cooperadora de la Escuela Industrial Nocturna de San Antonio Oeste, y por Mayoría, aconseja a la

Cámara, la sanción del mismo en la forma que ha sido despachado por la citada Comisión.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 1964.

Chucair, Elías. — Miglianelli, Rafael. — De la Rosa Salinas, Antonio. — Lapuente, Osvaldo. — Foghini, Aldo.

— En observación.

III. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Señor Presidente:

Resulta obvio destacar la necesidad de un Estatuto que reglamente la actividad docente y establezca los derechos y deberes de quienes se dedican a la noble función del magisterio.

Igualmente parece innecesario abundar en detalles para justificar la sanción de un cuerpo legal que abarque en sus múltiples facetas la compleja organización técnico-docente, determinando asimismo las categorías de las escuelas en las distintas ramas y niveles de enseñanza.

Sólo bastaría señalar que la Provincia de Río Negro ha quedado rezagada en la concreción de este anhelo de la docencia, ya logrado en el orden nacional y en algunas jurisdicciones provinciales, algunas de reciente data —como la nuestra—, y que el número de establecimientos y de docentes provinciales reclama ya la consideración particular de su "status".

Ello ha movido al Poder Ejecutivo a propiciar el proyecto de Ley que este Mensaje acompaña y que contempla todos los aspectos posibles de la carrera docente: Determinación de la condición docente —sus deberes y derechos— Funciones - Categoría y ubicación de los establecimientos - Escalafón - Junta de Clasificación y Disciplina - Ingreso en la docencia - Concursos y Nombramientos - Calificación del Personal Docente - Perfeccionamiento Docente - Ascensos - Permutas y Traslados - Reincorporaciones - Destino de Vacantes - Remuneraciones - Acumulación de Cargos - Jubilaciones - Disciplina - Indices - Interinatos y Suplencias - Acrecentamiento de Horas de Cátedra - Disposiciones Especiales para: Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria, Enseñanza Superior, Enseñanza Artística y otros organismos.

Para la confección de este proyecto se ha tenido en cuenta, como base, el Estatuto del Docente Nacional (Ley 14474) y los Estatutos similares en vigencia en otras provincias, como así también las sugerencias de los docentes provinciales y de las instituciones que los agrupan, quienes fueron consultados con anterioridad. Algunas de estas sugerencias tendrán cabida en la reglamentación de la Ley. En general, se ha considerado la experiencia derivada de la aplicación práctica de aquellos Estatutos.

En lo referente a Remuneraciones, se ha tratado de elevar las de los cargos de menor jerarquía, con un criterio de equidad respecto de las de los superiores, lo que determinará una asignación más justa

y permitirá la exigencia de una tarea más concentrada a la función.

En los cargos jerárquicos, a partir de Vicedirector o Vicerrector, tanto en la rama primaria como en la secundaria y superior se ha establecido la Dedicación Exclusiva al cargo, para procurar una obligatoria contracción a éste, con exclusión de toda otra actividad que pueda atender contra la permanente y necesaria atención de las tareas específicas.

Se ha suprimido la bonificación por Estado Docente, cuya aplicación complica innecesariamente la labor administrativa, compensándola con un mayor puntaje en cada cargo.

En términos generales, el Proyecto que aquí se envía, es fruto de un serio y meditado estudio previo y su conversión en Ley de la Provincia ha de llevar a los docentes la tranquilidad y la seguridad necesarias para una mejor labor profesional al amparo de un cuerpo legal que establecerá la justicia a que son acreedores.

Viedma, 23 de septiembre de 1964.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

Al Señor presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Valentín de Prado
Su Despacho

9

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Río Negro, confeccionado por el Consejo Provincial de Educación, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO DEPENDIENTE DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Se considera docente, a los efectos de esta ley, a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del presente estatuto.

Art. 2º — La presente ley determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en establecimiento y organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO I

Del Personal Docente

Art. 3º — El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente ley desde el

momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Activa. Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el Artículo 1º y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;

b) Pasiva. Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el Artículo 1º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que desempeña funciones públicas electivas; del que está cumpliendo servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

c) Retiro. Es la situación del personal jubilado.

Art. 4º — Los deberes y derechos del personal docente se extinguen:

a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;

b) Por cesantía;

c) Por exoneración;

CAPITULO II

De los deberes y derechos del docente

Art. 5º — Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Provincia;

a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo, teniendo primordialmente a la formación intelectual, moral y física del alumno;

b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidista;

c) Respetar la jurisdicción técnica administrativa disciplinaria, así como la vía jerárquica;

d) Observar una conducta pública y privada acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente;

e) Actualizar y perfeccionar sus conocimientos científicos, pedagógicos y didácticos y amplia su cultura general;

f) Cumplir los horarios que correspondan a sus funciones activas y pasivas y asistir a los actos escolares y reuniones, según lo establezcan las respectivas reglamentaciones y disposiciones superiores;

g) Conocer, y aplicar en cuanto pueda competerle este estatuto, la legislación escolar vigente y las reglamentaciones y resoluciones que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza;

h) Mantener estrecha vinculación con sus superiores, colegas y colaboradores a fin de asegurar la unidad formativa e informativa de la enseñanza;

- i) Respetar y favorecer en cada educando su peculiar inquietud y manera de perfeccionamiento, estimulando y orientando su particular vocación, con total respeto de su conciencia y dignidad personal, adecuando su labor docente a las exigencias psicológicas de los alumnos y al nivel de aprendizaje de los mismos;
- j) Mantener relaciones cordiales con los padres, tutores, vecinos y autoridades, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad.
- Art. 6º — Son derechos del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Provincia:
- a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación en que reviste, que sólo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este estatuto;
- b) El goce de una remuneración y jubilación justas, actualizadas anualmente de acuerdo con las prescripciones de este estatuto y de las leyes y decretos que establezcan la forma y modo de su actualización;
- c) El ascenso, el aumento de clases semanales y el traslado, sin más requisitos que los expresamente determinados en este estatuto;
- d) El cambio de funciones o de asignaturas sin norma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le son imputables. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias, y se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;
- e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas que establezcan el orden de méritos para los nombramientos, ascensos, aumento de clases semanales, traslados, permutas y becas;
- f) La concentración de tareas;
- g) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos;
- h) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar;
- i) El goce de las vacaciones reglamentarias y el uso de licencias por enfermedad, estudios de perfeccionamiento, becas de estudios y otras causas, en la forma que determinen las reglamentaciones respectivas;
- j) La libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales;
- k) La participación en el gobierno escolar y en la Junta de Clasificación y Disciplina, en la forma establecida por este estatuto y las leyes, decretos o disposiciones en vigencia;
- l) La defensa de sus derechos o intereses legítimos mediante las acciones y recursos que este estatuto o las leyes, decretos y resoluciones establezcan;

- m) La asistencia social y su participación, por elección, en el gobierno de la misma;
- n) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano.

CAPITULO III

De la función, categoría y ubicación de los establecimientos.

Art. 7º — El Consejo Provincial de Educación clasificará los establecimientos de su dependencia en la siguiente forma:

I. — Por las etapas y tipos de estudios en:

- a) Establecimientos de enseñanza superior;
- b) Establecimientos de enseñanza secundaria;
- c) Establecimientos de enseñanza primaria.

II. — Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades, en:

- a) De primera categoría;
- b) De segunda categoría;
- c) De tercera categoría.

III. — Por su ubicación en:

- a) Escuelas del grupo A;
- b) Escuelas del grupo B;
- c) Escuelas del grupo C;
- d) Escuelas del grupo D;
- e) Escuelas del grupo E;

Fijará, asimismo, la planta orgánica funcional de cada establecimiento, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.

CAPITULO IV

Del escalafón

Art. 8º — El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza, que resulten de la planta orgánica funcional en cada caso.

Toda creación de nuevo cargo docente y técnico docente en el Consejo Provincial de Educación será incorporada por éste y a partir del presupuesto correspondiente al régimen de este Estatuto y ajustada al escalafón respectivo en la rama de la enseñanza que corresponda.

En los casos de reestructuración de cargos del escalafón, el personal afectado por la supresión o modificación tendrá derecho a mantener la última remuneración alcanzada y a que no sea afectada su estabilidad.

CAPITULO V

De la Junta de Clasificación y Disciplina

Art. 9º — Con jurisdicción en todas las ramas de la enseñanza se constituirá, en la sede del Consejo Provincial de Educación, un organismo permanente denominado Junta de Clasificación y Disciplina, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Estará integrado por cinco miembros, docentes titulares en actividad, tres de los cuales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. En cada elección deberán elegirse, además, seis suplentes que se incorporarán al organismo en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo; en este último caso hasta el término del período que corresponda;
- b) Los otros dos docentes titulares serán designados por el Consejo Provincial de Educación: durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Serán designados también dos suplentes a los mismos efectos señalados en el inciso anterior.
La primera designación de los miembros representantes del Consejo Provincial de Educación será por un período de tres años;
- c) Tanto en los cargos electivos como en los designables se procurará que estén representadas en la Junta de Clasificación y Disciplina, en lo posible y en forma proporcional y alternada, todas las ramas de la enseñanza;
- d) Podrán integrar la Junta de Clasificación y Disciplina los docentes titulares que imparten, dirigen y supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:
- 1 — Figurar en el padrón de electores.
 - 2 — Revistar en estado de docencia activa de acuerdo con el artículo 3º de este estatuto.
 - 3 — Haber cumplido 10 años de ejercicio de la docencia en la enseñanza oficial o privada debidamente reconocida.
 - 4 — Poseer título docente oficial de profesor o maestro normal.
 - 5 — No haber iniciado trámite jubilatorio.
 - 6 — No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos cinco años.
- e) La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos representantes a la mayoría y uno a la primera minoría. En caso de presentarse una lista única, o que los votos obtenidos por la primera minoría no alcancen al diez por ciento del total de votos obtenidos por la mayoría, los tres cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta, los elegidos entrarán por orden de lista, sean titulares o suplentes, y los votos se computarán por lista no valiendo las tachas;
- f) Si se diere el caso de que antes del término del mandato del organismo se agotaren las listas de suplentes, produciéndose vacancia de uno o más cargos, el Consejo Provincial de Educación designará directamente a los docentes encargados de completar el período hasta la elección de la nueva junta;
- g) Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina, que no podrán presentarse a concurso ni optar a otros beneficios determinados en este estatuto mientras estén en ejer-

cicio de sus funciones, gozarán de licencia con sueldo en todos los cargos que desempeñen, a cuyo efecto se congelarán, desde su incorporación al organismo y por todo el tiempo de su mandato, los cargos en que revisten como titulares o interinos. En estos últimos la congelación se efectuará únicamente en los casos que el docente reúna las condiciones que este estatuto exige para la provisión de los respectivos cargos por concurso.

En los cargos suplentes que se hallaren comprendidos inicialmente en la licencia procedente cesarán a la presentación del titular a quien reemplazaban.

- h) Ninguno de los miembros que integran la Junta de Clasificación y Disciplina podrá ser removido de su mandato, excepto por pérdida de las condiciones que para la docencia activa exige el estatuto o por mal desempeño de sus funciones.

La remoción deberá ser dispuesta por el Consejo Provincial de Educación, previo sumario que garantice al o a los afectados el derecho de defensa.

El mal desempeño de sus funciones por los integrantes de la Junta dará origen a las sanciones previstas en la ley para los docentes en general;

- i) Los miembros integrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina serán compensados con una suma fija mensual equivalente al índice 28 de la tabla de remuneraciones. Además de esta compensación, y de los pasajes y gastos de movilidad o viáticos que corresponde a su traslado para tomar posesión, los docentes que provengan de establecimientos ubicados a más de 50 km de la sede del organismo, gozarán de una suma fija mensual equivalente al índice 42. Ambas compensaciones serán computables a los fines de la jubilación.

Art. 10º — La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes;
- b) Formular las nóminas de los aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, ascenso, interinatos y suplencias, por el orden de méritos correspondiente;
- c) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones;
- d) Proponer la ubicación del personal en disponibilidad;
- e) Considerar la petición de permanencia en actividad de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria;
- f) Pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a

- concursos de perfeccionamiento y becas de estudios e investigaciones;
- g) Resolver los recursos que el presente estatuto determina de su competencia;
- h) Designar un miembro de los jurados y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán los restantes;
- i) Intervenir en el estudio de todas las actuaciones sumariales y sumarios, luego del dictamen del instructor y del organismo legal correspondiente, si se le hubiere consultado, a los efectos de verificar si la causa originaria de la investigación ha sido probada, aquilatar la magnitud de la misma y establecer la responsabilidad de las partes en conflicto o del imputado, proponiendo las resoluciones que corresponda adoptar;
- j) Intervenir en todos los demás casos que expresamente dispongan este estatuto y su reglamentación, con las formalidades y atribuciones que se determinen para cada uno;
- k) En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Clasificación y Disciplina, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Consejo Provincial de Educación. Podrá igualmente hacer uso del derecho de recusación con causa en la forma que determinará la reglamentación de la ley;
- l) Las relaciones de la Junta de Clasificación y Disciplina con el Consejo Provincial de Educación se establecerán, en todos los casos, por intermedio de la Inspección de Enseñanza respectiva;
- m) La Junta de Clasificación y Disciplina, conjuntamente con la Inspección de Enseñanza que corresponda dará la más amplia publicidad a las listas, por orden de méritos, de los aspirantes clasificados a los efectos previstos en los incisos b), c) y f) del presente artículo.

Capítulo VI

DEL INGRESO EN LA DOCENCIA

Artículo 11º — El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo, salvo los casos explícitamente exceptuados en cada rama de la enseñanza por el presente estatuto.

Art. 12º — Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y su reglamentación establezcan, el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes;

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano;
- b) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa;
- c) Poseer el título docente nacional o provincial equivalente que corresponda;
- d) Poseer el título nacional o provincial equiva-

lente que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores;

- e) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada instituto conforme a las disposiciones especiales de esta ley para la misma o en su defecto títulos o antecedentes científicos, artísticos y docentes de notoria trascendencia.
- f) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto.

Art. 13º — Podrá ingresarse en la docencia con título oficial técnico profesional de la materia, universitario o secundario, o título académico, o título o certificado oficial de capacitación docente o profesional, afines con la especialidad, asignatura o cargo respectivos o con el contenido cultural y técnico de los mismos, o con título provincial no reconocido, del modo que establezca la reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista para determinada asignatura o cargo título docente nacional expedido por establecimientos de formación de profesores;
- b) Cuando sean declarados desiertos dos sucesivos llamados a concurso para esa asignatura o cargo y en los nuevos llamados no se presenten con título docente reglamentario.

La reglamentación determinará, con criterio restrictivo, los títulos habilitantes y supletorios a que se refiere el presente artículo. Los títulos supletorios sólo serán admitidos en defecto de los habilitantes y éstos en defecto de los títulos docentes básicos señalados en el artículo anterior.

Art. 14º — Podrá ingresarse en la docencia, con idoneidad comprobada para la función y con títulos no encuadrados en las exigencias de los artículos 12º, inciso e) y d) y 13º, siempre que se reúnan las demás condiciones concurrentes señaladas en el artículo 12º, cuando sean declarados desiertos dos sucesivos llamados a concurso para la asignatura o cargo y en el nuevo llamado que se efectúe no se presenten aspirantes con el título docente habilitante o supletorio reglamentario.

En estos casos la reglamentación determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

Art. 15º — En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas o equivalencias para el ejercicio de la enseñanza en las asignaturas o cargos para los que existan títulos docentes específicos otorgados por institutos de formación de maestros y profesores, con excepción de los legalmente reconocidos por leyes, tratados o acuerdos suscriptos con los gobiernos de la Nación, de otras provincias o de países extranjeros.

Capítulo VII

DE LOS CONCURSOS Y NOMBRAMIENTOS

Art. 16º — La provisión de cargos titulares por

ingreso en la docencia, acumulación, acrecentamiento de clases semanales y ascensos de categoría y jerarquía, sólo podrá efectuarse mediante los concursos de antecedentes o de antecedentes y oposición, o de títulos y antecedentes o de títulos, antecedentes y oposición, que se establecen en este Estatuto en las disposiciones correspondientes a cada rama de la enseñanza, con la única excepción prevista en el artículo 29º de esta Ley.

El personal docente titular será designado por el Consejo Provincial de Educación dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de los resultados de los mencionados concursos.

Los concursos para provisión de cargos se harán por lo menos una vez al año en las fechas que establezca la reglamentación para cada rama de la enseñanza.

Art. 17º — En tanto los cargos no fueren cubiertos con personal titular, ingresado, ascendido o trasladado mediante los respectivos concursos o cuando éstos fueren declarado desiertos por falta de aspirantes con las condiciones reglamentarias, serán cubiertos con personal interino que reúne dichas condiciones. Si no pudiere disponerse de personal interino en condiciones reglamentarias para el cargo o cátedra, el Consejo Provincial de Educación podrá utilizar, excepcionalmente y con carácter condicional, sin las garantías de la estabilidad, los servicios de personal que no reúna dichas condiciones, y/o bien apelar a la contratación de docentes ajenos al personal de su dependencia o de docentes jubilados, residente o no en la provincia, por períodos que no podrán exceder de un curso escolar en cada contrato; éste podrá ser renovado mientras subsista la necesidad.

Art. 18º — Los concursos para la provisión de los cargos señalados en el artículo 16º estarán a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina, en todos los casos, con la colaboración de jurados en los que expresamente se determina en este Estatuto.

Cuando en la realización de concursos deban intervenir jurados, éstos serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar; estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a tres, uno por la Junta de Clasificación y Disciplina y los restantes por elección directa de los concursantes, serán inamovibles hasta que produzcan despacho, para lo cual deberán expedirse dentro del plazo que se establezca y sus decisiones serán inapelables.

El número de miembros del jurado no podrá alterarse posteriormente a su constitución.

Cuando los jurados no puedan integrarse con docentes en actividad, por no contarse con el número suficiente para la especialización y jerarquía, podrá recurrirse a la colaboración o contratación de profesionales o docentes de la especialidad en situación activa o de retiro en el orden nacional o provincial que lo fueren en una jerarquía no inferior a la del cargo a cubrir.

Capítulo VIII

DE LA ESTABILIDAD

Art. 19º — El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones morales, la eficiencia docente y la capacidad física necesarias para el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

Dicha estabilidad no regirá para el personal docente que con posterioridad a la sanción de este Estatuto gestionare o aceptare nombramientos o ascensos en contra de sus disposiciones expresas, ni para aquellos que habiendo cumplido los términos exigidos para la jubilación ordinaria no solicitaren o les fuera denegada la permanencia en actividad.

Art. 20º — En los casos del personal suplente e interino, además de lo preceptuado precedentemente, la estabilidad estará condicionada a la presentación del titular del cargo en función de este Estatuto, a lo dispuesto en los artículos 17º y 24º del mismo y a la finalización del período escolar, con excepción en este último caso del personal que ejerza funciones directivas o técnicas de inspección.

Art. 21º — Ningún docente podrá ser removido, trasladado, disminuído de jerarquía o categoría, separado del cargo, declarado cesante o exonerado, bajo ningún pretexto, sino como resultado de sanción fundada en sumario previo instruído de acuerdo con las normas en vigencia, con excepción de lo establecido en los artículos 19º (segundo párrafo), 20º, 22º, 25º y 57º.

Art. 22º — Cuando un establecimiento fuese rebajado de categoría por pérdida de las condiciones que para la misma fija la planta funcional correspondiente, el personal titular afectado tendrá derecho a mantener durante un año la categoría alcanzada.

Antes de vencer dicho término deberá optar entre su traslado a un establecimiento de su categoría o continuar revistando en el mismo establecimiento en la categoría a que éste fue rebajado.

Durante el año tendrá preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan. El nuevo destino será acordado por el Consejo Provincial de Educación, previa intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 23º — En ningún caso las ideas políticas, religiosas o filosóficas de los docentes, expuestas fuera de los establecimientos o dependencias educacionales, ni las actividades gremiales, podrán ser causales de sanciones disciplinarias de ninguna índole que afecten su estabilidad.

Art. 24º — Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes, la situación de revista del personal docente que se desempeñaba en ellos se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal suplente o interino cesará en el cargo o asignatura suprimidos, sin perder el derecho a nuevas suplencias o interinatos que se pro-

duzcan en la forma establecida por este estatuto;

- b) El personal titular tendrá derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta tanto se le dé nuevo destino y conforme a las previsiones y limitaciones que se establecen en el artículo 25º.

Art. 25º — El Consejo Provincial de Educación adoptará las providencias necesarias para que al personal docente titular cuyo cargo o asignatura deba suprimirse por las razones señaladas en el artículo anterior, se le dé nuevo destino, con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional:

- a) En el mismo turno y establecimiento;
- b) En otro turno del mismo establecimiento;
- c) En otro establecimiento de la misma localidad;
- d) En otra localidad previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada en hechos comprobados otorgan al docente el derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta un año cumplido a partir de la fecha en que se produjo la supresión de la asignatura o cargo; y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual, si no aceptare nuevo destino, será declarado cesante en el cargo o asignatura.

Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en los establecimientos donde desee ser ubicado.

La reglamentación determinará los procedimientos y plazos necesarios para el cumplimiento de este artículo, como asimismo los casos en que el docente en disponibilidad deba realizar prestación de servicios.

Capítulo IX

DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 26º — De cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento, o el superior jerárquico calificador que corresponda, en los demás casos, llevará un legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará toda la información necesaria para su calificación.

El interesado tendrá derecho a conocer y el deber de notificarse de toda la documentación o constancia que figure o se vaya agregando en dicho legajo, a impugnarla fundadamente en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión, y además a llevar un duplicado debidamente autenticado.

Art. 27º — La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo personal y, se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica.

El personal docente, tanto titular como interino o suplentes, será calificado en las tareas que haya desempeñado en el año escolar cuando aquéllas tengan una duración no menor de treinta días.

En caso de disconformidad con la calificación o con las constancias de su legajo personal o con los conceptos o informes de los inspectores que visiten los establecimientos, el interesado podrá entablar fundamento recursos de reposición o revocatoria con el de apelación en subsidio para ante la Junta de Clasificación y Disciplina dentro de los diez días hábiles de notificado en cada caso.

La síntesis de la documentación a que se refiere este capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos se elevarán anualmente, por la vía jerárquica correspondiente, a la Junta de Clasificación y Disciplina.

Capítulo X

DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 28º — Las autoridades educacionales estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional a que está obligado el docente por el Artículo 5º de esta Ley, organizando cursos de perfeccionamiento, conferencias, certámenes, actividades de seminario y reuniones de educadores, instituyendo becas de estudios e investigación en el país y en el extranjero y promoviendo la creación de bibliotecas pedagógicas y la difusión de bibliografías general y especializada.

Facilitarán, asimismo, mediante licencias con o sin goce de sueldo, según lo establezca la reglamentación respectiva, la posibilidad de que el docente realice estudios de perfeccionamiento o capacitación cultural, sea por su propia cuenta o mediante becas otorgadas por instituciones ajenas a las autoridades educacionales.

Capítulo XI

DE LOS ASCENSOS

Art. 29º — Los ascensos serán:

- a) De categoría: los que promueven al personal, en el mismo grado del escalafón, a un establecimiento de categoría superior;
- b) De jerarquía: los que promueven a un grado superior.

Art. 30º — Todo ascenso se hará por concurso, conforme a lo establecido en el Artículo 17º, excepto cuando un establecimiento sea elevado de categoría por aumento de grados o divisiones, en cuyo caso el personal titular que corresponda será promovido automáticamente a aquélla.

Art. 31º — El personal docente, excepto el encuadrado en el artículo anterior, tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que:

- a) Reviste en la situación del inciso a) del artículo 3º de servicio activo;
- b) Haya merecido concepto sintético no inferior a "Bueno" en los dos últimos años;
- c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira;
- d) Solicite el ascenso y se someta a los concursos que establece este Estatuto.

Capítulo XII

DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

Art. 32º — El personal docente titular en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar, por permuta, su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época, menos en los dos últimos meses del curso escolar. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación y categoría entre dos o más miembros del personal.

Cuando el personal solicite permuta en cargos equivalentes de dos escalafones distintos, de la misma o distinta rama de la enseñanza, deberá reunir las condiciones que este Estatuto fija para la provisión de los respectivos cargos.

Art. 33º — El personal docente titular podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados. De no mediar tales razones, sólo podrá hacerlo cuando hayan transcurrido por lo menos dos años desde el último cambio de ubicación a su pedido o cuando se den las condiciones que se señalan en el Art. 34º. La Junta de Clasificación y Disciplina dictaminará favorablemente o no, teniendo en cuenta los antecedentes y, a igualdad, de valoración de éstos, las razones aducidas.

Cuando el personal solicite traslado a un cargo equivalente de otro escalafón, de la misma o distinta rama de la enseñanza, deberá reunir las condiciones que este Estatuto fija para la provisión de dicho cargo.

Los traslados se acordarán únicamente a cargos de igual jerarquía, denominación y categoría, salvo que el interesado consienta en ser trasladado a un cargo de menor jerarquía o categoría.

Art. 34º — El personal docente titular que se haya desempeñado por lo menos durante tres años continuados en escuelas de ubicación desfavorable o muy desfavorable, con concepto promedio no inferior a "Bueno", podrá solicitar su traslado a escuelas de mejor ubicación sin otro requisito que el señalado. La Junta de Clasificación y Disciplina dictaminará teniendo en cuenta exclusivamente la antigüedad en la respectiva ubicación, acordando prioridad a los docentes que se desempeñan en escuelas de ubicación muy desfavorable.

Para estos traslados será de aplicación lo señalado en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 35º — Los traslados, con excepción de los encuadrados en las disposiciones de los Artículos 22º y 25º se efectuarán dos veces por año.

Art. 36º — Los traslados y permutas serán resueltos por el Consejo Provincial de Educación, previa propuesta de la Junta de Clasificación y Disciplina e informe de la Inspección de Enseñanza respectiva.

Capítulo XIII

DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 37º — El docente que hubiere sido dado de

baja como titular por causas que no afecten la moral o de carácter profesional, con excepción de quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria o lo soliciten cumplidos los términos establecidos por las leyes para el retiro definitivo, podrá ser reincorporado siempre que hubiere ejercido por lo menos cinco años, con concepto promedio no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función a que aspira.

Capítulo XIV

DESTINO DE LAS VACANTES

Art. 38º — Previa ubicación del personal en disponibilidad de acuerdo con el Art. 25º, las vacantes que se produzcan anualmente en cada localidad o grupo de localidades, según el procedimiento que determine la reglamentación, serán destinadas, dentro del año de producidas y en las proporciones que se establezcan, a los efectos siguientes:

A — En la rama primaria:

- a) Traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras causas debidamente fundadas y de docentes con más de dos años en su última ubicación.
- b) Traslados de docentes que se hayan desempeñado durante un mínimo de tres años continuos en escuelas de ubicación desfavorable y muy desfavorable.
- c) Reincorporaciones.
- d) Acumulación de cargos.
- e) Ingreso en la docencia y ascenso de categoría o jerarquía.

B — En las ramas media y técnica:

- a) Traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otras causas debidamente fundadas y de docentes con más de dos años en su última ubicación.
- b) Traslados por concentración de tareas en un solo establecimiento o en establecimientos de la misma localidad.
- c) Reincorporaciones.
- d) Acrecentamiento de clases semanales.
- e) Ingreso en la docencia y ascenso de categoría o jerarquía.

Capítulo XV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 39º — La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

- a) Asignación básica por el cargo que desempeña;
- b) Las bonificaciones por:
 - 1 — Antigüedad.
 - 2 — Ubicación.
 - 3 — Función diferenciada.
 - 4 — Prolongación habitual de jornada.
 - 5 — Dedicación exclusiva.
 - 6 — Cargas de familia, en igualdad de condiciones que el personal civil de la Provincia.

Art. 40º — Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 del inciso b) precedente, se harán únicamente sobre la asignación del inciso a) correspondiente al cargo desempeñado.

Art. 41º — Los diferentes cargo sde cada escalafón tendrán una asignación por grado jerárquico y por la categoría que se establece dentro de cada jerarquía. Para cada rama de la enseñanza se fijan, bajo los títulos correspondientes, los índices relativos al sueldo de cada cargo o función.

Art. 42º — Las bonificaciones por antigüedad serán percibidas por el personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

- A los 2 años de antigüedad el 15 %.
- A los 5 años de antigüedad el 30 %.
- A los 10 años de antigüedad el 45 %.
- A los 15 años de antigüedad el 60 %.
- A los 20 años de antigüedad el 80 %.

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados precedentemente.

Art. 43º — Se consideran acumulables, a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme a la definición del Artículo 1º, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal y en establecimientos privados debidamente reconocidos.

Cuando un cargo del escalafón civil hubiera sido transformado en cargo del escalafón docente, el agente que se desempeñaba en aquél podrá computar la antigüedad alcanzada.

Art. 44º — Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento docente o por ejercicio de función pública electiva no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

Art. 45º — Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre la asignación por el cargo que se desempeña, se determinarán según la siguiente escala:

- | | |
|---------------------------------|------|
| Escuelas de ubicación "B" | 20 % |
| Escuelas de ubicación "C" | 40 % |
| Escuelas de ubicación "D" | 60 % |
| Escuelas de ubicación "E" | 80 % |

Art. 46º — Las bonificaciones de los artículos 42º y 45º serán de aplicación en todos los cargos que desempeñe el docente, incluso en los suplentes e interinos.

Art. 47º — Las bonificaciones por función diferenciada y por prolongación habitual de jornada se fijan bajo los títulos pertinentes para cada rama de la enseñanza.

Art. 48º — La bonificación por dedicación exclusiva, cuyos índices se determinan en los capítulos respectivos, se acordará al personal que se desempeña en los cargos jerárquicos que se declaren incompatibles con otros cargos o actividades en el capítulo XVI.

Art. 49º — Quedan comprendidos en los alcances del artículo anterior los directores, rectores, vicedirectores, vicerrectores y jefes generales de enseñanza

práctica que acumulen horas de cátedra en virtud de disposiciones de este estatuto.

Art. 50º — En los casos de creación de nuevos cargos en el escalafón previstos en el artículo 8º, la remuneración de los mismos será ajustada a los índices establecidos en este estatuto.

En los casos de supresión o modificación de cargos señalados en el mismo artículo, los docentes afectados tendrán derecho a mantener la remuneración alcanzada.

Art. 51º — El personal docente que por aplicación del presente régimen resultare, en el conjunto de sus remuneraciones, con una retribución total menor a la última que hubiera alcanzado, percibirá una bonificación adicional equivalente a la suma mensual que resulte como diferencia entre la que percibía y la que le corresponde percibir.

Dicha bonificación será variable en la medida que varíe el conjunto de remuneraciones que le correspondería recibir por este capítulo y será abonada hasta que la diferencia señalada deje de existir.

Art. 52º — El personal que por disposiciones emanadas de la aplicación de esta ley reviste como suplente interino en un cargo de mayor jerarquía, percibirá todas las remuneraciones correspondientes a dicho cargo durante el tiempo que se desempeñe en la suplencia o el interinato.

Art. 53º — El régimen de remuneraciones establecido en este capítulo, con sus correspondientes índices, comenzará a aplicarse desde el 1º de enero de 1965, a cuyo efecto se adecuará al mismo, en cuanto resulte necesario, el presupuesto correspondiente.

Anualmente el Consejo Provincial de Educación en oportunidad de proyectar su presupuesto, establecerá el valor monetario del índice 1, de acuerdo con las oscilaciones del costo de la vida.

Capítulo XVI

DE LA ACUMULACION DE CARGOS

Art. 54º — El personal docente que presta servicios en organismos y establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación no podrá acumular otros cargos rentados en la administración nacional, provincial, municipal o en la enseñanza o actividad privada, que los señalados en el presente capítulo.

Art. 55º — A los efectos previstos en el artículo anterior, sólo serán acumulables, siempre que no exista incompatibilidad de horarios y con excepción de la rama superior y de lo que se establece en el artículo 56º, los siguientes cargos y/o cátedras:

- a) A un cargo docente: otro cargo de docente o un cargo no docente o 12 horas de cátedra;
- b) A 12 horas de cátedra: un cargo docente o un cargo no docente;
- c) 24 horas de cátedra.

Para el personal de los establecimientos de enseñanza superior regirá lo determinado en el título correspondiente.

Art. 56º — A partir de la vigencia del régimen de remuneraciones fijado en la presente Ley se estable-

cen las siguientes excepciones a los casos señalados en el artículo precedente:

- a) El ejercicio de un cargo de maestro de grado en establecimientos diurnos dependientes del Consejo Provincial de Educación será incompatible con el desempeño de otro cargo diurno de maestro de grado en otros establecimientos de su dependencia o de jurisdicción nacional, provincial, municipal o privada, aún cuando alguno de ellos no fuere rentado, con las excepciones que establezca el régimen de interinatos y suplencias para cada rama de la enseñanza.
- b) Los secretarios y prosecretarios de los establecimientos de enseñanza secundaria, que por el inciso a) del artículo 55º pueden acumular hasta 12 horas de cátedra, no podrán dictar las mismas en el turno en que atienden la Secretaría. Si el establecimiento en que desempeñan este cargo es de turno único, podrán dictar, en dicho establecimiento, hasta un máximo de 6 horas.
- c) Los cargos jerárquicos desde vicedirector, vicerrector, regente y jefe general de enseñanza práctica, en las respectivas ramas de la enseñanza, serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, rentado o no, docente o no docente, en la administración nacional, provincial, municipal o en establecimientos de enseñanza privada, o con la atención o dedicación personal a cualquier tipo de actividad pública o privada, excepto la participación en actividades culturales, artísticas, sociales y deportivas no remuneradas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los directores y rectores, vicedirectores y vicerrectores, y los jefes generales de enseñanza práctica (escuelas técnicas), podrán dictar hasta seis (6) horas de cátedra en el establecimiento en que se desempeñan, pudiendo mantener el cargo directivo y hasta 12 horas de cátedra quienes hallaren en esta situación, a la fecha de la sanción de esta ley, sin pérdida del derecho a la bonificación por dedicación exclusiva establecida en el artículo 48º.

Art. 57º — El personal docente en ejercicio, sea titular, interino o suplente, y en lo sucesivo el que ingrese como tal, deberá formular la declaración jurada de todos los cargos o actividades que desempeñe. Los casos de falsedad en la declaración serán penados con la cesantía sin más trámite que la comprobación del hecho.

El personal en actividad que se encuentre en situación de incompatibilidad en virtud de las disposiciones del presente capítulo, deberá optar por el cargo o cátedras de su preferencia antes del 31 de diciembre de 1964.

El personal que ingrese en lo sucesivo deberá efectuar la opción antes de tomar posesión del cargo o cátedras en que fuere designado.

Capítulo XVII

DE LAS JUBILACIONES

Art. 58º — Las jubilaciones del personal docente comprendido en este estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal civil de la Provincia, con las siguientes excepciones:

- a) Los docentes de todas las ramas de la enseñanza que se hayan desempeñado no menos de diez años al frente directo de alumnos o de grado, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco años de servicios docentes sin límite de edad;
- b) Los docentes que no hayan estado al frente directo de alumnos o de grado, o que no lo hubieren estado durante diez años como mínimo, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir treinta años de servicios docentes, sin límite de edad;
- c) Se considera personal docente "al frente directo de alumnos" y "al frente de grado" a los maestros, profesores y directores sin dirección libre que tienen a su cargo, en forma permanente y directa, la educación de alumnos;
- ch) Los servicios docentes, como asimismo los no docentes prestados con anterioridad al ingreso en la docencia, con carácter titular, interino o suplente, sean provinciales, nacionales, municipales o en la enseñanza privada, tendrán validez, para el cómputo jubilatorio cuando el docente actúe en la enseñanza provincial, siempre que los mismos sean debidamente reconocidos y acreditados ante la Caja de Previsión de la Provincia;
- d) El monto del haber jubilatorio del personal docente será equivalente al 82 % del sueldo en actividad del cargo en que el docente se jubile, si en dicho cargo fuera interino o suplente sólo tendrá derecho a la jubilación en el mismo cuando lo hubiera desempeñado durante un año como mínimo;
- e) Cuando el docente no tuviera derecho a la jubilación ordinaria podrá obtener cualquier beneficio reducido que establezcan las leyes orgánicas de la Caja de Previsión de la Provincia, calculando el haber a partir del de la jubilación ordinaria que prevé este Estatuto;
- f) Si al momento del cese el docente se desempeñara en dos o más cargos, el haber jubilatorio consistirá en la suma del 82 % de las respectivas remuneraciones en que hubiera cesado, si todos ellos fueran docentes, o no docentes amparados por sistemas cuyo haber se establezca sobre la base de igual porcentaje y años de servicios. Para gozar de este beneficio será necesario haberse desempeñado un mínimo de un año en el ejercicio efectivo de cada uno de los cargos acumulados en que el docente desee jubilarse, si aquéllos fueran titulares. Si en alguno o algunos de los cargos fuera suplente o interino, tendrá derecho al beneficio siempre que acredite en los mis-

- mos tres años continuos o discontinuos de servicios;
- g) Cuando los servicios no docentes acumulados no fueran de la clase señalada en el inciso f), el monto se calculará sumando el 82 % de los sueldos docentes y el haber correspondiente a los no docentes, conforme con las disposiciones de la ley que rija los servicios comunes de la Caja de Previsión de la Provincia.
- h) Para determinar la clase de beneficios cuando se acrediten servicios no docentes y docentes sucesivamente, se establecerá por separado un prorrateo del tiempo de servicios no docentes en función de la edad y mínimo de años exigidos por la ley que los rija, y otro prorrateo para los servicios docentes con los mínimos de los incisos a) y b). Si las sumas de los tanto por ciento alcanzan a cien se concederá jubilación ordinaria.
- i) Cuando se tratase de cargos acumulados en la administración nacional, se procederá con respecto a los mismos según los convenios que se establezcan entre la respectiva Caja y la provincial y teniendo en cuenta el régimen del presente Estatuto en todo cuanto resulte aplicable;
- j) En todos los casos previstos en el presente régimen, incluso el del inciso anterior si resultare aplicable al mismo, el haber jubilatorio de los docentes jubilados y retirados o de sus derechohabientes será reajustado de inmediato, en los cargos docentes y en los no docentes de regímenes similares en la medida que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en el mismo cargo, categoría y jerarquía en que revistaba el personal jubilado o retirado;
- q) En los casos de supresión o sustitución de cargos, el Consejo Provincial de Educación determinará el lugar que dicho cargo, jubilado el docente, tendría en el escalafón cuyos sueldos sean actualizados;
- l) A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, excepto los viáticos y sumas cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio y las bonificaciones por cargas de familia.
- Sobre todas las remuneraciones del personal docente en actividad computables para la jubilación se practicará un descuento del 12 %.
- Exceptúase de este descuento al personal docente no escalafonado cuando expresamente lo solicite, en cuyo caso sus servicios no serán computables a los efectos jubilatorios.
- m) El docente que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación tendrá derecho a que la Caja de Previsión le haga anticipos mensuales equivalentes al 75 % de su último sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente a partir de los plazos y en las condiciones que fije la reglamentación.
- n) Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable se computarán proporcionalmente a ra-

zón de cuatro años por cada tres de servicios efectivos, cualquiera sea la jurisdicción o rama en que hubieren sido prestados;

- ñ) Las disposiciones de este Estatuto comprenderán también a los docentes jubilados antes de su sanción y a sus derechohabientes. La Caja de Previsión procederá a reajustar las prestaciones otorgadas, si las hubiere, en un plazo que no podrá exceder de seis meses, desde la publicación de la reglamentación de la presente Ley;
- o) Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente;
- p) Las disposiciones de este artículo comprenderán a los docentes jubilados en la Caja de Previsión de la Provincia. Las disposiciones de las leyes propias de la misma serán de aplicación cuando convengan más al docente.

Art. 59º — Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria podrán continuar en la categoría activa si, mediante su solicitud, son autorizados a ello por el Consejo Provincial de Educación, previa intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Estas solicitudes deberán ser renovadas cada dos años. No mediando solicitud en los plazos que determine la reglamentación o denegada la permanencia en actividad, el docente cesará en sus cargos el 31 de diciembre del año en que tales circunstancias se produjeren, con excepción de los miembros titulares y suplentes de la Junta de Clasificación y Disciplina, que no podrán ser obligados a pasar a situación de retiro mientras dure su mandato, si no mediare solicitud expresa del interesado.

Capítulo XVIII

DE LA DISCIPLINA

Art. 60º — Las faltas del personal docente, según su carácter de gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:

- Amonestación;
- Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto;
- Suspensión hasta 5 días;
- Suspensión desde 6 hasta 90 días;
- Postergación de ascenso;
- Retrogradación de jerarquía o categoría;
- Cesantía;
- Exoneración.

Las suspensiones serán sin prestación de servicios ni goce de sueldo.

Art. 61º — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo anterior deberán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante la autoridad que le aplicó la sanción, con el de apelación en subsidio ante la Superioridad, la que resolverá en definitiva previo informe de la Inspección de Enseñanza que corresponda y de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 62º — Las sanciones de los incisos c), d) y e) del Art. 60º deberán ser aplicadas por la Inspección de Enseñanza correspondiente o Inspección General, previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina, con derecho del sancionado a los recursos de reposición ante la autoridad respectiva con apelación ante el Consejo Provincial de Educación, que resolverá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 63º — Las sanciones de los incisos f), g) y h) del Art. 60º serán aplicadas, previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina, por resolución del Consejo Provincial de Educación.

Art. 64º — Ninguna de las sanciones especificadas en los incisos c), d), e), g) y h) del Artículo 58º podrán ser aplicadas sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa.

Se considerarán cumplidos los requisitos del sumario cuando se haya realizado el trámite de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento respectivo.

Las declaraciones del sumariado no podrán dividirse en perjuicio del deponente.

Art. 65º — El docente afectado por alguna de las sanciones mencionadas precedentemente podrá solicitar, dentro del año y por una sola vez, la revisión de su caso. La Autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio. Concedida la reapertura del sumario, la Junta de Clasificación y Disciplina producirá un nuevo dictamen antes del pronunciamiento definitivo de la superioridad.

Art. 66º — Los recursos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los diez días hábiles desde la respectiva notificación, no computándose el día en que ocurrió la misma, debiéndose ofrecer, al interponer el recurso, la prueba que haga al derecho del recurrente.

En los casos previstos en los incisos g) y h) del artículo 60º, el afectado, dentro de los 30 días hábiles de notificada la resolución definitiva en lo administrativo, podrá recurrir por la vía contencioso administrativa o judicial el derecho a la reposición o indemnización.

Art. 67º — Se aplicarán sanciones, previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina, a los docentes que no puedan probar, a requerimiento de la superioridad, las imputaciones hechas en forma pública o en actuaciones sumariales que afecten a otro docente.

Capítulo XIX

DE LOS INDICES PARA LAS REMUNERACIONES

Art. 68º — Las remuneraciones del personal docente se harán de acuerdo con los índices que se determinan para cada rama de la enseñanza, con excepción de los que se establecen a continuación para el personal cuyos cargos son, en el escalafón, comunes a todas las ramas:

CARGOS

Asignación
Básica

Presidente del Consejo Provincial de Educación	90
Vocales del Consejo Provincial de Educación	85
Secretario General del Consejo Provincial de Educación	80
Inspector Técnico General	75
Subinspector Técnico General	70
Inspector Jefe de Departamento Didáctico	65
Secretario Técnico de Departamento Didáctico	55

Además de los índices precedentes, se fija para este personal una bonificación por dedicación exclusiva conforme el espíritu de los artículos 48º y 56º, de acuerdo con la siguiente escala:

Secretario Técnico o Inspector Jefe, 25; Subinspector General, Inspector General y Secretario General, 30; Presidente y Vocales, 35.

Art. 69º — Al 1º de enero de 1965 el índice será igual a cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional (m\$N. 425) de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6º. El valor de estos índices será actualizado anualmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 53º.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Capítulo XX

DEL INGRESO Y DE LOS TITULOS HABILITANTES

Art. 70º — El ingreso en la enseñanza primaria se hará por concurso de títulos y antecedentes. Los antecedentes que deberá considerar la Junta de Clasificación y Disciplina serán los siguientes:

- Títulos docentes;
- Promedio de clasificaciones;
- Antigüedad de título o títulos exigibles.
- Antigüedad de gestiones. Para los egresados antes de 1959 la antigüedad de gestión se computará a partir de la fecha en que la hubiere efectuado después de la creación del primer establecimiento provincial. En todos los casos, para el primer concurso que se realice, dicha antigüedad se determinará por la antigüedad del título, y en los concursos sucesivos, por las constancias de participación en los mismos.
- Servicios docentes prestados con anterioridad.
- Residencia.
- Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza.
- Otros títulos y antecedentes.

Para ingresar en la docencia primaria se requerirá contar como máximo con treinta y cinco (35) años de edad a la fecha de la designación.

Podrán solicitar su ingreso en las condiciones de

este Estatuto aquellas personas de más de treinta y cinco (35) años que compensen el exceso de edad con igual prestación de servicios docentes continuos o discontinuos en los términos del Artículo 1º de este Estatuto en institutos docentes nacionales, provinciales, municipales o privados, oficialmente reconocidos, ubicados en el territorio de la Nación, cualquiera haya sido su cargo o jerarquía.

Art. 71º — Habilitan para la enseñanza primaria:

- a) El título de maestro normal nacional, otorgado por las escuelas normales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o fiscalizadas por éste y el otorgado por las universidades nacionales y los expedidos por los establecimientos provinciales cuya validez esté reconocida por la Nación;
- b) El título de Maestro Normal cuya validez y equivalencia estén reconocidos por las leyes o tratados;
- c) El título de maestro normal nacional o equivalente según el espíritu del inciso a), más el de la especialidad respectiva, para los establecimientos de educación diferenciada;
- d) El título docente oficial respectivo para las denominadas materias especiales de las escuelas comunes y de adultos;
- e) El título de maestro normal nacional o equivalente e idoneidad comprobada para la función cuando no haya aspirantes en las condiciones señaladas en los incisos c), d) y e);
- f) El título de maestro normal nacional o equivalente y el de Visitadora de Higiene o Educadora Sanitaria o Asistente Social, o sus equivalentes expedidos por universidades e institutos oficialmente reconocidos, para el desempeño de cargos de las mencionadas especialidades en el Departamento de Sanidad Escolar

Art. 72º — Para ser designado Maestro de Escuela para Adultos se exigirá una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia en escuelas comunes. En caso de no haber aspirantes en estas condiciones podrán ser designados docentes con menor antigüedad y en su defecto sin antecedentes en Escuelas comunes.

CAPITULO XXI

Del escalafón

Art. 73º — El escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada, de adultos y hogares, es el que se consigna a continuación:

Escuelas comunes: 1, Maestro de grado o Maestro secretario o Maestro de sección de jardín de infantes. 2, Vicedirector. 3, Director. 4, Secretario Técnico de Inspección. 5, Inspector Visitador. 6, Inspector de Enseñanza Primaria. 7, Subinspector Técnico General. 8, Inspector Técnico General.

Escuelas de educación diferenciada: 1, Maestro de grado o Maestro celador o Maestro Secretario. 2, Vicedirector. 3, Director. 4, Secretario Técnico de Inspección. 5, Inspector Visitador. 6, Inspector de Enseñanza Primaria. 7, Subinspector Técnico General.

8, Inspector Técnico General. Comprende los Jardines de Infantes, Escuelas diferenciales, de Hospitales y toda otra Escuela Primaria que se cree en las que se imparta educación diferenciada de las comunes para adultos y hogares.

Escuelas para Adultos: 1, Maestro o Maestro Secretario. 2, Director. 3, Secretario Técnico de Inspección. 4, Inspector Visitador. 5, Inspector de Enseñanza Primaria. 6, Subinspector Técnico General. 7, Inspector Técnico General.

Escuelas Hogares: 1, Maestro de grado o Maestro Celador o Maestro Secretario. 2, Vicedirector. 3, Director. 4, Secretario Técnico de Inspección. 5, Inspector de Escuelas Hogares. 6, Inspector de Enseñanza Primaria. 7, Subinspector Técnico General. 8, Inspector Técnico General.

Los cargos de Secretario Técnico de Inspección y de Inspector de Enseñanza Primaria, son únicos y comunes a todos los escalafones correspondientes a la rama primaria de la enseñanza y el de Inspector Visitador común a los escalafones de las escuelas comunes, de enseñanza diferenciada y de adultos.

Los cargos de Subinspector Técnico General e Inspector Técnico General son únicos y comunes a todos los escalafones de todas las ramas de la enseñanza.

Art. 74º — El cargo de Maestro de Materia Especial de las escuelas comunes, de educación diferenciada, de adultos y hogares, constituye único grado de escalafón.

CAPITULO XXII

De los ascensos

Art. 75º — Los ascensos a los cargos de Vicedirector, Director y Secretario de Inspección se harán por concurso de antecedentes, con el complemento de la oposición en los casos que determine la reglamentación, con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 76º — Los ascensos al primer cargo jerárquico de Inspección se harán por concurso de antecedentes y oposición en todos los casos.

Los demás cargos de Inspección serán provistos por antecedentes, con el complemento de la oposición en los casos que expresamente se determinen.

Art. 77º — Los concursos de antecedentes a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- a) Calificación obtenida en su función docente;
- b) Antigüedad en la docencia;
- c) Títulos, estudios, publicaciones y otras actividades docentes.

Art. 78º — Los concursos de oposición, a cargo de los jurados que calificarán a los concursantes, serán públicos y se realizarán entre los aspirantes mejor calificados. Consistirán en una prueba escrita y otra oral sobre temas de carácter didáctico y una práctica de observación, organización y orientación del trabajo escolar.

Art. 79º — El resultado de los concursos de antecedentes y de oposición se establecerá por la estima-

ción valorativa de los antecedentes y de las pruebas realizadas; su resultado será publicado.

Art. 80º — Para optar al cargo de Vicedirector de escuela común se requerirá una antigüedad mínima de 5 años en el cargo de maestro.

Art. 81º — Para optar al cargo de Director de Escuela Común se requerirá la antigüedad mínima en la docencia, cualquiera sea su jerarquía, que se indica para cada una de las categorías siguientes:

- a) De primera categoría: 10 años, de los cuales no menos de 5 en el cargo de maestro o vicedirector;
- b) De segunda categoría: 7 años, de los cuales no menos de 5 en el cargo de maestro o de 2 en el de vicedirector;
- c) De tercera categoría: 3 años en el cargo de maestro.

Art. 82º — Para optar al cargo de Director de Escuelas para Adultos será necesario tener 10 años de ejercicio de la docencia y una antigüedad mínima de 5 años en dichas escuelas.

Art. 83º — Para optar a los cargos directivos de Escuelas de Educación Diferenciada se exigirá la misma antigüedad establecida para las escuelas comunes. Será indispensable además haberse desempeñado como maestro en escuelas del mismo tipo de enseñanza por lo menos durante 5 años.

Art. 84º — Para optar a los cargos directivos de Escuelas Hogares se exigirá una antigüedad no menor a la establecida, en cada caso, para vicedirector y director de escuela común de primera categoría, en la forma que determine la reglamentación.

Art. 85º — Para optar al cargo de Secretario Técnico de Inspección se requiere ser Director de Escuela o Regente de Departamento de Aplicación con una antigüedad mínima de 2 años en el cargo y 10 en la docencia.

Art. 86º — Para optar al cargo de Inspector Visitador o Inspector de Escuela Hogar se requiere como mínimo ser Secretario Técnico de Inspección con no menos de 12 años de servicios docentes o Director de escuela o Regente de Departamento de Aplicación con no menos de 2 años en ejercicio efectivo del cargo y 12 en la docencia.

Art. 87º — Para optar al cargo de Inspector de Enseñanza Primaria se requiere como mínimo ser Inspector Visitador o Inspector de Escuela Hogar, o en su defecto Secretario Técnico de Inspección o Director de Escuela o Regente de Departamento de Aplicación con no menos de 2 años en ejercicio efectivo del cargo y 12 en la docencia.

Art. 88º — Para optar al cargo de Subinspector Técnico General, común a todas las ramas, se requiere 2 años de ejercicio como mínimo en el cargo de Inspector y podrán participar dos los miembros del cuerpo de Inspección de todas las ramas de la enseñanza.

Art. 89º — El cargo de Inspector Técnico General, o a todas las ramas, será provisto con uno de los miembros del cuerpo de Inspectores de cualquier rama de la enseñanza, que se reintegrará a su cargo anterior a requerimiento de la superioridad o cuando así lo solicite.

Art. 90º — El personal docente que se encuentre en actividad fuera de los cargos de escalafón, podrá aspirar a los ascensos de que trata este capítulo reincorporándose al otro escalafón que le corresponda, por lo menos un año antes.

CAPITULO XXIII

De los interinatos y suplencias

Art. 91º — Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

El personal interino y suplente será designado, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular y con excepción del personal directivo y técnico de inspección, al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar. La reglamentación establecerá en qué casos y en qué porcentaje tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario.

Art. 92º — La actuación de los interinos y suplentes que no sean docentes del establecimiento y cuya labo exceda de los treinta (30) días consecutivos será calificada por las direcciones; previo conocimiento de los interesados, el informe didáctico será elevado a la Junta de Clasificación y Disciplina y figurará como antecedente en los legajos respectivos.

La Junta de Clasificación y Disciplina preparará anualmente las listas de aspirantes a suplencias, por orden de méritos, el que se determinará con los elementos de juicio indicados para el ingreso en la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

Art. 93º — En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias en un mismo grado, curso o sección recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.

CAPITULO XXIV

De los índices para las remuneraciones

Art. 94º — Las remuneraciones mensuales del personal docente de la rama primaria se harán de acuerdo con los índices siguientes:

CARGOS	Asignación básica
Inspector de Enseñanza Primaria	65
Inspector Visitador	60
Inspector de Escuelas Hogares	60
Secretario Técnico de Inspección	50
Director de Escuela de 1ª	45
Director de Escuela de 2ª	42
Maestra Educadora Sanitaria o Maestra Asistente Social o Maestra Visitadora de Higiene ..	40
Director de Escuela de 3ª	39
Vicedirector de Escuela	39

Maestro de grado o Maestro Secretario o Maestro Celador o Maestro de Jardín de Infantes de Escuela común, hogar o diferencial	35
Maestro de grado o Maestro Secretario de Escuela para Adultos	32
Maestro especial de Escuela común y de Adultos	25

Además de los índices precedentes, se fijan las siguientes bonificaciones por función diferenciada, prolongación habitual de jornada y dedicación exclusiva:

1 — Por tarea diferenciada:

- | | |
|--|---|
| a) Personal docente (directivo, de grado y especial) de Jardines de Infantes y Maestros de secciones de Jardín de Infantes de Escuelas Comunes | 4 |
| b) Personal docente (directivo, de grado y especial) de Escuelas de Educación Diferenciada, excepto Jardín de Infantes | 8 |

2 — Por prolongación habitual de jornada:

- | | |
|--|-----|
| a) Personal docente (directivo, de grado y especial) de Escuelas Hogares:
Por jornada no inferior a 7 horas ... | 20 |
| b) Maestros especiales de Escuelas Comunes:
Por cada hora excedente de 10 y hasta 2 | 2,5 |

3 — Por dedicación exclusiva:

- | | |
|--|----|
| a) Vicedirector y Director de 3ª | 10 |
| b) Director de 2ª | 15 |
| c) Director de 1ª | 20 |
| d) Secretario Técnico y Personal Técnico de Inspección | 25 |

Art. 95º — Al 1º de enero de 1965 el índice será igual a cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional (m\$N. 425.—), de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6º. El valor de estos índices será actualizado anualmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 53º.

TITULO III

Disposiciones especiales para la Enseñanza Secundaria

CAPITULO XXV

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 96º — Se ingresa en la docencia, en los establecimientos de enseñanza secundaria, por los cargos siguientes:

- Profesor;
- Maestro de grado o maestro de jardín de infantes de Departamento de aplicación;
- Maestro de materia especial de Departamento de Aplicación;
- Maestro de Enseñanza Práctica Escuelas de Enseñanza técnica);
- Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos;
- Secretario o Prosecretario;
- Bibliotecario;
- Preceptor.

Art. 97º — El ingreso en la docencia y el aumento de clases semanales, que no podrán exceder de 24, se

hará por concurso de títulos y antecedentes a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina .

Art. 98º — El ingreso en la docencia se hará con no menos de seis ni más de doce clases semanales, salvo cuando se trate de asignatura o establecimientos donde esto no sea posible. Quedan exceptuados de este último límite los aspirantes con título docente básico de la especialidad de las asignaturas a proveer y hasta el máximo establecido en el artículo anterior.

La reglamentación establecerá el modo como los profesores con menos de doce clases semanales lleguen a ese número en el menor tiempo, con respeto del espíritu y las normas de este estatuto.

Art. 99º — Los cargos de preceptores, ayudantes de clases y trabajos prácticos, secretarios y prosecretarios serán cubiertos con personal que posea título oficial de estudios secundarios, preferentemente Profesores y Maestros Normales, en orden excluyente.

Art. 100º — Para ser designado Maestro de Jardín de Infantes o Maestro Especial o Maestro de Grado del Departamento de Aplicación se requerirán, en cada caso, los mismos títulos señalados en el capítulo XX para la enseñanza primaria. Para Maestro de Grado del Departamento de Aplicación se requerirá, además, un mínimo de 5 años de ejercicio de la docencia primaria común nacional o provincial.

Art. 101º — Para ser designado Bibliotecario se requiere tener título de bibliotecario expedido por instituto oficial, o en su defecto y en orden excluyente, de profesor de enseñanza secundaria o media, profesor normal o maestro normal.

Art. 102º — Para ser designado Maestro de Enseñanza Práctica (en la enseñanza técnica) se requerirá el título de Profesor en la especialidad correspondiente o en su defecto los títulos habilitantes o supletorios que determine la reglamentación.

CAPITULO XXVI

Del escalafón

Art. 103º — Se establecen en la enseñanza secundaria los siguientes escalafones:

a) 1, Profesor. 2, Vicerrector o Vicedirector. 3, Rector o Director. 4, Secretario Técnico de Inspección. 5, Inspector Visitador. 6, Inspector de Enseñanza Secundaria. 7, Subinspector Técnico General. 8, Inspector Técnico General.

b) 1, Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes de Departamento de Aplicación. 2, Regente de Departamento de Aplicación.

c) 1, Maestro de materia especial de Departamento de Aplicación.

d) 1, Maestro de Enseñanza Práctica. 2, Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección. 3, Jefe General de Enseñanza Práctica. (Escuelas de Enseñanza Técnica).

e) 1, Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos.

f) 1, Prosecretario. 2, Secretario.

g) 1, Bibliotecario.

h) 1, Preceptor. 2, Jefe de Preceptores.

Los cargos de Subinspector Técnico General o Ins-

pector Técnico General son únicos y comunes a todos los escalafones de todas las ramas de la enseñanza.

El Regente de Departamento de Aplicación podrá ascender a los cargos del escalafón de enseñanza primaria que se establecen en el título respectivo.

Art. 104º — Los ascensos a los cargos de vicedirector o vicerrector, director o rector, regente de Departamento de Aplicación e Inspector Visitador se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Los demás cargos serán provistos por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de la oposición en los casos que expresamente se determinen.

La Junta de Clasificación y Disciplina designará los Jurados necesarios, teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar.

Art. 105º — Para optar a los ascensos será necesario:

- a) Poseer los títulos a que se refiere el artículo 12º.
- b) Poseer las condiciones y la antigüedad mínima en la docencia que se establecen en este capítulo para cada cargo, con no menos de dos años de ejercicio de la enseñanza secundaria.
- c) Poseer 5 años de antigüedad en la docencia que la establecida en cada caso cuando se trate de docentes en ejercicio en la enseñanza secundaria provincial que no posean los títulos a que se refiere el inciso a) de este artículo.
- d) Reunir las condiciones generales establecidas en el artículo 31º y las particulares contenidas en el presente capítulo.

Art. 106º — Para optar al cargo de Vicedirector o Vicerrector se requiere estar en ejercicio del cargo de profesor y poseer no menos de 5 años de antigüedad en la docencia.

En las escuelas técnicas podrán presentarse a este concurso, además, los jefes generales de enseñanza práctica con no menos de 5 años de antigüedad en la docencia y dos en el cargo.

Art. 107º — Para optar al cargo de Director o Rector se requiere ser profesor, vicedirector o vicerrector con no menos de 9 años de antigüedad en la docencia o, en las escuelas técnicas, Jefe General de Enseñanza Práctica con la misma antigüedad y no menos de cuatro años en el cargo.

Art. 108º — El cargo de Secretario Técnico de Inspección será provisto por antecedentes entre los directores o rectores con una antigüedad mínima de 2 años en el cargo y 10 en la docencia. En su defecto será provisto por los docentes señalados en los artículos 106º y 107º, con el complemento de la oposición.

Art. 109º — Para optar al cargo de Inspector Visitador se requiere como mínimo ser Secretario Técnico de Inspección con no menos de 12 años de servicios docentes; o director o rector con no menos de 2 años en ejercicio efectivo del cargo y 12 en la docencia.

Art. 110º — Para optar al cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria se requiere como mínimo ser Inspector Visitador; el concurso será de antecedentes o en su defecto, Secretario Técnico de Inspección, Di-

retor o Rector, con no menos de 2 años en ejercicio efectivo del cargo y 12 en la docencia, en cuyo caso el concurso se realizará con el complemento de la oposición.

Art. 111º — Para optar al cargo de Subinspector Técnico General, común a todas las ramas, se requiere 2 años de ejercicio como mínimo en el cargo de Inspector y podrán participar todos los miembros del cuerpo de Inspección de todas las ramas de la enseñanza. Este concurso será de antecedentes.

Art. 112º — El cargo de Inspector Técnico General, común a todas las ramas, será provisto en la forma establecida en el artículo 89º.

Art. 113º — El cargo de Regente de Departamento de Aplicación se proveerá por concurso de antecedentes y oposición entre los docentes en ejercicio con no menos de 9 años de antigüedad en la docencia, de los cuales no menos de cuatro años en el cargo de Maestro de Departamento de Aplicación.

Art. 114º — El cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, en las Escuelas Técnicas, será provisto por concurso de títulos y antecedentes entre los maestros de enseñanza práctica con no menos de 2 años en ejercicio efectivo del cargo y 3 en la docencia.

Art. 115º — Para optar al cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica, en las Escuelas Técnicas, se requerirá ser como mínimo Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, con no menos de 2 años en el cargo y 6 en la docencia, o en su defecto Maestro de Enseñanza Práctica con no menos de 4 años en el cargo y 6 en la docencia. En ambos casos el concurso será de títulos y antecedentes.

Art. 116º — El cargo de Jefe de Preceptores será provisto por concurso de antecedentes entre los preceptores con una antigüedad mínima de 5 años en la docencia y concepto no inferior a "muy bueno" en los dos últimos años.

CAPITULO XXVIII

De los interinatos y suplencias

Art. 117º — Los aspirantes a suplencias e interinatos en la enseñanza secundaria deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares.

Art. 118º — Los rectores o directores designarán a los suplentes e interinos entre los profesores titulares de su establecimiento y aspirantes de las respectivas asignaturas de acuerdo con el orden de mérito establecido por la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 119º — La designación del suplente comprenderá la licencia inicial y sus prórrogas. En el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un período escolar y en la misma asignatura y curso, tendrá prioridad en la designación el suplente o interino que ya se haya desempeñado en el cargo.

Art. 120º — La actuación de los interinos y suplentes que no sean titulares del establecimiento, y cuya labor exceda de los 30 días consecutivos, será calificada por la Dirección. Previo conocimiento de los

interesados, el informe didáctico elevado a la Junta de Clasificación y Disciplina figurará como antecedente en los legajos respectivos.

Art. 121º — Los cargos directivos que queden vacantes serán cubiertos automáticamente, con carácter interino, por los titulares de los cargos directivos en orden descendente o por el profesor titular mejor clasificado, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación respectiva y teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 17º.

En la misma forma se procederá en los casos de licencia o ausencia del titular del cargo.

4

CAPITULO XXIX

De los índices para las remuneraciones

Art. 122º — Las remuneraciones mensuales del personal docente de la rama secundaria se harán de acuerdo con los índices siguientes:

CARGOS	Asignación básica
Inspector de Enseñanza	65
Inspector Visitador	60
Secretario Técnico de Inspección	58
Rector o Director de 1ª	56
Rector o Director de 2ª	54
Rector o Director de 3ª	53
Jefe General de Enseñanza Práctica (Escuelas Técnicas)	50
Regente de Departamento de Aplicación	50
Secretario de 1ª	45
Secretario de 2ª	41
Secretario de 3ª	37
Maestro de Grado o Maestro de Sección de Jardín de Infantes de Departamento de Aplicación	37
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección (Escuelas Técnicas)	35
Prosecretario	33
Maestro de Enseñanza Práctica (Escuelas Técnicas)	32
Maestro de Materia Especial de Departamento de Aplicación (10 horas semanales)	29
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	29
Jefe de Preceptores	29
Bibliotecario (6 horas diarias)	29
Preceptor	25
Profesor (1 hora semanal)	3

Además de los índices precedentes, se fijan las siguientes bonificaciones por función diferenciada, prolongación habitual de jornada y dedicación exclusiva.

1 — Por tarea diferenciada:

- a) Maestro de Sección de Jardín de Infantes de Departamento de Aplicación
- b) Maestro de Sección de Enseñanza Diferenciada, excepto Jardín de Infantes

2 — Por prolongación habitual de jornada:

- a) Maestros Especiales de Departamento de Aplicación, por cada hora semanal excedente de 10 y hasta 2

- b) Rectores o Directores a cargo de dos turnos
- c) Rectores o Directores a cargo de tres turnos
- d) Maestro de Enseñanza Práctica de Escuelas Técnicas, por cada 8 horas semanales excedentes de 24 y hasta 16

3 — Por dedicación exclusiva:

- a) Rector, Director, Vicerrector, Vicedirector, Regente de Departamento de Aplicación y Jefe General de Enseñanza Práctica (Escuelas Técnicas) ..
- b) Secretario Técnico y Personal Técnico de Inspección

Art. 123º — Al 1º de enero de 1965 el índice será igual a m\$N. 425.— de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6º. El valor de estos índices será actualizado anualmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 53º.

TITULO IV

Disposiciones especiales para la Enseñanza Superior

CAPITULO XXXVII

De los institutos de enseñanza superior

Art. 124º — A los efectos de esta ley pertenecen a la enseñanza superior los institutos y organismos destinados a la formación de profesores, al perfeccionamiento técnico-docente del personal en ejercicio de cualquier rama de la enseñanza y al perfeccionamiento artístico, a la investigación de los problemas vinculados con la docencia y a la especialización de personal egresado de establecimientos secundarios, como así también los cursos de perfeccionamiento organizados por la autoridad superior de la enseñanza.

CAPITULO XXXVIII

De la provisión de cátedras y cargos docentes

Art. 125º — Para ser Rector, vicerrector, director o vicedirector de los institutos de enseñanza superior se requerirán las condiciones generales y concurrentes del artículo 12º y acreditar 10 años de ejercicio de la docencia, de los cuales 5 en la enseñanza superior.

Art. 126º — Los cargos directivos citados en el artículo precedente se proveerán en la forma y períodos que establezcan las reglamentaciones orgánicas de los institutos respectivos y quienes se desempeñen en ello, al término de su mandato, podrán reintegrarse a sus funciones anteriores.

Art. 127º — La provisión de cátedras y cargos docentes se realizará por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de la oposición cuando se considere necesario. Los jurados de los concursos de oposición serán designados por el Consejo Directivo de cada instituto teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.

Art. 128º — Los profesores titulares serán nombrados por el Consejo Provincial de Educación, previo concurso que se ajustará a las normas que determine la reglamentación

Art. 129º — Los profesores que en carácter de con-

tratados ingresen en la docencia en institutos y organismos de enseñanza superior en todas las ramas solo gozarán de los derechos correspondientes a su función y jerarquía que se establezca en los respectivos contratos.

CAPITULO XXXIX

De la acumulación de cargos

Art. 130º — El personal docente de los establecimientos de enseñanza superior, con las excepciones que se establecen en el artículo 131º y siempre que no exista incompatibilidad de horarios, sólo podrá acumular los siguientes cargos y/o cátedras:

- a) A un cargo docente: otro cargo docente o un cargo no docente u 8 horas de cátedra superior o 12 horas de cátedra en la enseñanza secundaria.
- b) A 8 horas de cátedra superior: un cargo docente o un cargo no docente o 12 horas de cátedra en la enseñanza secundaria.
- c) 16 horas de cátedra en la enseñanza superior.

A los efectos del máximo compatible, cuando se desempeñen simultáneamente cargos y/u horas de cátedra en establecimientos de enseñanza superior y secundaria, se aplicarán proporcionalmente el equivalente de cátedras de una y otra rama, cuyo conjunto no podrá exceder de 20 horas.

Los límites establecidos en este artículo podrán excederse, excepcionalmente, en una hora cuando se trate de completar cátedras con asignaturas cuyo número de horas sumado al de las desempeñadas excedan el máximo compatible.

Art. 131º — A partir de la vigencia del régimen de remuneraciones fijado en la presente ley se establecen las siguientes excepciones a los casos señalados en el artículo precedente:

- a) Los secretarios de los establecimientos de enseñanza superior, que por el inciso a) del artículo 130º pueden acumular hasta 8 horas de cátedra, no podrán dictar las mismas en el turno en que atienden la secretaría. Si el establecimiento en que desempeñan este cargo es de turno único, podrán dictar, en dicho establecimiento, hasta un máximo de 4 horas, sin perjuicio de la acumulación de cátedras en otros establecimientos mientras no excedan el máximo compatible.
- b) Los cargos de rector o director serán incompatibles con el desempeño de los cargos o actividades señalados en el primer párrafo del inciso b) del artículo 56º para las demás ramas de la enseñanza.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los rectores o directores podrán dictar hasta cuatro (4) horas de cátedra en el establecimiento en que se desempeñan, pudiendo mantener el cargo directivo y hasta 8 horas de cátedra quienes se hallaren en esta situación a la fecha de la sanción de esta ley, sin pérdida de derecho a la bonificación por dedicación exclusiva establecida en el artículo 48º.

Art. 132º — Son aplicables al personal docente en ejercicio en la enseñanza superior, sea titular, interino o suplente, y en lo sucesivo el que ingrese como tal,

todas las disposiciones del artículo 57º.

Los rectores de institutos superiores, al tomar posesión de su cargo, deberán limitar las horas de cátedra al máximo establecido en el artículo anterior, siendo reemplazado en las demás que dictare por un profesor suplente.

CAPITULO XL

De los índices para las remuneraciones

Art. 133º — Las remuneraciones mensuales del personal docente de la enseñanza superior se hará de acuerdo con los siguientes índices:

CARGOS	Asignación básica
Rector o Director	65
Secretario	45
Ayudante de Trabajos Prácticos	30
Profesor (1 hora semanal)	6

Además de los índices precedentes, se fijan las siguientes bonificaciones por dedicación exclusiva:

Rector, Director, Vicerrector y Vicedirector .. 25

Art. 134º — Al 1º de enero de 1965 el índice será igual a mn. \$425.—, de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6º. El valor de estos índices será actualizado anualmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 53º.

TITULO V

Disposiciones especiales para la Enseñanza Artística

CAPITULO XLI

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 135º — El ingreso a la carrera docente, en la enseñanza artística, se realizará por los cargos siguientes:

- a) Profesor;
- b) Maestro de Grado;
- c) Maestro Especial;
- d) Maestro de Taller;
- e) Ayudante técnico;
- f) Secretario;
- g) Bibliotecario;
- h) Preceptor.

Art. 136º — La designación de titulares en cargos o asignaturas técnico-culturales, técnico-profesionales y técnico-docentes, se realizará previo concurso de títulos y antecedentes con el complemento de la oposición en los cargos en que no establezca, con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Art. 137º — A los fines del artículo anterior, la Junta de Clasificación y Disciplina precisará la correspondencia que debe existir entre los títulos y antecedentes habilitantes y el contenido específico de cada cargo o asignatura, conforme a las normas que determine el Consejo Provincial de Educación.

Art. 138º — El ingreso a cargo o cátedra que corresponda a las distintas etapas de enseñanza se regirá por las disposiciones especiales establecidas en este Estatuto para las respectivas ramas.

Art. 139º — Los profesores que en carácter de con-

tratados ingresen en la docencia en institutos y establecimientos de enseñanza artística, sólo gozarán los derechos correspondientes a su función y jerarquía que se establezcan en los respectivos contratos.

CAPITULO XLII

Del escalafón

Art. 140° — Se establecen para el personal docente de los establecimientos, institutos y organismos de enseñanza artística los siguientes escalafones:

- a) 1, Profesor; 2, Vicedirector; 3, Director; 4, Inspector de Enseñanza Artística.
- b) 1, Maestro de Grado.
- c) 1, Maestro Especial.
- d) 1, Maestro de Taller; 2, Jefe de Taller; 3, Jefe General de Taller.
- e) 1, Ayudante Técnico.
- f) 1, Secretario.
- g) 1, Bibliotecario.
- h) 1, Preceptor; 2, Jefe de Preceptores.

Art. 141° — Los docentes incluidos en el escalafón correspondiente al inciso d) del artículo anterior podrán ingresar en el escalafón mencionado en el inciso a) si acreditaran, en los respectivos concursos, la posesión de iguales o mejores títulos, antecedentes y méritos que los exigidos para el cargo de profesor.

CAPITULO XLIII

De los ascensos

Art. 142° — El personal que preste servicios en la enseñanza artística podrá ascender a cargos jerárquicos superiores después de cumplir con las prescripciones del artículo 12° y los índices totales de antigüedad señalados en la siguiente escala:

- a) Para Jefe de Taller: 2 años.
- b) Para Jefe de Preceptores: 2 años.
- c) Para Jefe General de Taller: 5 años.
- d) Para Vicedirector (o encargado de Ciclo): 6 años.
- e) Para Director: 8 años.
- f) Para Inspector de Enseñanza Artística: 12 años.

Art. 143° — Los ascensos a los cargos de vicedirector, director o inspector se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Los demás cargos serán provistos por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de la oposición en los casos que expresamente se determinen.

CAPITULO XLIV

De los interinatos y suplencias

Art. 144° — A los efectos del régimen de interinatos y suplencias en la enseñanza artística serán de aplicación las disposiciones de los respectivos capítulos para la enseñanza primaria o secundaria, según corresponda.

CAPITULO XLV

De los índices para las remuneraciones

Art. 145° — Las remuneraciones mensuales del personal docente de la enseñanza artística se harán de acuerdo con los siguientes índices:

CARGOS	Asignación básica
Inspector de Enseñanza Artística	65
Director	56
Vicedirector	53
Jefe General de Taller	50
Secretario	45
Maestro de Grado	35
Jefe de Taller	35
Maestro de Taller	32
Ayudante Técnico	29
Maestro Especial (10 horas semanales)	29
Jefe de Preceptores	29
Bibliotecario (6 horas diarias)	29
Preceptor	25
Profesor (1 hora semanal)	2

Además de los índices precedentes, se fijan las siguientes bonificaciones por dedicación exclusiva:

- a) Inspector
- b) Director, Vicedirector y Jefe General de Taller

Art. 146° — Al 1° de enero de 1965 el índice será igual a m\$. 425.—, de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6°. El valor de estos índices será actualizado anualmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 53°.

TITULO VI

Disposiciones complementarias para otros organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación

CAPITULO XLVI

De la Dirección de Educación Física y Deportes

Art. 147° — A partir de la vigencia de la presente ley, la Dirección de Educación Física y Deportes dependerán directamente del Consejo Provincial de Educación. Los cargos de Director, Inspector, Director de Centros y Profesor serán docentes y, con excepción del de Director, serán provistos por concurso en la forma que determine la reglamentación.

El cargo de Director de Centros de Educación Física comprenderá, entre las obligaciones que se le asignen, el dictado de tres horas diarias de clases.

Art. 148° — Las remuneraciones mensuales del personal docente de la Dirección de Educación Física y Deportes se harán de acuerdo con los índices siguientes:

CARGOS	Asignación básica
Director de Educación Física y Deportes	75
Inspector de Educación Física	60

Director de Centros de Educación Física	50
Profesor de Educación Física (Centros Deportivos)	36
Horas de cátedra (1 hora semanal)	3

Además de los índices precedentes, se fijan las siguientes bonificaciones por dedicación exclusiva:

- a) Director de Educación Física y Deportes 30
- b) Inspector

Art. 149° — Al 1° de enero de 1965 el índice será igual a m\$n. 425.— de acuerdo con el espíritu del inciso b) del artículo 6°. El valor de estos índices será actualizado anualmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 53°.

TITULO VII

CAPITULO XLVII

Disposiciones complementarias

Art. 150° — El Consejo Provincial de Educación tendrá en cuenta, a partir de la vigencia del presente Estatuto, tanto al formular los respectivos presupuestos de gastos del personal docente como en la confección de los reglamentos orgánicos de los organismos y establecimientos de enseñanza de su dependencia, la denominación asignada a cada uno de los cargos que figuran en los escalafones, a fin de conservar la unidad en la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Asimismo podrá crear, suprimir o modificar cargos, incluyéndolos como corresponde en los escalafones respectivos o creando nuevos escalafones, adecuándolos a las necesidades de la organización escolar sin que ello afecte la estabilidad del personal, el que tendrá derecho a mantener las remuneraciones alcanzadas.

CAPITULO XLVIII

Disposiciones transitorias

Art. 151° — Las nuevas remuneraciones fijadas por la presente ley se liquidarán a partir del 1° de enero de 1965.

Art. 152° — Autorízase al Poder Ejecutivo a atender con rentas generales y con imputación a la presente ley las mayores erogaciones que implique el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Art. 153° — Hasta tanto entre en funciones la Junta de Clasificación y Disciplina, el Consejo Provincial de Educación adoptará las providencias necesarias para que las designaciones de personal técnico, directivo y docente con carácter interino y suplente se efectúen con sujeción a lo establecido en los capítulos pertinentes de este Estatuto.

Art. 154° — La antigüedad establecida para los ascensos en los escalafones de las ramas primaria y secundaria será de aplicación a partir de la fecha en que las primeras escuelas provinciales de la respectiva rama la hubieran alcanzado.

Hasta que ello ocurra será exigible, en cada caso, una antigüedad no menor a la que dichas escuelas hubieran alcanzado al momento del cierre de la ins-

cripción para cada concurso o al momento de producirse el interinato, según corresponda.

La reglamentación determinará la antigüedad de los establecimientos a los efectos de la aplicación de estas disposiciones.

Art. 155° — Para integrar la primera Junta de Clasificación y Disciplina se exigirá una antigüedad total en la docencia de 5 años, computados al 31 de diciembre de 1964.

Art. 156° — Ratifícase la parte dispositiva de la Resolución N° 379/1964 del Consejo Provincial de Educación (Pág. 4 del Boletín Oficial N° 159 del 30/6/64), referente a confirmaciones del personal directivo y docente, con la aclaración de que la compatibilidad de cargos deberá ajustarse a lo establecido en el Capítulo XVI del presente Estatuto y que el derecho a intervenir en el primer concurso que se menciona en el punto 5° de dicha resolución, está supeditado a la reunión de los antecedentes, títulos y condiciones que para cada caso establece este Estatuto.

Art. 157° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su sanción.

Art. 158° — Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes en todo cuanto se opongan al presente Estatuto.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.— Osvaldo Aníbal Centeno, Ministro Asuntos Sociales.
- Instrucción Pública.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo propicia, mediante el proyecto de Ley que se acompaña, la ratificación del Decreto-Ley N° 399/63 de la Intervención Federal, con la modificación de algunos de sus artículos.

En general, el decreto de referencia contiene las bases del régimen legal de funcionamiento del Consejo Provincial de Educación, por lo que su ratificación resultaría procedente.

En particular, se fundamenta a continuación la necesidad de las modificaciones propuestas:

Artículos 5° y 10°: Se entiende que el cuerpo colegiado debe integrarse con el Presidente y los Vocales, únicos componentes del órgano que es deliberativo y ejecutivo a la vez. El carácter de sus funciones exige, además, la contratación a las mismas con dedicación exclusiva; los miembros del Consejo Provincial de Educación cumplen una tarea permanente de estudio y consideración de los asuntos que se someterán a la deliberación y resolución del cuerpo en las sesiones ordinarias y extraordinarias. El Secretario Ejecutivo, que tiene en la práctica funciones de Secretario General, interviene en las sesiones únicamente como tal; no delibera ni vota, sino que es simplemente el encargado de presentar al cuerpo los asuntos reunidos para su consideración y redactar las actas correspondientes, al margen de las demás funciones que el Consejo le fije o encomiende. El Secretario General, nueva acepción que se introduce, debe ser persona de confianza del organismo y poseer además la idoneidad técnica necesaria para un cargo de su responsabilidad; por tal motivo se fijan para su designación las mismas condiciones requeridas para

el ejercicio de la Presidencia o Vocalía, y se establece que permanecerá en el cargo mientras el Consejo lo considere conveniente. La Secretaría General es la llave del funcionamiento del Consejo, pues a través de la misma se canalizan todos los trámites antes, durante y después de las respectivas resoluciones.

Art. 13º — La enorme responsabilidad que supone regir la educación en la Provincia, requiere que el Consejo Provincial de Educación esté integrado por personas que puedan significar una garantía en cuanto a capacidad técnica, física y moral para el desempeño de su función. Se excluye solamente en lo que respecta a condición docente, títulos y ejercicio en la docencia a los representantes de los Consejos Escolares Electivos, por las dificultades que pueden presentarse en la selección del candidato en lugares en que no se cuenta con docentes que reúnen los requisitos señalados.

Art. 15º — Es necesaria la constancia de que los deberes y atribuciones del Consejo Provincial que se fijan detallan y desarrollan los establecidos en la Constitución Provincial.

Inciso a) La orientación de la política educacional, además de fijarse en función de las leyes provinciales de educación, conviene esté sujeta también a las leyes vigentes en la administración nacional en todo cuanto no haya sido previsto aún en la provincia.

Inciso b) (Se agrega como nuevo inciso) El Consejo Provincial, conforme a la autarquía que le otorga la Constitución, debe tener las facultades que le permitan disponer su propia estructuración interna como asimismo la de los organismos y establecimientos de su dependencia, para adecuarlas a las reales necesidades que surjan de la orientación de la política educacional antedicha.

Inciso d) (Reemplaza al c) anterior) Si se tiene en cuenta la autarquía con el espíritu señalado en la Constitución, la Ley Nº 227 y la presente, el Consejo Provincial de Educación debe resolver por sí cuanto se refiera al destino y estructura de sus establecimientos de enseñanza, para lo cual no opera improvisadamente sino en función de planes orgánicos que responden a las necesidades antes apuntadas.

Inciso i) (Reemplaza a los incisos h) y k) anteriores) Por el mismo fundamento, el Consejo debe estar facultado para autorizar o clausurar escuelas particulares, en virtud de la reglamentación que se dicte y teniendo en cuenta el artículo 155º de la Constitución.

Art. 18º — Se sustituye la denominación de Secretario Ejecutivo por la de Secretario General, conforme a las modificaciones de los artículos 5º y 10º.

Art. 21º — Se aclara el concepto para evitar se interprete que el Presidente sólo puede convocar a pedido de los Vocales.

Art. 22º — Por razones prácticas, las sesiones deben ser presididas por el mismo Vocal que reemplace al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, según el turno acordado por el sorteo.

Art. 24º — Tratándose del segundo Consejo Provincial de Educación, y conteniendo el decreto ley Nº 399/63 previsiones excepcionales solamente en cuanto a la designación del primero, se considera ne-

cesario dejar establecida esta aclaración, en tanto puedan arbitrarse las medidas conducentes a la integración de los Consejos Escolares Electivos y reglamentación de la elección del Vocal que representará a los docentes.

Viedma, 23 de septiembre de 1964.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

Al Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Valentín de Prado
S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Ratificase el Decreto-Ley Nº 399 del 5 de febrero de 1963, con la modificación de los artículos que se consignan a continuación con su texto definitivo:

Art. 5º — “El Consejo Provincial de Educación estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales. Estos cargos serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, docente o no docente, sin distinción de jurisdicciones”.

Art. 10º — “El Consejo Provincial de Educación designará, a simple pluralidad de sufragios, un Secretario General, quien permanecerá en funciones mientras el cuerpo no resuelva su remoción. En este caso, si el cargo estuviere desempeñado por un miembro del personal técnico o docente provincial en ejercicio, éste se reintegrará de inmediato a sus anteriores funciones. Para ser Secretario General serán exigibles los mismos requisitos establecidos para los miembros del Consejo Provincial de Educación”.

Art. 13º — “Para ser Presidente o Vocal del Consejo Provincial de Educación se requiere:

“a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de ciudadanía en ejercicio.

“b) Haber cumplido treinta años de edad.

“c) Poseer título docente nacional de maestro normal, profesor normal, profesor de enseñanza secundaria o profesor universitario, con excepción de los representantes de los Consejos Escolares Electivos, que podrán no ser docentes.

“d) Tener un mínimo de diez años de ejercicio en la docencia en el país, con la excepción señalada en el inciso anterior.

“e) Tener dos años de residencia en la provincia.

“f) Poseer la capacidad física y moral inherente a la función educativa.

Art. 15º — “El Consejo Provincial de Educación tendrá los siguientes deberes y atribuciones, según los artículos 157º y 163º de la Constitución Provincial:

“a) Orientar la política educacional en todas las ramas de la enseñanza conforme a las leyes vigentes en la materia.

“b) Fijar su propia estructura interna y la de los organismos y establecimientos de su dependencia.

“c) Administrar todos los fondos destinados a Edu-

cación y los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio.

- “d) Disponer la creación, traslado o clausura de sus establecimientos educacionales en la Provincia, como asimismo la creación, transferencia o supresión de secciones de grado y divisiones.
- “e) Proyectar la organización escolar.
- “f) Disponer la preparación de planes y programas de estudios y su correspondiente aplicación.
- “g) Establecer las categorías de las escuelas provinciales.
- “h) Determinar la iniciación y clausura del curso escolar y los días y períodos de asueto.
- “i) Autorizar la apertura de escuelas particulares y ordenar su clausura, disponer las condiciones de su funcionamiento y ejercer el control de la enseñanza, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.
- “j) Nombrar, trasladar, remover, licenciar, ascender y sancionar al personal docente, técnico, administrativo y/o de servicio de su dependencia.
- “k) Cumplir con las disposiciones legales relativas a la defensa de los docentes.
- “l) Conceder o retirar becas para estudios dentro y/o fuera del país a maestros, profesores y alumnos.
- “ll) Reglamentar las multas referentes al incumplimiento de las obligaciones de la enseñanza.
- “m) Regir la acción de los Consejos Escolares Electivos, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 158º de la Constitución Provincial.
- “n) Disponer la preparación del anteproyecto del Presupuesto y aprobarlo para su elevación al Poder Ejecutivo Provincial.
- “ñ) Formular y remitir al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual técnica al término del período lectivo, y administrativa y contable al finalizar cada ejercicio. (Artículo 46º - Ley 170).

Art. 18º — “Todas las disposiciones oficiales serán firmadas por el Presidente del Consejo y refrendadas por el Secretario General.

Art. 21º — “El Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando razones de urgencia lo requieran o cuando dos miembros del Consejo así lo soliciten por escrito.

Art. 22º — “En caso de ausencia del titular, la Presidencia, temporalmente, será ejercida por los Vocales, turnándose de manera rotativa, previo sorteo.

Art. 24º — “En tanto no se dicten las reglamentaciones indispensables para la puesta en ejecución del sistema previsto en los artículos 8º y 9º de la presente Ley, todos los miembros del Consejo Provincial de Educación serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador. — Osvaldo Anibal Centeno, Ministro Asuntos Sociales.
Instrucción Pública.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Museo de Ciencias Naturales de la Provincia de Río Negro, cuya sede definitiva será aquella donde se instale la primera universidad de la Provincia.

Art. 2º — El Museo creado por esta ley funcionará momentáneamente en la ciudad de Viedma y estará constituido por los siguientes departamentos:

- a) Antropología;
- b) Arqueología;
- c) Botánica;
- d) Geología;
- e) Paleontología;
- f) Zoología.

Art. 3º — El Museo cumplirá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Contribuir al estudio, investigación y difusión de las ciencias naturales;
- b) La búsqueda, conservación y exhibición del material perteneciente a estas ciencias;
- c) Reunir el material en secciones, acompañándolo de la correspondiente información;
- d) Realizar publicaciones convenientemente ilustradas y editar las de mayor importancia;
- e) Organizar exposiciones y dictar cursos especializados;
- f) Mantener relaciones e intercambio con instituciones similares; de piezas que guarden relación con sus objetivos;
- g) Realizar excursiones y recolección de materiales destinados a estudios científicos y exposiciones ilustradas.

Art. 4º — Hasta tanto el Museo disponga de su edificio propio y con el objeto de dar comienzo de inmediato a las tareas de fundación y organización del mismo, se alquilará un local apropiado por su amplitud y ubicación.

Art. 5º — Para asegurar el ingreso de colecciones al Museo se declara de utilidad de la Provincia de acuerdo a la ley respectiva, todos los materiales arqueológicos, antropológicos, y restos fósiles de animales, plantas, del hombre y de su industria descubierta y a descubrir en la Provincia.

Art. 6º — Quedan exceptuados de los alcances del artículo anterior los museos o colecciones de particulares exhibidas al público con horarios y que lleven registros y ficheros e informaciones de las piezas existentes.

Art. 7º — El Museo contará con un Director el que organizará los departamentos establecidos en el artículo 2º, además de laboratorios, talleres, gabinetes y dependencias necesarias y pondrá al frente de los

mismos a personas idóneas en la materia; pudiendo crear comisiones ad-hoc.

Art. 8º — El cargo de director deberá ser cubierto por persona que acredite antecedentes en la materia y en especial que tenga título habilitante para ello

Art. 9º — Hasta tanto se dicte la ley creando la universidad de la Provincia, el Museo dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 10º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de los fondos de educación.

Art. 11º — De forma.

Elías Chucair, Legislador.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley crea las normas necesarias para la creación del Museo de Ciencias Naturales de la Provincia de Río Negro.

No prevee este proyecto la creación de un museo con el departamento histórico por entender que ya la Provincia cuenta con uno de gran importancia, el que funciona en San Carlos de Bariloche; que si bien pertenece a Parques Nacionales, funciona dentro del ámbito de Río Negro. El mismo cuenta con un valiosísimo acopio de elementos conservados para el patrimonio público y es por ello depositario ideal de la historia y la tradición rionegrina en varios de sus aspectos, como un homenaje a quienes en un pasado lejano y en el medio difícil de estas tierras inhóspitas dieron lo mejor de su esfuerzo para hacer de aquel entonces la realidad de hoy.

Un museo no solo concreta la conservación de estos testimonios donde logra objetivarse la visa histórica y cultural de un pueblo o de una civilización determinada, sino que contribuye a estimular el estudio y la investigación ante los hechos documentales y patentizados que existen.

Los museos cumplen como expresara el ex Ministro de Educación de la Nación Dr. Mac Kay en la Primera Reunión Nacional de Museología celebrada en septiembre de 1960: "El Museo, así considerado, es una institución viva, social, aglutinante y comunicadora, un imperturbable torrente por el que llega, —a través del tiempo— el espíritu del hombre, como testimonio y como estímulo. Nada está más lejos pues, de los museos que lo estático, lo inerte, lo ido, lo no vigente. Solo lo que vive, lo que sobrevive, habita en los museos. Y esa es la grandeza que contienen sus paredes; la potencia que debe abrirse al pueblo y desarrollarse en él para que fructifique, como las semillas que tienen envasadas en ellas —añejas y en promesas— viriles y futuras primaveras".

A la par del acopio de los elementos históricos a que ya hiciera referencia es necesario también el acopio, estudio e investigación de los elementos científicos relacionados con la antropología, arqueología, botánica, geología, paleontología y zoología; ciencias que pueden estar generosamente representadas con especialidades que carecen muchos museos de Europa y América.

Así lo han determinado y puesto de manifiesto famosas investigaciones de distintas comisiones que han visitado nuestra Provincia, recolectando materiales para la investigación y el estudio.

Nuestro vasto suelo provincial ocupado desde lejanos tiempos por tehuelches y luego araucanos, guarda a lo largo y a lo ancho de su superficie, testimonios claros, evidentes y valiosos de su cultura a través de distintas etapas de su evolución. Pinturas rupestres, hachas de distintos usos y épocas, chenkues, puntas de lanzas, flechas, tragüiles, vasijas, etc. todavía hoy son hallados en abundancia y en varios lugares, sin que oficialmente se las exhiba para la ilustración y sin que sobre esas piezas de gran valor se hagan estudios correspondientes, salvo excepcionales casos de particulares dedicados a esa materia.

En el aspecto paleontológico, es de destacar los trascendentales hallazgos de fósiles que se han registrado en la Provincia y que han servido para que apasionados sabios en la materia, de reconocida actuación mundial, realicen importantes estudios y arriben a claras conclusiones.

Por ello, es necesario que esa riqueza arqueológica y paleontológica existente en muchos yacimientos que se encuentran dentro de los límites de Río Negro, sean salvados mediante la existencia de un Museo Provincial que sirva para conservarla y brindarla como elemento de estudio, investigación y cultura.

Viedma, 25 de setiembre de 1964.

Elías Chucair, Legislador.

— Instrucción Pública.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Créase la Corporación Vitivinícola de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Su Directorio estará integrado por: Un representante del Poder Ejecutivo; un representante del Banco Provincia; Dos representantes del Centro de Enólogos, dos representantes de las Cooperativas Vitivinícolas, dos representantes por los productores, dos representantes del Centro de Bodegueros, cuyos cargos serán ad-honorem y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 3º — La Corporación Vitivinícola de la Provincia de Río Negro, tendrá como función primordial, la orientación, defensa y promoción de la Industria Vitivinícola en la Provincia. Estimular la creación y perfeccionamiento de bodegas regionales o particulares a fin de asegurar la oportuna elaboración de la uva, y lograr un vino "tipo" de Río Negro.

Art. 4º — La Corporación Vitivinícola de Río Negro, tendrá facultades para gestionar y efectuar todas las operaciones necesarias y contraer obligaciones correspondientes en Bancos Oficiales y privados, provinciales, nacionales o internacionales, a fin de llenar oportunamente su cometido.

Art. 5º — Fíjase un gravamen especial de hasta cero diez centavos por litro (m\$ñ. 0,10) de vino elaborado dentro del territorio de la Provincia, o ingrese a la misma como "vino de traslado".

Art. 6º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el gravamen tope o disminuir el mismo en la oportunidad y proporción que lo proponga el Directorio.

Art. 7º — La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa días de su promulgación, armonizando las opiniones de los distintos sectores mencionados en el artículo 2º.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, septiembre 25 de 1964.

Rafael Miglianelli, Legislador.

FUNDAMENTOS

Es necesario unificar esfuerzos para la defensa, mantenimiento, y promoción de ésta fuente de riqueza de nuestra provincia. Las medidas gubernamentales se deben tomar atendiendo a la totalidad de los intereses que intervienen en las distintas etapas de producción, elaboración, tipificación, almacenamiento, fraccionamiento y expendio. Las dificultades del Mercado Vitivinícola del país hacen que industrias más consolidadas y económicamente más poderosas que la de esta Provincia compitan en plaza con mayores ventajas. Nada mejor entonces que fomentar la unión en una entidad integrada por el gobierno, la banca y el sector particular presentando un frente único para la defensa de los intereses de esta actividad de vital importancia y enorme proyección provincial.

Ya en la actualidad la Industria Vitivinícola de Río Negro no está en condiciones de elaborar su producción, por la falta de capacidad en bodegas o Cooperativas.

Nadie desconoce las plantaciones de vid existentes y que aún no están en plena producción, como tampoco se desconoce el enorme campo propicio que para este tipo de producción se vaya extendiendo en nuestros valles.

Las dificultades financieras de la industria, producto de la real actualidad económica que vive el país, privan a los distintos sectores de la Industrialización de la vid a realizar las ampliaciones y construcciones de nuevas bodegas que contemplen las necesidades actuales y las de un futuro inmediato, por ello que este Legislador entiende que ha llegado el momento en que se tomen las medidas preventivas para evitar un desastre económico en la producción e industrialización de la vid, y del cual no podremos sustraernos de no ser así.

Otras de las finalidades de este proyecto, es el ir preparando las condiciones necesarias para que Río Negro en sus valles posea bodegas regionales, privadas o de la Cooperación para que a un plazo corto y cuando las exigencias de la producción lo vayan reclamando podamos tener el vino "tipo" y competir en los mercados nacionales sin desventajas.

Las experiencias dicen que los hombres de la acti-

vidad privada son quienes deben dirigir la Corporación Vitivinícola de Río Negro, como ocurre en similares de otras provincias, de allí la integración del directorio en la forma sugerida en el artículo 2º.

Viedma, septiembre 25 de 1964.

Rafael Miglianelli, Legislador.

— Asuntos Económicos.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial manifestando, que vería como necesario que se de cumplimiento a la Ley Nº 298, en su Art. 3º.

Art. 2º — De forma.

Rodolfo A. Funes.

FUNDAMENTOS:

A más de cuatro meses de promulgada la ley, nos encontramos que el Art. 3º de la misma, donde se especifica que en la docencia los profesionales del arte de curar podrán llevar como compatible hasta seis horas en las cátedras de su especialidad como máximo, no se ha cumplido o no se han tomado las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

A la fecha, en varias escuelas provinciales se encuentran trabajando profesionales del arte de curar con más de seis horas de cátedra, cosa que está obstruyendo la promoción y obtención de elementos valiosos en la colectividad donde prestan servicios.

Por estas razones y otras que oportunamente daré, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rodolfo A. Funes.

— Asuntos Sociales.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA:

Artículo 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia inicie gestiones ante la Secretaría de Salud Pública de la Nación, para que ésta, contemple la posibilidad de dar solución al problema que se plantea por diferencia de sueldos entre médicos nacionales y provinciales que prestan servicios en los hospitales de la provincia.

Art. 2º — De forma.

Rodolfo A. Funes.

FUNDAMENTOS:

En varios hospitales de la provincia se da el caso que médicos nacionales con antigüedad de hasta nueve o más años y hasta con cargo de director, lo que ocurre en Choele Choel por ejemplo, ganan sueldos

muy inferiores a los de otros profesionales que prestan servicios en el mismo hospital, teniendo estos últimos menor cargo y años de servicio. Esto, resulta a primera vista una injusticia que se hace necesario reparar dando solución al problema que planteo.

Rodolfo A. Funes.

— Asuntos Sociales.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que considere la posibilidad de proveer una autobomba al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio Oeste.

Art. 2º — De forma.

Rodolfo A. Funes.

FUNDAMENTOS:

Dadas las características de la edificación en San Antonio Oeste, en gran porcentaje de madera, agregado el problema de agua, se hace sumamente necesario, que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios cuente con los elementos adecuados para la lucha contra el fuego.

Actualmente, cuenta el Cuerpo con una motobomba, la que en caso de incendio debe ser arrastrada por otro vehículo que en tal caso es solicitado a aquellos vecinos que lo tengan con enganches especiales para ser acoplada la referida motobomba. Esto causa pérdida de tiempo considerable que no permite la eficacia en su aplicación.

En su oportunidad se darán más fundamentos al pedido, por lo que solicito se apruebe el mismo.

Rodolfo A. Funes.

— Asuntos Económicos.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Dispónese el pago de la bonificación por antigüedad correspondiente al año 1961, que asciende a la suma de Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 129.462,00), al personal de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, conforme a la Ley de Presupuesto de ese año y su Reglamentación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado al Anexo 1 - Inciso 1º - Gastos en personal - Item 1 - Legislatura - Partida Principal 3, Parcial 1, en la suma de Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 116.400,00); al Anexo 1, Inciso 1º, Gastos en Personal, Item 1, Legislatura, Partida Principal 3,

Parcial 3, en la suma de Nueve Mil setecientos Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 9.700,00) y al Anexo 1, Inciso 1º, Gastos en Personal, Item 1, Legislatura, Partida Principal 5, Parcial 1, Aportes, en la suma de Diez y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 17.862,00), del Presupuesto General de Gastos para el año en curso.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 25 de septiembre de 1964.

Rafael Miglianelli. — Eduardo Sa Pereyra. — Elías Chucair. — A. J. de la Rosa Salinas. — O. A. Abbate.

— Presupuesto y Hacienda.

4

LICENCIAS

— Al ser enunciadas las licencias solicitadas por los señores diputados Gaitán, Izco y Basse, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se van a votar los pedidos de licencia solicitados por los señores diputados Gaitán, Izco y Basse, para el día de la fecha. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Se va a votar si las mismas se conceden con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

5

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración.

Corresponde el turno a los pedidos de informes y pronto despacho.

Se pasará al turno de los pedidos de preferencia y sobre tablas que puedan formular los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Es para solicitar a presidencia y a la Cámara, que el proyecto de resolución número 45, que se refiere a la ampliación del vivero de salmónidos de San Carlos de Bariloche, que debiera tratarse hoy según el Orden del Día, pase para su tratamiento a la sesión del día 28.

Motiva este pedido, señor presidente, el hecho de que por error en mis anotaciones creía que tenía preferencia para el día 28 y no para hoy. Por lo tanto no tengo en mi banca los datos necesarios para hacer las argumentaciones que había prometido en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor diputado Díaz Lozano, en el sentido de que la resolución número 45, que debía tratarse en la sesión de la fecha, sea tratada en la sesión del día 28. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

6

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Como en la sesión del día 23 quedara sin una resolución de esta Cámara el tratamiento del informe de la Comisión Investigadora, pido preferencia para el lunes 28.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de preferencia formulado por el señor diputado Miglianelli, en el sentido de que se trate en la sesión del día 28 el informe presentado por la Comisión Investigadora. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

7

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Había solicitado preferencia para el día de la fecha, para el tratamiento de un proyecto de ley creando un Juzgado de Paz en Contraalmirante Cordero.

Como no ha sido despachado por la comisión, solicito en este momento preferencia para el día 30, con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de preferencia formulado por el señor diputado González en el sentido de que sea tratado el día 30, con despacho de comisión, el proyecto de ley que crea un Juzgado de Paz en la localidad de Contraalmirante Cordero. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido apro-

bado. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.
SR. SA PEREYRA. — Para hacer la aclaración, señor presidente, de que este proyecto no ha sido despachado porque fué necesario pedir al Superior Tribunal un informe con respecto a la jurisdicción.

8

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Es para solicitar preferencia para la sesión del día 28, con despacho de comisión, para un proyecto elevado por el Poder Ejecutivo por el que se dispone la inclusión en el Boletín Oficial de todos los edictos y creo que también la constitución de sociedades anónimas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Me informan por secretaría que tuvo entrada hace aproximadamente un mes, señor diputado.

SR. MOLLO. — Perfecto. Pido preferencia para el día 28, con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de preferencia formulado por el señor diputado Mollo en el sentido de que sea tratado en la sesión del día 28 el proyecto del Poder Ejecutivo que dispone la publicación en el Boletín Oficial de todos los edictos y la constitución de sociedades anónimas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

9

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Para el día de la fecha había una preferencia para un proyecto de ley de mi pertenencia gravando las bebidas gaseosas sin alcohol. La comisión no ha podido expedirse por falta de algunos antecedentes que se han solicitado. Por lo tanto, solicito preferencia para el día 30.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de preferencia solicitado por el señor diputado Miglianelli en el sentido de que sea considerado el día 30 el proyecto de ley que grava las bebidas gaseosas sin alcohol. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

Señor diputado Díaz Lozano. Me informan por secretaría que la resolución para la que usted pidió postergación es la número 52, en lugar de la 45.

10

ARREGLOS ESCUELA N° 1 DE BARILOCHE

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se pasará al turno de una hora que fija el Reglamento para la consideración de proyectos de resolución y declaración con trámite reglamentario. Corresponde tratar el proyecto de resolución número 45, despachado por las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda. Por secretaría se dará lectura. Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Solicito que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura. En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Señor presidente: Voy a hacer un poco de historia sobre la creación de la escuela provincial número 1 de San Carlos de Bariloche.

La construcción de esta escuela fue solicitada por un humilde poblador del barrio donde hoy funciona la misma, don Francisco Prieto, a las autoridades de la Unión Cívica Radical del Pueblo en octubre de 1957.

La idea fue recogida por un grupo de personas entusiastas, entre las que se destacaron don Antonio Secco, don Pedro Poinot, don Edgar Vallejos, don Joaquín Insúa, don Alberto Alfaro, don Mariano de Miguel, don Julio García, entre otros, y las señoras de Neumeyer, de Quiroga, Callaba de Sánchez, de Insúa, de Ganín, la señorita Speranza y otras que lamentablemente no recuerdo porque hay que hacer justicia con quienes la merecen señor presidente.

Bien, señores diputados: Como no se conseguía local en ese barrio, un grupo de maestras comenzó a dictar clases el día 24 de diciembre de 1957 en el edificio que el sub-comité de la Unión Cívica Radical del Pueblo facilitó con ese fin. De inmediato este grupo de personas nombradas se abocó a la tarea de la construcción del edificio de la escuela, en un terreno cedido para tal fin; y así, con tremendos sacrificios, se levantaron dos aulas, un baño y una cocina de madera, en las cuales se dictaron clases a partir del mes de setiembre de 1958. En 1959 se construyeron dos aulas más, y en 1960 otras dos, también de madera. Mientras tanto se estaba construyendo un nuevo edificio que hoy ostenta con todo orgullo la escuela provincial número 1, que lleva el nombre del gran maestro de las letras españolas, don Juan Ramón Giménez.

Quiero destacar, señores legisladores, que las abnegadas maestras que impartieron enseñanza en esta escuela, lo hicieron adhonoren, desde octubre de 1957

hasta setiembre de 1959.

Hoy el nuevo edificio, que tiene nueve aulas y que se puso en funcionamiento en setiembre de 1963, a pesar de no estar aun conectada la luz eléctrica, resulta con insuficientes dependencias, para albergar a los 828 niños de edad escolar que hay en su radio. Asimismo quiero destacar, señor presidente, que esta escuela está en un barrio habitado por familias que en su mayoría son de escasos recursos económicos y, por consiguiente, les es difícil enviar a sus hijos a otros establecimientos escolares, por calles muchas veces intransitables y azotadas por la crudeza del invierno.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del proyecto de resolución que he presentado y que la Cámara tiene a consideración para solucionar, por lo menos en parte, un problema que a todos nos compete. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Baratta.

SR. BARATTA. — Señor presidente: El señor diputado preopinante ha hecho una mención que dice justiciera. Yo estimo que si se va a hacer justicia en una consideración que corresponde a los comienzos de la escuela Juan Ramón Giménez, como barilocheense y como hombre de partido, tengo que hacer una aclaración que también considero justiciera.

Es verdad que en el año 1957-58, trabajé con entusiasmo y con dedicación una comisión de vecinos compuesta por miembros del Radicalismo del Pueblo. Pero no puedo dejar tampoco de lado, si vamos a hacer justicia, que en tal oportunidad el gobierno, que en ese entonces pertenecía a la Unión Cívica Radical Intransigente, contribuyó y apoyó en todo lo que se le solicitó, en todas las necesidades, para llevar a cabo esa obra. Eso fue en el orden provincial.

También en el orden municipal se contribuyó para tal obra. En aquel tiempo me tocaba el honor de ser concejal en San Carlos de Bariloche, por lo que puedo dar aquí la seguridad de que el honor de haber creado aquella escuela en ese barrio populoso y humilde corresponde tanto a la gente del Radicalismo del Pueblo como a la que en ese momento estaba en la labor de gobierno. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Es para aclararle al señor diputado Baratta que efectivamente omití en los fundamentos la colaboración que tuvo la municipalidad y también la Dirección de Parques Nacionales. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Señor presidente: Este sector va a apoyar este despacho por el que se pide la construcción de la escuela Juan Ramón Giménez de San Carlos de Bariloche, haciendo suyos los fundamentos dados por el señor legislador Baratta. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en conside-

ración el proyecto presentado por el señor diputado Díaz Lozano, que fuera girado por la Comisión de Instrucción Pública, y aconseja a la Cámara la sanción del presente dictamen.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Este despacho conjunto de las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto y Hacienda, lleva la firma de nuestra bancada. Por lógica consecuencia, estamos compenetrados de la necesidad que tiene nuestra provincia en atender con la mayor urgencia los problemas relacionados con la educación. Por ello es que hace suyos los conceptos vertidos por los miembros informantes y anticipa el voto favorable al mismo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Es para hacer llegar a presidencia un nuevo artículo, que reemplaza al del despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º en su forma original.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a la modificación presentada por el señor diputado Chucair para el artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Argañarás). Artículo 1º Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia para que disponga se complete la construcción de la escuela número 1 de San Carlos de Bariloche denominada Juan Ramos Giménez.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Presenté esta nueva redacción, señor presidente, para no entrar en los detalles que cita el artículo 1º del despacho, y para que el Poder Ejecutivo pueda tomarlo como base —aunque desde luego esto no se reglamenta en un proyecto de resolución— para la terminación del edificio. Es simplemente para no entrar en este detalle minucioso que hace el artículo 1º del despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la Comisión de Instrucción Pública la modificación propuesta por el señor diputado Chucair?

Tiene la palabra el señor diputado Vega.

SR. VEGA. — Señor presidente: Solicito al secretario de la Comisión de Instrucción Pública, ya que no se encuentra el presidente de la misma, que arbitre los medios para que podamos llegar a un acuerdo.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 30 horas.

12

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 34 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública, en este breve cuarto intermedio, ha considerado la modificación propuesta por el señor diputado Chucair y, atento a ella, ha hecho una modificación que propone a la Cámara. Luego de donde dice en el artículo 1º "en la terminación de una cocina", agregar "y aquellas obras que sean necesarias". De esta manera la Comisión de Instrucción Pública solicita a la Cámara la aprobación del artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto y aceptado por la Comisión de Instrucción Pública. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración el artículo 2º. Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Voy a hacer llegar a presidencia un nuevo artículo, en reemplazo del artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a la modificación propuesta en el artículo 2º, por el señor diputado Chucair.

SR. SECRETARIO (Argañarás). — Artículo 2º. Solicitar se provea a la misma de los elementos necesarios para su funcionamiento.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la Comisión de Instrucción Pública la modificación propuesta por el señor diputado Chucair?

SR. DIAZ LOZANO. — El espíritu de este artículo no es para las aulas que se van a hacer, sino que es para la necesidad que en este momento tiene la escuela de adquirir 12 pizarrones más, sin las aulas que se van a construir, repito.

SR. MIGLIANELLI. — Las dos concepciones son factibles: una fija los elementos que son necesarios y también los pizarrones que son imprescindibles.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º en su forma original. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SR. GONZALEZ. — ¿Me permite, señor presidente? Primero se había solicitado que se expida la Comisión de Instrucción Pública, referente a la modificación.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Señor diputado: El señor diputado Díaz Lozano hizo una aclaración y presidencia entendió que era la contestación de la Comisión de Instrucción Pública y que mantenía el artículo en la forma que estaba.

SR. GONZALEZ. — La Comisión de Instrucción Pública, atento a la sugerencia hecha por el señor diputado Chucair, ha resuelto aceptar la modificación propuesta.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 2º en la forma que está presentado en el despacho original. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido rechazado.

Se va a votar el artículo 2º en la forma propuesta por el señor diputado Chucair, y aceptado por la Comisión de Instrucción Pública. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 3º. Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración entiende que la palabra "quedado" estaría mal, y estima que sería mejor colocar "restante" o "sobrante".

SR. CHUCAIR. — Entonces que se elimine esa palabra.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a cómo quedaría redactado este artículo.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 3º. Los fondos que demanden estas obras, se tomarán del sobrante de pesos 861.994 — moneda nacional, de la partida imputada a la construcción de la escuela.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Entiendo que ese es un saldo y no un sobrante.

SR. SA PEREYRA. — ¿Y saldo y sobrante, no es lo mismo?

SR. MIGLIANELLI. — Estimo que sobrante es algo que sobra.

SR. SA PEREYRA. — Y lo que queda, no es un sobrante? (Risas).

SR. MIGLIANELLI. — No, sobrante es una cosa y lo que queda es otra.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen, señores diputados.

SR. GONZALEZ. — Sobrante es lo que queda después de lo que se da.

SR. BARATTA. — Después de concluido lo que se hizo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen los señores diputados.

Se va a votar el artículo 3º en la forma que ha sido leído por secretaría, luego de su modificación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma, por lo cual el presente proyecto de resolución ha sido sancionado y será girado al Poder Ejecutivo.

13.

DESTACAMENTO POLICIAL EN MACACHIN, VALCHETA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde tratar el proyecto de resolución número 46. Por secretaría se dará lectura.

SR. CHUCAIR. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto presentado por el diputado Robledo, por el que se solicita se realicen gestiones para la construcción de un destacamento policial en el paraje Macachín y un calabozo en Paja Alta, ambos del Departamento Valcheta.

Ha tenido en cuenta los fundamentos de ese anteproyecto y de acuerdo a lo manifestado en comisión, el diputado Robledo, autor del proyecto, hará algunas fundamentaciones más sobre este tema.

En nombre de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, aconsejo la sanción del dictamen que está en consideración.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Señor Presidente: Voy a fundamentar brevemente este proyecto de resolución que, por otra parte, en lo escueto de su articulado determina con precisión los alcances y el significado que se le ha querido acordar.

Los parajes de Macachín y Paja Alta, señor presidente — en una breve reseña para mejor ilustración de los señores diputados que me escuchan — se encuentran ubicados, como se menciona en este proyecto, en el departamento Valcheta. Son núcleos con cierta densidad de población que se dedican a la explotación agropecuaria.

Indudablemente, señor presidente, que la presentación de un proyecto tan simplista puede mover, o pue-

de tener un transfondo risueño, si no tuviera un reverso doloroso y lamentable.

Comprendo que aflore a los labios de algún señor legislador alguna sonrisa juguetona. En esta época de las urbes, de las grandes ciudades, que vienen experimentando mutaciones vertiginosas, desarrollos precipitados, suena un tanto a paradoja venir a plantear aquí, en este recinto, los apremios elementales que aquejan a nuestros núcleos rurales. Pero lamentablemente, señor presidente, debo decir con absoluta sinceridad que estos núcleos se encuentran postergados. Y lo digo así, con todas las letras; se encuentran librados a su propia suerte, paralizados en su afán de progreso y de expansión.

Esa corriente dinámica de voluntades que existe en nuestras alejadas zonas en la provincia, también contribuye, señor presidente, a forjar el telar de nuestra grandeza rionegrina, hecha con sólida urdimbre de entusiasmo y cruzada por hondas tramas de esfuerzo, de sacrificio y de tesón.

Ruego a los señores diputados que excusen esta exposición sentimental afectiva. Tengo el justificativo de haber nacido en esas zonas desamparadas, de estar unido por indestructibles eslabones espirituales a estas regiones que, como decía, vegetan y están enquistadas.

La responsabilidad del gobierno es dura; nuestra responsabilidad de hombres de pueblo debe ser perseverante y coherente con las necesidades que a diario podemos observar. Tengo sobre mi mesa, señor presidente, una nota que acabo de recibir del director de una escuela rural del departamento San Antonio. Las necesidades elementales de esa escuela, en este caso específico posiblemente también movería a sarcasmo, posiblemente también produjeran una acotación risueña, pero el trasfondo lamentable que vemos en todos estos problemas es la abulia, es la tranquilidad de quienes ejercen los poderes públicos para aportar soluciones concretas, expeditivas, rápidas, a estos problemas que existen, que son reales, señor presidente.

Solicito en este proyecto de resolución la construcción de un destacamento policial en el paraje Macachín y lo he hecho porque estos abnegados productores, que tienen toda clase de problemas, vinieron al diputado y le dijeron: nosotros estamos dispuestos a colaborar con materiales, a aportar nuestro esfuerzo personal; no queremos la dádiva, no ansiamos la limosna, queremos coadyuvar con el Poder Ejecutivo de la provincia para que pueda erigirse algo que necesitamos, cual es el destacamento policial. Los escuché con profunda satisfacción, señor presidente, porque se rompe así con esa mentalidad sólita y costumbrista de venir a quienes detentan la responsabilidad de gobierno a pedir sin dar nada en cambio.

En el caso del paraje de Paja Alta, ubicado también en el departamento Valcheta, se da la cruel situación de que el destacamento que funciona en la actualidad está lindando con el establecimiento educacional, la escuela nacional número 20, que funciona en el mismo lugar; y se da el espectáculo doloroso de que los detenidos se pasean ante la vista y paciencia de los educandos y de los dos maestros allí des-

lacados, brindando un espectáculo poco edificante para esas criaturas que, a pesar de pertenecer a esos alejados departamentos rurales, también son niños rionegrinos, también son niños argentinos.

No voy a extenderme en demasiadas consideraciones porque el proyecto de resolución no se presta para una disquisición extensa. Me satisface sí, plenamente, la sensibilidad demostrada por los señores diputados al despachar por unanimidad este proyecto que estamos considerando. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Termino de escuchar a mi compañero de bancada, señor diputado Robledo, pedir excusas por su exposición de alto vuelo humanitario, que creo que todos los señores diputados interpretan y sienten.

Especialmente cuando en su proyecto está la palabra calabozo y la palabra calabozo, por asociación de ideas, nos pinta la lobreguez dramática de las mazmorras sórdidas de otros siglos. Y es indudable que ese recuerdo no invalida la necesidad de aislar al que delinque pero también significa proveer a los servidores del Estado de las construcciones que necesita para administrar justicia o mejor dicho, para cumplir las órdenes de los que administran justicia dentro de un marco de decencia y de confort acorde con su elevada misión. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Es para solicitar, señor presidente, que se suprima la lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento de parte de los señores diputados, se omitirá la lectura.

En consideración el artículo 1º. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, por lo cual el presente proyecto de resolución ha sido sancionado y será girado al Poder Ejecutivo.

14.

ESCUELA NORMAL MIXTA EN VILLA REGINA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde

tratar la resolución número 48. Por secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el proyecto de Resolución, presentado por el señor Diputado González, en el que solicita del Poder Ejecutivo la creación de una Escuela Normal Mixta en Villa Regina, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que solicite al Consejo Provincial de Educación, la realización de los estudios necesarios para determinar las posibilidades y conveniencia de creación de una Escuela Normal Mixta en Villa Regina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 23 de setiembre de 1964.

Abbate, Oscar A. — Miglianelli, Rafael —
González, Franco — Vega, Matías.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el proyecto de resolución del cual soy autor y por el que se solicita la creación de una escuela normal mixta en la localidad de Villa Regina y atento a la fundamentación formulada en comisión, la que ha servido para la sanción por unanimidad de los presentes de este dictamen, y a los efectos de no postergar en demasía el tratamiento de innumerables dictámenes de comisión que se encuentran en nuestras bancas, es que me remito a la fundamentación hecha en dicho proyecto y, atento a esas consideraciones solicito de los señores diputados, la sanción favorable del dictamen de comisión que nos ocupa en estos momentos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Es a los efectos de que se omita la lectura de los distintos artículos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omite la lectura.

En consideración el artículo 1º. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma, por lo cual el presente proyecto de resolución ha sido sancionado y será girado al Poder Ejecutivo.

15.

ARREGLOS ESCUELA 52 DE VILLA REGINA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde considerar la resolución número 49, de la Comisión de Instrucción Pública. Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Es a los efectos de que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Vega.

SR. VEGA. — Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el proyecto presentado por los señores diputados Foghini, Funes y Abbate, que originalmente era un proyecto de ley que solicitaba la suma de 200.000.— pesos para arreglar la escuela número 52.

Posteriormente, la comisión, estudiado el proyecto lo transformó en proyecto de resolución, especialmente teniendo en cuenta que la suma de 200.000,— pesos no subsanaba absolutamente nada, pues es un rancho que está en completo mal estado de conservación, en una pujante localidad como Villa Regina.

Desde tiempo atrás, señor presidente, se vienen haciendo refacciones al edificio, que en nada lo mejoran, porque es un edificio muy viejo y hasta hay paredes que se encuentran apuntaladas. La solución a ese problema es la construcción de un nuevo edificio, pues como dije, es un pequeño rancho en el cual se aglutinan los niños, concurriendo quinientos cinco alumnos, separados en tres turnos.

La construcción del edificio para la escuela número 52, señor presidente, es una imperiosa necesidad, que por otra parte, hace años que está prevista en los planes de educación, pero que hasta la fecha no se ha concretado en realidad.

Por lo expuesto la Comisión de Instrucción Pública ha considerado que es oportuno avalar el despacho — y que lo fue por unanimidad — solicitando al Poder Ejecutivo que gestione ante el Consejo Nacional de Educación la creación de un edificio para la escuela número 52. Por ello, señor presidente, en nombre de la comisión solicito a la Cámara la aprobación del despacho. Nada más.

— Ocupa el sitial de la presidencia el vicepresidente 1º, diputado don Rodolfo Funes y una banca el titular, diputado don Valentín De Prado.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Foghini.

SR. FOGHINI. — Señor presidente: Como bien lo ha dicho el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, es calamitoso el estado en que se encuentra la escuela número 52 de Villa Regina, y por supuesto, una partida de 200.000.— pesos no puede solucionar el gran problema que tiene esa escuela pues es nada más que un paliativo, una colaboración al trabajo y al aporte desinteresado de la cooperadora escuela que con gran sacrificio está haciendo reformas permanentemente a esa escuela.

La escuela número 52 fue creada en los primeros tiempos de la formación de la colonia que en la actualidad es una ciudad de gran importancia dentro de la Provincia.

Voy a citar un ejemplo. En el año 1944, recuerdo que estando el diputado que habla en segundo grado, en oportunidad en que nos encontrábamos en recreo, en un momento dado cayó un pedazo de cielorraso y el hecho de no hallarnos en ese momento en dicha aula evitó que se produzca un desastre.

Como bien lo ha dicho el señor diputado, las paredes están apuntaladas y hay distintos tabiques, por cuyo motivo, los alumnos y maestros están hacinados en las pequeñas aulas. Es tan calamitosa la situación actual de esa escuela, que temo que en cualquier momento puede producirse un desastre.

Confío en que este proyecto de resolución prospere y que las autoridades se den cuenta del gran problema y del peligro que corren los maestros y la gran cantidad de alumnos de esa escuela de Villa Regina, para que la construcción de la escuela número 52 no sea simplemente una promesa sino una realidad. Cuando se hizo el plan de construcción de escuelas años atrás en la municipalidad de Villa Regina, desgraciadamente no se construyó una sola, y la única que está en condiciones decentes es una que se ha hecho con el aporte de la municipalidad y de los habitantes, que luego se cedió a la provincia y que hoy es la escuela provincial que está funcionando.

Hago votos por que este despacho de comisión prospere y de una vez por todas tengamos una escuela nacional decente en Villa Regina.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Desde que tengo uso de razón estoy viendo el estado desastroso en que se encuentra el actual edificio de la escuela número 52, enclavada en el centro de la pujante y dinámica ciudad de Villa Regina, que con orgullo manifiestan todos ser "La Perla del Valle". Es una perla que tiene una faceta que no se puede mostrar a las autoridades, cada vez que concurren a esa ciudad.

El edificio de la actual escuela número 52 fue construido allá por el año 1929, por intermedio de la Compañía Italo - Argentina de Colonización; fue hecho con bloques y debido a eso se encuentra agrietada y apuntalada. Los padres de los alumnos en más de una oportunidad, han enviado peticiones a las autoridades nacionales a los efectos de la pronta construcción del edificio de la escuela número 52, pero nunca se ha logrado nada. También en otra oportunidad los padres solicitaron a la municipalidad la clausura del edificio,

por no reunir las condiciones necesarias de habitabilidad para los niños que concurren a ese centro educacional — si así se le puede llamar —, y que en este momento superan los quinientos. Únicamente se le podría llamar escuela por los docentes que desarrollan en ella su labor, pero no por el deprimente estado del edificio que, vuelvo a repetir, en pleno corazón de la ciudad de Villa Regina, es un desastre.

Entiendo que un proyecto de resolución, por el cual el Poder Ejecutivo se dirija al Consejo Nacional de Educación, puede concretar la edificación de esta escuela. En más de una oportunidad, en momentos de campañas preelectorales, hemos escuchado promesas en el sentido de llevar la solución a la escuela número 52, pero hasta este momento no han pasado de promesas. Esperemos que el proyecto de resolución tenga la misma acogida que los miembros de la Comisión de Instrucción Pública han querido darle, entonces el pueblo de Villa Regina tendrá por primera vez la ayuda estatal para la construcción de un edificio. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es para solicitar, señor presidente, que se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración el artículo 1º. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma, por lo que queda sancionado el presente proyecto de resolución número 49.

16.

CREACION COMISION ESPECIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Corresponde tratar la resolución número 50.

Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Es para que se omita la lectura señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si hay asentimiento por parte del Cuerpo, se omitirá la lectura.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado. En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: El pró-

ximo mes de octubre se celebrarán actos conmemorativos del cincuentenario del fallecimiento del general Julio A. Roca. Con tal motivo, la ciudad homónima de nuestra provincia General Roca está programando una serie de actos con los cuales quiere honrar a tan destacado militar argentino y cuyo nombre lleva esta ciudad.

Se está esperando que la misma sea declarada sede nacional de los actos que se han programado a tal fin. A ellos han prometido la asistencia el señor presidente de la República, doctor Arturo Illia y los señores ministros del Poder Ejecutivo nacional.

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha despachado este proyecto por unanimidad y los autores en proyecto entienden que esta Legislatura debe estar representada en forma oficial en los mismos, por dos factores primordiales. Primero, por la importancia de los actos y más aun por declararse sede Nacional de los mismos y segundo de no acontecer algún hecho extraordinario antes en la Prov. de R. Negro, será visitada por primera vez por el señor presidente de la República. Estos dos factores hacen necesario que este Cuerpo Legislativo tenga una comisión oficial en esos actos y, por lógica consecuencia, entienden los autores del proyecto que la misma debe estar presidida por el señor presidente de esta Legislatura.

Por lo expuesto, señor presidente, es que se aconseja la aprobación del presente dictamen, con la especial recomendación que de resultar favorable, se comuniquen tal decisión con los nombres de los señores diputados que han de integrar la misma a la comisión de homenajes con sede en General Roca, pues es preocupación de los mismos colocar dentro de los programas de actos a la comisión legislativa de esta provincia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Solicito, señor presidente, que se suprima la lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si hay asentimiento, se suprimirá la lectura.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado. En consideración el artículo 1º. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma, por lo cual queda sancionado el proyecto de resolución.

Con respecto al proyecto de resolución, presidencia entiende que el mayor número de señores diputados

que pueda ir, dada la magnitud de los actos, sería lo más razonable, por lo que aconseja a aquellos señores diputados que tengan la intención de ir, hagan llegar su inquietud.

Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Entiendo perfectamente la argumentación dada por presidencia, pero recalco que de adoptarse el temperamento sugerido por presidencia, solicitaría que esa comunicación sea prácticamente de inmediato o lo más pronto posible para hacer llegar la comunicación a la Comisión de Actos, que está esperando la nómina de quienes han de ir en representación oficial de la Legislatura. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Si bien comprendo la inquietud que movió a presidencia para hacer la sugerencia, me permito hacer notar que lamentablemente, la ausencia de algunos señores diputados de esta ciudad no les va a permitir manifestarse y podemos hacer exclusiones que en definitiva resulten antipáticas. Por tal motivo, y conociendo las razones de urgencia que tiene la comisión de homenajes de conocer quienes van a representar a esta Legislatura, en razón de la impresión de programas, etcétera, me voy a permitir sugerir a presidencia disponga, con una consulta previa a los distintos bloques, la designación de un representante por bloque, en forma oficial, sin perjuicio que integren la misma, todos los señores legisladores que así lo deseen.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Presidencia procederá en consecuencia.

17.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Corresponde considerar la resolución número 51. Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Solicito se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración en general el despacho de mayoría. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Debo informar a la Cámara que las razones por las que aconsejamos el rechazo del proyecto por mayoría están dadas, precisamente, por circunstancias especiales que vienen formándose y que hemos tenido particularmente en cuenta para resolver.

Con anterioridad a la sesión de la fecha, se sostuvo que la intensidad de trabajo, la calidad y la responsabilidad, deben dejarse libradas a la honorabilidad, a la responsabilidad y al sentido del cumplimiento del deber de los señores legisladores, cosa que, entiendo, está en el ánimo de todos.

Creemos que, aún sin la sanción de este proyecto,

los señores diputados van a dar de sí todo lo que puedan en homenaje al perfeccionamiento, al volumen y a la calidad del trabajo que debe hacerse en las comisiones. Confiamos en ese sentido de la responsabilidad si que existan disposiciones que lo manden en forma expresa, creemos que, de no mediar factores que obligaran a considerar lo que ahora hemos considerado, la responsabilidad a que he aludido es garantía suficiente como para que los señores diputados sigan actuando en las comisiones con la misma responsabilidad con que han actuado hasta este momento; y cuando las circunstancias exijan dar de sí más no nos cabe ninguna duda de que los señores diputados van a dar todo el esfuerzo que las circunstancias reclaman.

Esas son las razones por las que hemos pedido el rechazo del proyecto que estoy comentando. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Me corresponde hacer uso de la palabra como autor del proyecto y como único firmante del despacho de minoría que ratifica en todos sus términos el texto de esta modificación que propongo, por la cual se fijan dos días de reuniones de comisión en período de sesiones.

Acepto el temperamento fijado por la mayoría acepto también la decisión y lógicamente ello está demostrando a las claras cuál ha de ser el resultado de la votación que se realizará a posteriori.

Pero tengo mis argumentos para seguir insistiendo en la modificación que propongo en el Reglamento Interno de la Cámara. El número de diputados que existe en las comisiones internas hace que muchos señores diputados tengan que estar en dos o tres comisiones por lo menos en dos, a excepción de un solo bloque, que es el bloque del Radicalismo del Pueblo, que tiene más integrantes que comisiones existen en la Cámara. Con esa sola excepción, los demás sectores no tienen el número de diputados suficientes para tener un diputado, aunque más no sea, en cada comisión. Entiendo que esta modificación traería aparejado un mejor ordenamiento en el trabajo de comisiones.

Hemos visto hasta el presente la superposición de días y horarios de las diversas comisiones. Eso es innegable. Hay que estar un ratito en una, un rato en la otra a veces volver a la en que se estuvo antes, preguntar de qué se está hablando y haber perdido, lógicamente, el hilo de lo que se está considerando.

Entiendo que el fijar dos días de reunión tiende a evitar la superposición de días y horarios que venimos soportando hasta este momento, y lo estamos viendo todos los días. En horas de la mañana, en un lapso de dos horas, se debe obligadamente citar a cuatro, tres y a veces a todas las comisiones porque hay asuntos que despachar. Lógicamente, todas no se pueden reunir porque en cuatro o cinco horas que tiene la mañana, y no todas son aprovechables, las comisiones no pueden reunirse porque el número de diputados es insuficiente para que las reuniones puedan efectuarse.

Un caso reciente de hoy: estaba citada la Comisión de Asuntos Sociales y no pudo reunirse por el factor que estoy exponiendo. Estaba reunida la Comisión de

Asuntos Económicos, y si mal no recuerdo, la de Presupuesto y Hacienda. Muchos de los señores diputados estábamos en ambas comisiones, y, lógicamente, la Comisión de Asuntos Sociales no pudo reunirse, no pudo realizar su cometido.

Yo acepto, señor presidente, que el trabajo de cada uno está supeditado a su responsabilidad, pero entiendo también que si tenemos la forma de lograr una mecánica para el mejor accionar del trabajo de esta Cámara, la podemos adoptar y entiendo también y por eso insisto en mi despacho, que al fijar dos días de reunión de comisión, no habrá superposición de horarios ni de comisiones.

Si se me demuestra lo contrario, lógicamente votaré por el despacho de mayoría, pero hasta este momento los hechos me demuestran que la razón, técnicamente, está por el despacho de minoría.

Por lo tanto invito a los señores diputados a que tomen en cuenta los argumentos expuestos y se expidan por el proyecto original. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Señor presidente: Este sector va a votar negativamente este proyecto y se ha adherido, como está visto, al despacho de comisión en mayoría.

Adopta este criterio en el entendimiento de que la imposición de días y horarios que se pueden fijar para que trabajen las distintas comisiones de la Cámara, no va a ser factor para dotar de mayor o menor responsabilidad u obligaciones a los señores diputados, pero entiendo que ello ya está adentrado en cada uno de nosotros al asumir una responsabilidad de esta naturaleza.

Respeto muchísimo y no deshecho tampoco, los motivos que movieron al señor legislador autor del proyecto a presentarlo, pero reitero nuevamente, por los breves fundamentos que he dado, que este sector va a votar el despacho de mayoría.

SR. MIGLIANELLI. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Funes). — ¿Para una aclaración, señor diputado?

SR. MIGLIANELLI. — Entiendo, señor presidente, que como autor del proyecto y como miembro informante de minoría, puedo hacer uso de la palabra otra vez.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Sí, señor diputado. Puede hacer uso de la palabra.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Quiero dejar aclarado que en los conceptos o argumentos que hiciera al fundamentar el despacho de minoría no he hablado de imposición, ni nada por el estilo. Yo he hablado de una técnica, he hablado de un ordenamiento de trabajo, en forma exclusiva.

Además, si me ha movido la idea de realizar estas modificaciones al Reglamento Interno es porque he comprobado, con distintos reglamentos de otras cámaras de diputados de nuestro país, que tal temperamento se está utilizando.

Quisiera, señor presidente, que se me hiciera comprender y entender lo contrario a la argumentación que he expuesto, sin hablar de imposiciones, ni de que

nadie trabaje más o menos con imposiciones o sin ellas.

He argumentado señor presidente, y vuelvo a insistir en que en la forma actual en que hemos venido trabajando hasta este momento, hay superposición de horarios en las comisiones. Eso es innegable, si no estoy equivocado. Creo no estarlo, y he hecho relación justamente a lo ocurrido hoy y también en días pasados, y los señores diputados me darán la razón, porque me parece que es la verdad. Justamente el señor diputado a cargo de la presidencia en este momento, esta mañana me hizo la observación de que la Comisión de Asuntos Sociales no se había reunido estando citada, porque sus integrantes estaban en otras comisiones, y era a lo que iba, señor presidente: de haber dos días fijados en la semana, las distintas cinco comisiones internas, podrían fijar, una, dos días, otra dos días y otra dos días y así no habrá superposición de horarios ni de días, y entonces las comisiones y los señores diputados podríamos abocarnos de lleno a todos los proyectos que entran a las distintas comisiones. Cosa que, honestamente, reconozco que no lo puedo hacer, porque tengo que estar un rato en una comisión y otro rato en otra. Vuelvo a insistir en que esa situación tiene que ocurrirle a todos los sectores; a excepción del Radicalismo del Pueblo, que tiene 7 integrantes sobre cinco comisiones, ninguno de los demás sectores, logramos los cinco hombres necesarios como para que uno sólo, aunque más no sea, esté en comisión en un momento determinado, en que estén sesionando dos o tres comisiones. La práctica lo está demostrando, señor presidente, por ello vuelvo a insistir que si se me refuta lo que termino de decir, si me hacen ver lo contrario, no tengo ningún inconveniente en votar el despacho por mayoría. Pero hasta ahora no ha ocurrido. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: No sé si voy a tener la suficiente elocuencia y claridad como para hacer comprender al señor diputado firmante del despacho de minoría, las razones que mueven a considerar que no es útil la aprobación de su proyecto de resolución. Pero una sola reflexión creo que es definitiva y que aclara perfectamente el panorama.

Es loable la inquietud que ha movido al señor diputado a presentar el proyecto pero, sin resolución expresa de este cuerpo, esa resolución puede tomarse ya sea en reunión de presidentes de bloque que lo dispongan así o a través de una reunión de los presidentes de las cinco comisiones. Se ponen de acuerdo entre sí, fijan hora y día de sesión de cada una de las comisiones, y con eso se obviarían todos los inconvenientes que pudieran derivarse de esta falta de correlación en la integración del trabajo. Creo que tanto debe forzar u obligar, si se quiere, la resolución tomada por los presidentes de las distintas comisiones, el acuerdo de los distintos presidentes de bloque, como obligaría, en su caso, una resolución expresa del Cuerpo.

Los firmantes del despacho de mayoría — mi firma no está, porque accidentalmente quien habla no esta-

ba presente en comisión, si no hubiera refrendado el mismo — no tienen, a mi juicio, el sentido de negar la utilidad del proyecto, sino por el hecho de entender que hay otro camino que es tan viable y tan obligatorio, en alguna medida, como la intención que se trasluce a través de este pedido.

Confío, señor presidente, que esta breve acotación haya servido, en alguna medida, para clarificar el por qué de nuestra negativa a firmar el despacho de minoría. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: El señor diputado ha logrado convencerme. Entiendo que si los presidentes de bloques se ponen de acuerdo para que esta superposición no se siga manteniendo, evidentemente no será necesaria la modificación del Reglamento. Por lo tanto, hago mías sus palabras y espero que se ponga en práctica a la brevedad para armonizar el trabajo dentro de la casa.

No tengo nada más que decir, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Creo que en el recinto no hay número para votar, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene razón, señor diputado. Presidencia va a llamar para que haya quórum indispensable.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiéndose logrado quórum, se va a votar el despacho por mayoría. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado. En consecuencia, queda rechazado el proyecto sobre modificación del Reglamento Interno de la Cámara.

18.

ORDEN DEL DIA

INCLUSION PARTIDA DE 10.000.000.— EN EL PRESUPUESTO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Se pasará a continuación a considerar el Orden del Día. Corresponde considerar las órdenes del día números 42, 43, 44, 45, 49, 50 y 56. Por secretaría se dará lectura al Orden del Día número 42. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Es para solicitar que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento se omitirá la lectura. En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Voy a informar, en sustitución del señor diputado González, que se encuentra ausente del recinto, el proyecto de

ley por el que se incluye en el presupuesto general de gastos vigente una partida de diez millones de pesos proveniente del convenio con el Automóvil Club Argentino. La Comisión de Presupuesto ha resuelto aconsejar a la Cámara, por unanimidad, la sanción de este proyecto de ley. Las razones están dadas en los considerandos del mismo proyecto, que en su artículo 2º establece y demanda el cumplimiento de la presente ley con respecto al aporte de la Dirección Nacional de Turismo con destino al cumplimiento del convenio con el Automóvil Club Argentino, que ha sido ratificado por decreto 1908.

La finalidad de esto, es, desde luego, reforzar con un carácter de eminente promoción turística, el auxilio para los vehículos automotores que transitan por las rutas de nuestra provincia, particularmente en los circuitos que comprenden la mayor y más importante zona de turismo de nuestro país.

La provisión de los vehículos, porque para esto es la partida, con los elementos accesorios, significa un considerable aporte a un considerable esfuerzo económico también para poder darle jerarquía al sistema y atención del servicio que se hace por medio del Automóvil Club Argentino. Confiar a esta institución un servicio de esa naturaleza, es desde ya patente de garantía, pues tiene una larga trayectoria en el país donde ha acreditado una eficiencia tal en el mantenimiento de servicios tan importantes.

Los vehículos, desde luego, están preparados en forma especial para la prestación de ese servicio, porque cuentan, aparte del servicio mecánico que ofrece el personal que conduce el vehículo también con un sistema de remolque que desde luego permite trasladar los vehículos que es imposible arreglar en la huella hasta los lugares donde es posible hacerle las reparaciones que necesita.

Esos modelos Ford que se han adquirido suman 10 unidades que tienen como finalidad el auxilio mecánico, como ya lo he dicho. Esos vehículos están provistos de un guinche para cuatro toneladas; tienen un tanque de aire de 150 libras, precisamente para auxilio de neumáticos al mismo tiempo, en forma de presión, hacer limpieza del motor si fuera necesario en la huella; tienen también manómetros; tienen válvulas de entrada para el tanque; tienen un recordo de salida para el tanque y mangueras de aire; cadenas para remolque una barra corta también para remolque; mata fuego de una concentración de 12 kilos; dos uñas para paragolpes delanteros y también un sistema de comunicación de indudable utilidad porque el equipo radio móvil de que están dotados con banda de onda corta, permitirá a las unidades mantenerse en permanente contacto con su estación central.

La naturaleza y el destino de ese fondo, después de lo dicho creo que no necesita mayores abundamientos y es de indudable promoción turística.

Por lo que antecede debe tenerse en cuenta que estas unidades van a prestar servicios en forma especial en Río Colorado, Choele Choel, Neuquén, Santa Rosa, Huencalen, Bajada Colorada, San Martín de los Andes, Traful, San Carlos de Bariloche y El Bol-

són. Es decir las unidades que son modelos Ford 350 estarán distribuidos dentro de la zona.

SR. GONZALEZ. — Me permite, señor diputado, una aclaración?

SR. SA PEREYRA. — Cómo no.

SR. GONZALEZ. — Las diez unidades han sido adquiridas en Ford, F 350, ya que la Industria Kaiser Argentina no tenía los vehículos necesarios para dotarlos de los elementos que el Automóvil Club Argentino especificaba en el convenio respectivo.

SR. SA PEREYRA. — Le agradezco la aclaración, señor diputado, los servicios en nada se modifican, pues las unidades tienen los mismos equipos, tanto en una marca como en la otra.

Creo que no es necesario abundar en mayores detalles y por lo que acabo de informar, solicito a la Cámara la sanción del proyecto de ley al que me he referido. Nada más señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. CHUCAIR. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Funes). — El artículo 3º es de forma, por lo cual queda sancionado con fuerza de ley el presente Orden del Día número 42.

19

CONTRIBUCION COMISION HOMENAJE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Corresponde tratar el Orden del Día número 43.

Por secretaría se dará lectura.

SR. MIGLIANELLI. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión

de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto elevado a la Cámara por los señores diputados Mollo, Basse y Miglianelli, por el que se le asigna 200 mil pesos a la Comisión de Homenajes del Quincuagésimo Aniversario del fallecimiento del General Julio Argentino Roca, como una contribución provincial a los gastos que deberán realizarse para cumplir los propósitos asignados por los integrantes de la misma.

Es indudable que una celebración de esta naturaleza, donde el gobierno nacional fijará su sede en la ciudad de General Roca, es por demás elocuente para otorgar la asignación mencionada.

Los fundamentos expuestos por los autores de este proyecto han servido para que la Comisión de Presupuesto y Hacienda solicite a la Cámara la sanción del dictamen de comisión al que he hecho referencia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Mis primeras palabras son para aclarar que este proyecto que, realmente, ha sido presentado a consideración de la Cámara con tres firmas, no ha tenido, por razones de presencia física exclusivamente, la correspondiente al señor diputado Siccardi, también de General Roca y también, como los firmantes, totalmente participe de la inquietud, del conocimiento de la necesidad que hubo para gestionar esta asignación, para el mejor desempeño de la comisión que tiene a su cargo los actos de homenaje.

Salvada esa aparente omisión en honor del señor diputado Siccardi, voy a explicar muy brevemente la razón que ha movido a los firmantes a presentar este proyecto. Sabido es, señor presidente, que quien habla, como su bancada, se ha opuesto y se opondrá en forma sistemática a todo tipo de subsidio, siempre y cuando no exista una necesidad real de urgencia o en su defecto, como en este caso, una reserva presupuestaria que permita una imputación directa a una cifra ya sancionada por esta Legislatura en período anterior.

No escapará al criterio del señor presidente y de los señores diputados los ingentes gastos que van a representar para el municipio de General Roca, autor de la iniciativa, los actos a realizarse, que se incrementarán en gran medida por la calidad y cantidad de funcionarios representativos que se darán cita en esa ciudad con ese motivo, sobre todo teniendo en cuenta que, como un homenaje más, se va a realizar en esa fecha la concreción de una vieja aspiración del Alto Valle, cual es la colocación de la piedra fundamental del puente de Paso Córdova, que es una postergada necesidad de nuestra provincia, para que quede indisolublemente unido el norte con el sur. Ese elemento vial, señor presidente, va a permitir que por el oeste de la provincia se integre ésta totalmente, como lo está ya por el sur a través del puente que une a la ciudad de Viedma con su vecina de Carmen de Patagones.

Lógico es pensar que la realidad de esa obra, a la que va a prestar marco adecuado una enorme cantidad de pobladores de esta provincia que concurren

rán de ambos márgenes del río, hará que después de ese acto los mismos concurren también a toda la otra suma de actos que se van a realizar. Ese programa, muy extenso, no se va a concretar a los actos del día del arribo a General Roca del excelentísimo señor presidente, del excelentísimo señor vicepresidente y de varios ministros; va a tener, con mucho, más de una semana de duración. Y en esa semana, señor presidente, se va a inaugurar otra importantísima obra debida exclusivamente al esfuerzo privado y para la que nuestra bancada, en su momento, negó el apoyo de un subsidio por no estar contemplado presupuestariamente.

Me refiero en forma concreta, señor presidente, al Autódromo parque de la ciudad de General Roca que será inaugurado como una adhesión más a los actos del cincuentenario.

He citado dos de las obras más importantes y he mencionado también el arribo de funcionarios del orden nacional. Esta Cámara acaba de designar, hace breves momentos, una Comisión Especial que la representará. Sabemos que el Poder Ejecutivo tiene la intención de trasladar el gobierno para ese día a esa ciudad.

Sabemos también, señor presidente, que todas las instituciones de Roca, cualquiera sea la finalidad que las mueve, es decir instituciones culturales, instituciones deportivas, escuelas, bancos, comercio, etcétera, van a dedicar un esfuerzo especial para darle a esos actos el brillo y la magnitud que merece recordar que hace cincuenta años desapareció, físicamente, la figura del general Julio A. Roca, hombre que con su extraordinaria visión de futuro, cimentada en una meteórica carrera militar hecha en los campos de batalla le permitió llegar a formarse un criterio que le hizo vislumbrar en futuro las grandes posibilidades que tenía la Patagonia y convencer a los demás que la estrategia que él sugería para la conquista de todo este extenso territorio, hasta ese momento si bien incorporado al patrimonio nacional, en manos todavía del hombre autóctono, que por falta de asimilación total a la civilización, realizaba o mejor dicho impedía que se realizara, en estos extensos territorios, una obra promocional que diera la posibilidad cierta que hoy vislumbramos en el Alto Valle, recordamos, decía, a ese general de nuestro ejército que tuvo esa visión de futuro.

Señor presidente: Entendemos nosotros que esta suma que pedimos del presupuesto vigente, de ninguna manera va a alcanzar, por sí sola, a cubrir los gastos que estos actos van a representar. Simplemente, en alguna medida, entendemos que simbólicamente materializan la adhesión de la provincia a ese esfuerzo que la comunidad roquense hará para darle un marco brillante al recuerdo de quien permitió integrar totalmente el territorio nacional. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Es indudable que todo lo que se diga sobre la proyección, la magnitud y la significación de la fecha que ha mencionado nuestro presidente de bloque, señor diputado

Mollo, es de indiscutible valor y de una profunda significación.

He escuchado con mucha atención esas condiciones, esos factores que concurren: la primera magistratura de nuestra República, la significación del puente, la comunicación entre el Norte y el Sur, la relevancia del hombre a quien se venera, general Roca, a quien respeto como uno de los grandes próceres de nuestra nacionalidad. Pero, señor presidente, ni esos factores ni otros de mayor magnitud, podrían modificar mi posición en lo que respecta al destino de los fondos públicos para estas cosas, mientras existan primera necesidades que nuestra provincia todavía, por deficiencias financieras, no ha podido cumplir en forma integral.

Hace muy breves momentos he tenido la oportunidad, por una gentileza de mi compañero de bancada diputado Robledo, de ver unas líneas de un modestísimo director de escuela que se las remite, y que espero que él las comente. Y me siento, después de leer esas líneas, más firme en mi determinación de no votar un solo peso para ningún destino que no sea exclusivamente una necesidad primordial, como a las que ya me he referido en este recinto.

Mientras exista la necesidad de que un hospital tenga los elementos indispensables, mientras una escuela tenga una necesidad sin cubrir, me resisto a votar un peso para un destino que no sean las necesidades indispensables para la administración y ejecución de nuestro presupuesto.

En el proyecto que estamos comentando, señor presidente, tal vez inadvertidamente pueda estar mi firma: la veo aquí mimeografiada. Agradeceré a secretaria me informe si realmente mi firma está en el proyecto original.

SR. SECRETARIO (Argañarás). — En el despacho original está su firma, señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — Bien; no tengo ningún problema en decir a la Cámara que lo he firmado sin apercibirme de que se trataba de ese destino. Por eso anticipo el retiro de mi firma y mi voto negativo, por las razones que termino de exponer, señor presidente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Señor presidente: El señor diputado Sa Pereyra, que me antecedió en el uso de la palabra, se refirió justamente a una nota que había recibido de un director de una de las tantas escuelas que están desperdigadas en nuestras zonas rurales.

Evidentemente, quiero también dejar por anticipado sentada mi posición al respecto. Entiendo que debemos ser concordantes con una posición que hemos mantenido y que hemos definido en este recinto.

En materia de política subsidiaria, el bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, en reiteradas oportunidades y colocándose en una actitud de por sí antipática, ha votado sistemáticamente en forma adversa todo aquello que significara un subsidio.

Comprendo, dimensiono y evalúo la significación de la fiesta a realizar con motivo de la conmemora-

ción del aniversario del fallecimiento del general Julio Argentino Roca.

Justifico y mensuro la preocupación que ha movido a los señores integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda al expedirse por unanimidad en forma positiva respecto al otorgamiento de esta asignación. Pero mientras existan en nuestra provincia escuelas sin bancos, hospitales sin remedios, destacamentos sin seguridad policial y muchas otras cosas más de primerísima necesidad, mi posición, a fuer de sincero con mis íntimas convicciones, va a ser exactamente la misma. Por lo antedicho, señor presidente reitero mi voto negativo al proyecto que se está debatiendo.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Entiendo que votar un subsidio de doscientos, trescientos o quinientos mil pesos para esta o para otra cosa que haga a la vida pública de nuestra provincia no significa que quienes lo hacemos no tengamos también esas convicciones. Es verdad que en la provincia la educación y la sanidad no están en el grado de fluidez que sería necesario y que todos deseáramos, no solamente para nuestra provincia sino para el país y para el mundo entero.

Pero me pregunto si debemos paralizar todas las actividades de la provincia hasta que no tengamos completas las escuelas y los hospitales con los remedios. Veo muy loable esa inquietud y la respeto, lógicamente. Pero voy a manifestar —tomando las palabras que muchas veces ha empleado mi compañero de bancada, exclusivamente tomando sus palabras— que aquí, cada vez que hay que votar algo, sale eso de la escuela y de los hospitales. Me da la impresión de que se han llenado varias páginas del Diario de Sesiones con el mismo tema. Entiendo —y por eso solicité la palabra— que quienes votamos otras cosas estamos también compenetrados de esas necesidades que son de primerísimo orden; pero también entiendo que ello no significa que debemos dejar parada a la provincia que si se pide un subsidio para una obra de bien, aunque no se refiera a educación ni a sanidad, no vayamos en ayuda de ella, dentro de las posibilidades económicas de la provincia; aunque las necesidades de las escuelas y de los hospitales sean un hecho, si el presupuesto tiene fijadas partidas para otras cosas, entiendo que las mismas deben realizarse.

Con estos 200.000 pesos no se va a pagar ni el primer día de hotel de las autoridades invitadas para los actos que se van a celebrar en General Roca; pero si van a llevar alento a esa gente que está trabajando desde hace un par de meses. No se trata a veces del valor intrínseco; se trata de que los hombres que están trabajando en este momento para lograr la realización de los actos que se van a llevar a cabo en General Roca, comprendan que en la Cámara de Diputados de la provincia se valora su esfuerzo.

Entiendo, señor presidente, y muy particularmente, que existe un error en esto: Educación tiene su presupuesto; ¿no le alcanza ese 25 por ciento? ¿no era que había quedado que no solamente es para Edu-

cación, sino para investigaciones y demás? Perfecto, démosle el 50 por ciento del presupuesto. ¿No le alcanza el 50 por ciento?, bueno, démosle todo el presupuesto. Pero, si ya tiene el 25 por ciento y hay un 75 por ciento para otras cosas, que dentro de ese porcentaje no habrá un 1 ó 2 por ciento para hacer algunas donaciones para llegar en colaboración con entidades, con comisiones; bueno, por qué nos tenemos que negar a eso?

Es a eso donde quería llegar para dejar planteado este interrogante, a pesar que esté en mi convicción que primero está la sanidad y la educación; que no se vote un proyecto de esta naturaleza o de otros factores, sin mirar por qué faltan bancos en las escuelas o por qué faltan vendan en los hospitales. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Señor presidente: Este sector va a votar favorablemente, como en otras oportunidades, coherente con su modo de pensar, este proyecto, por el cual se asignan 200 mil pesos a la Comisión de Festejos del cincuenta aniversario de la muerte del general Julio A. Roca. Lo hace entusiastamente, sin por ello dejar de preocuparse ni de ignorar y desconocer los graves problemas que afectan, en distintas maneras, a la atención de la salud y a la atención de la educación que padecen grandes sectores de la población de nuestra provincia.

Entiendo, señor presidente, que no sólo de pan vive el hombre y en alguna medida también tenemos que llegar, como llegamos para lograr una justa deportiva, o, como en este caso, con un pequeño aporte material.

Alguien dijo recién que esa pequeña suma no pagará ni el primer día de hospedaje de los invitados en los hoteles de General Roca. Por estos breves conceptos y no queriendo entretener más a la Cámara, este sector reitera su voto favorable. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Simplemente para hacer conocer —por si ello pudiera tener un interés futuro— que he hecho entrega al señor secretario de nuestro sector, para que la pase en limpio, la renuncia a la presidencia de mi bloque. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra...

SR. PEREZ. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

SR. PEREZ. — Señor presidente: En más de una oportunidad en que hemos tenido que votar proyectos de ley subsidiando a una escuela, he mantenido mi brazo sin moverlo cuando se llamaba a votarlo, con mucho dolor. Pero pienso también, señor presidente y muy serenamente, que esto es otra cosa. Porque en esta oportunidad debemos dejar de lado algunas posiciones irreversibles, dada la característica en homenaje a la obra con la que se espera al señor presidente de la República en General Roca.

Invito a mis compañeros de bancada que en homenaje a la fraternidad y al compañerismo que debe

existir permanentemente en nuestro bloque, votemos afirmativamente este proyecto de ley que estamos considerando. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Como único representante de la bancada Demócrata Progresista, tras el anuncio realizado por el señor diputado Mollo, confieso honestamente que me siento dolorido, a pesar de no pertenecer a ese sector, por la actitud que ha tenido que asumir, con toda responsabilidad y que aplaudo, al renunciar a la presidencia de su bloque.

Quiero dejar constancia de que las casualidades se van sumando. Creo que este es el segundo proyecto que habla de General Roca, y que cierto sector de la Cámara lo vota en contra. Quiero que eso quede bien grabado en el Diario de Sesiones, porque en días sucesivos vendrán otros proyectos que también serán "bochados". Entonces estarán justificadas las palabras que pronuncié en una oportunidad en esta Cámara, que pareciera que decir General Roca, es decir una mala palabra dentro de este recinto.

SR. FOGHINI. — Está equivocado, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Pérez.

SR. PEREZ. — Quiero aclarar, señor presidente, que no tengo animosidad contra ningún pueblo de mi provincia y valoro el esfuerzo, en toda su dimensión, de pueblos como Roca, Cipolletti y otros. Si algunos pueblos no han progresado en la medida de esos pueblos, yo se lo achaco, muchas veces, a los habitantes de los mismos.

Por eso, señor presidente, quisiera que en este sentido, se supiera diferenciar algunas veces y no emitir conceptos que, en cierto modo, considero agraviantes. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Mi posición, parece que ha tenido una derivación insospechada. Muy lejos estuvo de mi pensamiento el producir la renuncia del señor diputado Mollo a la presidencia de nuestro bloque.

Me duele y me lastima que el diputado Mollo, que se ha desempeñado con tanto acierto, con tanta prudencia, con tanta serenidad a lo largo de intensas jornadas en este recinto, haya tenido un equívoco o una mala interpretación de la posición fundada, valiente y honesta de dos diputados que se justiprecian de ser disciplinados y que se honran en ser parte integrante del Radicalismo del Pueblo. Le pediría al señor diputado Mollo que, haciendo gala de esa su natural bonhomía, su natural comprensión, mensurara cuál ha sido nuestra posición y por qué ha estado orientada en ese sentido.

En modo alguno —y en esto me atrevo a involucrarlo al diputado Sa Pereyra— ha estado en nuestro ánimo el desautorizar o el restar jerarquía al señor diputado Mollo. Tampoco, y es triste tener que decirlo en este recinto, nuestra posición ha sido antojadiza, cerril, díscola o rebelde.

Vuelvo a reiterar que al fundamentar nuestra po-

sición hemos sido absolutamente coherentes con una posición que hemos esgrimido en reiteradas oportunidades en el seno de este mismo recinto.

Reitero, pues, el pedido que le formulé al señor diputado Mollo de que, al comprender y justificar nuestra actitud, trate de rever su conducta. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Fui muy escueto cuando hice el anuncio y, por supuesto, comprenderá presidencia que no es éste el lugar donde conviene debatir estas cosas, que se refieren exclusivamente a nuestra vida interna como bloque. Hice el anuncio simplemente para que se conociera cuál era el sentir del diputado que habla ante una aparentemente expresa desautorización de conceptos que han sido vertidos en nombre del bloque en muchas oportunidades en esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Exactamente, señor diputado. Presidencia iba a hacer la observación pertinente.

Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Quisiera me conceda la palabra para referirme brevemente a este hecho.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Señor diputado...

SR. CHUCAIR. — Sinceramente, señor presidente..

SR. PRESIDENTE (Funes). — Me permite que le corte su disertación? En este caso se trata de una situación netamente interna del sector Radical del Pueblo, en la cual no creo conveniente ni justo que la Cámara tome ingerencia. Por lo tanto, si va a hacer una aclaración sobre el tema que estamos tratando, le permitiré la palabra. En otra forma, no, señor diputado.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Pido la palabra para hacer una moción de orden.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Precisamente iba a hacer una moción de orden en este sentido. Me preocupa la situación suscitada en el bloque de la mayoría y voy a pedir concretamente a presidencia que someta a votación el proyecto que estamos considerando y que luego levante la sesión, dejando la consideración de los asuntos pendientes para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Interpreto que la moción se debe dividir en dos partes. Una, que se vote el dictamen de comisión y otra, que se pasen los asuntos pendientes a la próxima sesión. Entiendo que debemos continuar con el tratamiento de los temas que figuran en el Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Simplemente para referirme a la moción de orden formulada por el señor diputado Chucair. La bancada Demócrata Progresista adhiere a la expresión del señor diputado en el sentido de que en este preciso momento suspenda la sesión en honor

—si cabe la expresión— a que una bancada que es partícipe de este recinto tiene, a simple vista, un conflicto interno y lo lógico es darle un breve tiempo para solucionar su problema. Entiendo que la hidalgúa exige que al sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo hay que darle un momento de meditación, de razonamiento o de discusión para solucionar ese problema que, si bien es interno, tiene también repercusión en este recinto. Por eso la bancada Demócrata Progresista apoya la sugerencia del señor diputado Chucair.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Si bien en el plano personal agradezco muchísimo las manifestaciones de los señores diputados, entiendo que de ninguna manera deben primar las necesidades de un bloque sobre las necesidades mayores y más importantes de la provincia. Agradezco la inquietud de los señores diputados pero estimo que la sesión debe continuar y lamento profundamente haber sido involuntariamente, autor de este pequeño inconveniente que se ha suscitado. Por lo tanto, ruego a presidencia que continúe con la sesión en la forma que lo estaba haciendo.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Le solicito al señor diputado Chucair que confirme su moción.

SR. CHUCAIR. — Fue una moción concreta de que se someta a consideración el despacho que estamos tratando y que, inmediatamente, se levante la sesión.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Chucair, en el sentido de que, después del tratamiento del presente despacho, número 43, sea levantada la sesión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido rechazada. Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Quiero hacer una aclaración de cuál fue el sentido de mi voto: entiendo que si la parte afectada no quiso aceptar esta sugerencia lógicamente no puedo votar en contra de su voluntad. Por eso es que esta bancada ratificó lo que dijo el señor diputado Chucair.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Se va a votar el Orden del Día número 43, en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. GONZALEZ. — Solicito que se omita la lectura de su articulado.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentido esto, se omitirá su lectura.

En consideración el artículo 1º. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Funes) — El artículo 3º es de forma, por lo cual el presente despacho ha sido sancionado con fuerza de ley

20 — INCLUSION PARTIDA 40.000 PESOS EN EL PRESUPUESTO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Por secretaría se dará lectura al Orden del Día N° 44.

Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Solicito que se omita su lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá su lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo por el cual solicita se incluya en el presupuesto del año 1964, en el Anexo 11, Aportes y Contribuciones del Estado, una partida de 40.000 pesos, destinada al funcionamiento de la Dirección de Defensa Antiaérea Pasiva.

¿Qué es Defensa Antiaérea Pasiva? Es lo que más de una vez se han preguntado los señores diputados y el pueblo en general. Yo entiendo que la Defensa Antiaérea Pasiva es la parte de la Defensa Nacional que comprende el conjunto de medidas no agresivas, tomadas en tiempo de paz, en todo el territorio de la Nación, a fin de limitar los riesgos y reducir los efectos de los ataques aéreos sobre la población, bienes, recursos y producción de la Nación, restableciendo el ritmo normal de la vida en la zona afectada. La Defensa Antiaérea Pasiva Territorial intervendrá para limitar los riesgos y reducir los efectos en casos de estragos producidos por agentes naturales, teniendo en cuenta los altos intereses del país y el bienestar de la colectividad.

El decreto número 6250/58, firmado por el ex-presidente de la República, general Aramburu, establece que "los gobiernos de provincias serán los responsables del cumplimiento de las medidas y previsiones de la Defensa Antiaérea Pasiva dentro de su jurisdicción provincial". Asimismo se entiende que esos mismos deberes serán considerados carga pública irrenunciable.

Por el artículo 13 del decreto 6250 se establece que los gobiernos de las provincias financiarán la defensa antiaérea pasiva en sus respectivas jurisdicciones.

Con esto quiero manifestar a los señores legisladores que el incluir una partida en el presupuesto general de gastos para 1964, como aporte a la Dirección Antiaérea Pasiva, es cumplir con un decreto ley nacional.

Por los motivos dados, y por los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo al elevar el proyecto, es que por unanimidad de los miembros presentes de

la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se aconseja a la Cámara la sanción del dictamen de comisión, Orden del Día número 44. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Solicito se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Creo que estamos votando en forma antirreglamentaria no hay quórum en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Funes). — En el momento que se votó había doce señor diputado en la sala. En este momento no hay quórum.

SR. GONZALEZ. — Solicito a presidencia que se llame a los señores diputados que se encuentran en la casa, a los efectos de que estén presentes en el momento de la votación.

— Así se hace.

— Penetran en el recinto varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo quórum, se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, por lo que queda sancionado el proyecto.

21 — MODIFICACION DEL PRESUPUESTO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — En consideración el Orden del Día número 45. Por secretaría se dará lectura. Tiene la palabra el señor diputado González

SR. GONZALEZ. — Solicito se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo provincial por el que solicita la modificación en el presupuesto general de gastos para el año 1964 del anexo 12, Trabajos Públicos.

En el artículo 1º se establece por el inciso a) la eliminación de la partida presupuestaria en Educación, de la partida parcial 2, referente a la escuela de Luis Beltrán, por un monto de 350.000 pesos. Por

el mismo artículo y en el inciso b) se crea la partida correspondiente para el Instituto de Capacitación Rural y Cooperativista por la suma de 350.000 pesos.

Esto, señor presidente, entiendo, y así lo ha entendido la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha sido un error en la denominación de la escuela que es la misma y a la cual estaba fijada la partida presupuestaria.

Atento a ello la Comisión de Presupuesto ha despachado por unanimidad este dictamen y aconseja a los señores diputados la sanción de este proyecto de ley. Nada más señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Solicito que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura. En consideración el artículo 1º y sus incisos a) y b). Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma, por lo que queda sancionado con fuerza de ley el presente Orden del Día número 45.

22 — PENSION GRACIABLE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Por secretaría se dará lectura al Orden del Día número 49 bis.

SR. GONZALEZ. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura. En consideración en general el Orden del Día número 49 bis. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Las comisiones de Asuntos Sociales y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración un proyecto de ley del que soy autor por el que se le otorga una pensión graciable mensual al ciudadano Luis Osvaldo Torres, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones policiales. Debo hacer ciertas consideraciones referentes a la extraordinaria labor que venía realizando el ex-agente de policía en la subcomisaría de General Enrique Godoy en momentos en que el señor jefe de dicha dependencia le ordenó hacer cinco citaciones en la mencionada localidad. El ciudadano Torres, consciente de su obligación y de la orden emitida por su superior, fue a hacer esas comunicaciones a los vecinos del lugar. Pero lo la-

mentable fue que al regresar a la subcomisaría de policía no pudo entrar por la puerta, ya que la ceguera no le permitía ver. Sinceramente, señores diputados, me siento emocionado al recordar el triste espectáculo que diera ese servidor del orden público, que me ha llevado a solicitar esta pensión graciable para ese joven ex-agente de policía, ya que en los próximos días cumplirá 32 años. Ante esa situación el agente Torres, cumpliendo con sus funciones, se acercó al jefe de la dependencia para informarle de lo acontecido. En forma inmediata se lo llevó ante el facultativo de General Roca y a las pocas horas fue trasladado a la Capital Federal, donde fue operado con la premura del caso en el hospital Rawson, en el servicio de cirugía del profesor Juan Carlos Christensen. Fue operado de un tumor y no fue posible hacerle recuperar la vista. Quiera Dios que el tumor sea benigno.

Entiendo, señor presidente, que debemos ir en auxilio de aquellos que quedan incapacitados y más cuando, como en este caso, se ven privados del precioso don de la vista. Es lamentable ver el tétrico cuadro de ese hogar, formado por la esposa y dos hijos, donde ni siquiera tienen el dinero suficiente para subvenir a las necesidades más elementales, ya que el jefe del hogar se encuentra momentáneamente imposibilitado de trabajar. Es de desear que con el tiempo y con la ayuda del sistema Braille, pueda volver a desempeñarse en el trabajo.

No quiero extenderme en consideraciones sobre este servidor del Estado, a quien aqueja tamaña desgracia. Y es por ello que solicito a la Cámara la sanción favorable del proyecto de ley por el que se le otorga el sueldo de agente de policía, en razón de haber contraído esa incapacidad física durante el ejercicio de sus funciones. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Señor presidente: Este sector va a votar favorablemente el despacho —si bien está contemplado este caso por el Estatuto del empleado policial, en la ley 45— por el hecho de tratarse de un modesto servidor del orden público que ha sufrido este irreparable mal en cumplimiento de su deber.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Los conceptos vertidos por el señor miembro informante de ambas comisiones, y autor del proyecto, me eximen de seguir argumentando sobre la conveniencia de votar este dictamen de comisión que lleva la firma de nuestra bancada.

Esto es una demostración más del sentido de que se deben votar también cosas que no sean bancos de escuelas ni vendas para los hospitales. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Señor presidente: Como indirectamente he sido aludido en una insinuación un tanto velada...

SR. MIGLIANELLI. — No, señor diputado, permítame...

SR. PRESIDENTE (Funes). — No dialoguen, señores diputados.

SR. ROBLEDO. — ...quiero significar al señor diputado y a la Cámara, que votaré afirmativamente este despacho por las razones de índole humanitaria, muy atendibles por cierto, que se han esgrimido. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. CHUCAIR. — Solicito que se omita su lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá su lectura.

En consideración el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente y señores legisladores: Mientras estaba explicando en nombre de ambas comisiones y en mi carácter de autor del proyecto, observaba detenidamente el articulado de la ley por el cual se le otorga el bien graciable al señor Torres, y he recibido una acotación en ese sentido, por lo que voy a proponer a los señores diputados una modificación al artículo 1º. Que diga después de "durante el ejercicio de sus funciones", lo siguiente. "siendo vitalicia mientras dure su incapacidad".

He hecho esta modificación porque en caso contrario podría llegar el momento en que esta ley no tuviera vigencia y perdería el sentido por el cual hoy la hemos votado.

23

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 19 y 40 horas.

24

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 44 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Funes). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente: Durante este breve cuarto intermedio, he hecho las consultas necesarias con los integrantes de las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda y se ha remitido a secretaría el texto del artículo 1º que

solicito sea leído para ponerlo a consideración de la Cámara, del cual aconsejan ambas comisiones su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º con las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 1º. — Otórgase una pensión graciable mensual vitalicia o mientras dure su incapacidad, equivalente al sueldo de agente de policía, al señor Luis Osvaldo Torres, matrícula individual número 7.387.982, clase 1932, por incapacidad física contraída durante el ejercicio de sus funciones.

SR. PRESIDENTE (Funes). — En consideración el artículo 1º. Se ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra...

SR. GONZALEZ. — ¿Se va a votar en su forma original?

SR. PRESIDENTE (Funes). — Con la modificación efectuada y aceptada por las comisiones respectivas. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Entiendo, señor presidente, que reglamentariamente corresponde poner en votación el artículo del despacho tal cual fuera emitido y después recién con la modificación.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Señor diputado: Presidencia entiende que si las modificaciones han sido aceptadas por ambas comisiones, se puede obviar la votación del artículo 1º en su forma original. Si el señor diputaro insiste, se puede poner a votación de la Cámara para que se haga en esa forma.

SR. CHUCAIR. — Entiendo que es una norma que se ha seguido siempre.

SR. MOLLO. — Eso es interpretación de presidencia.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Señor diputado La puente: Le ruego ocupe su banca para lograr quórum. Por secretaría se dará lectura al artículo 90 del Reglamento para dilucidar la situación planteada.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 90. — Durante la discusión en particular, podrán presentarse otro u otros artículos o enmiendas; cuando la mayoría de la comisión acepte lo propuesto, se considerará parte integrante del despacho, siguiéndose en todos los casos el temperamento establecido por el artículo 82 de no ser aceptada la nueva redacción o modificación propuesta a la comisión.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Bien. Con las modificaciones hechas al artículo 1º, se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º

SR. PRESIDENTE (Funes). — El artículo 3º es de forma, por lo que queda sancionado con fuerza de ley el presente Orden del Día número 49 bis.

25

MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — Por secretaría se dará lectura al Orden del Día número 50.

SR. CHUCAIR. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento se omitirá la lectura. En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo de la provincia por el que modifica artículos de la ley impositiva en cuanto se refiere a actividades lucrativas e impuestos a las loterías nacionales y provinciales.

Hace breves momentos tuvimos oportunidad de traer nuevamente a esta Cámara la voz cantante sobre la necesidad de edificios en lo referente a educación y salud pública. El Poder Ejecutivo, entendiendo esas impostergables necesidades, ha remitido este proyecto de ley por el que se aumenta el impuesto a las actividades lucrativas y el porcentaje a los impuestos a las loterías, cuyos fondos de incrementación de alícuotas establecidas serán destinados exclusivamente a obras públicas y a inversiones en materia de educación y salud pública.

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad de los presentes, aconsejan a esta Cámara la sanción del dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Señor presidente: Como se podrá observar, este despacho de comisión no lleva la firma de nuestro sector y brevemente voy a exponer el motivo por el cual el mismo no ha prestado su asentimiento.

No lo ha prestado, señor presidente, porque nuestro sector entiende que con extrema demasía el pueblo del país y de la provincia viene sufriendo las consecuencias de la continua elevación de los impuestos y ello viene sumándose, desgraciadamente, al incesante aumento del costo de la vida. Ese es uno de los motivos por el cual nuestro sector no presta su asentimiento al proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

El otro aspecto por el cual votaremos por la negativa es el hecho de que no se da participación a las comunas en este nuevo incremento de impuesto a las actividades lucrativas. Nosotros entendemos que a las municipalidades les debe también corresponder un porcentaje de este aumento de impuestos.

Por estos breves fundamentos dejo sentada la posición de nuestro sector.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Este despacho tampoco lleva la firma de la Democracia Pro-

gresista. Y no lleva la firma, no porque estuviera en total desacuerdo con el despacho, al que prestó su conformidad sino por la forma rápida y fugaz, como decía hoy, en que se trabaja en comisión, cuando se va de una a otra; y como no pude hacer la observación en comisión, quiero dejarla aquí expresamente aclarada.

Nuestra bancada comparte en cierto modo, algunos pequeños incrementos en los impuestos que debe pagar el pueblo de la provincia, desde ya con un fin determinado, como en este caso. Pero entendemos también que ese impuesto debe ser coparticipable a todas las comunas y lo entendemos así por lo siguiente; porque las comunas, en su ámbito, también realizan obras relacionadas con la salud y con la educación con la salud manteniendo salas municipales de primeros auxilios, colaboreando con ellas y, en educación, llegando en muchas oportunidades con su colaboración a las cooperadoras escolares.

Esa es una forma indirecta de colaboración que llamaría directa, sin que estén fijadas en la ley u ordenanzas. Por lo tanto, señor presidente, nuestra bancada entiende también que este impuesto debe ser coparticipable para los municipios de nuestra provincia, y si no se les da participación a ellos votaremos en disidencia.

26

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — En razón de que el señor miembro informante ha tenido que ausentarse por breves momentos del recinto a raíz de que está atendiendo un llamado telefónico del interior, rogaría a presidencia pasemos a un breve cuarto intermedio, incluso en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 19 y 55 horas.

27

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 horas, dice el
SR. PRESIDENTE (Funes). — Continúa la sesión.

28

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Solicito un minuto más de cuarto intermedio, a los efectos de interiorizarme del problema, porque estaba con una comunicación de larga distancia.

SR. PRESIDENTE (Funes). — —Se va a votar la moción del señor diputado González, de prolongar el cuarto intermedio por un minuto. Los señores diputa-

dos que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobada.

— Eran las 20 y 1 horas.

29

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 2 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Funes). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Atento a las manifestaciones vertidas por integrantes de esta comisión en lo referido a la coparticipación, en el momento del tratamiento en particular haremos una modificación en el artículo 3º, a los efectos de que quede bien claro que lo que no se coparticipa con los municipios, es el incremento de los impuestos en las alícuotas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Señor presidente: Nuestra bancada entiende que, indiscutiblemente, sino se suprimiera el artículo 3º, el primero que va a tener problemas con esta ley es el Poder Ejecutivo, y nosotros estamos buscando de evitárselos.

Si el artículo 3º va como está en este despacho, el Poder Ejecutivo tendrá problemas, porque esta ley que vamos a votar no deroga la de coparticipación. Los municipios tendrán que adherirse, y donde haya un municipio que no lo haga, ahí vendrán los problemas.

Por lo tanto, nuestra bancada insiste en que el artículo 3º debe ser excluido, pues todo los impuestos son coparticipables de acuerdo a la ley votada por esta Legislatura.

SR. GONZALEZ. — ¿Me permite para una aclaración, señor diputado?

SR. MIGLIANELLI. — Sí, cómo no.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Es a los efectos de aclarar que con el agregado de dos palabras en el artículo 3º...

SR. PRESIDENTE (Funes). — ¿Me permite, señor diputado González?

No está en discusión en particular el despacho, por consiguiente si llevamos el orden que corresponde, vamos a votar en general y cuando llegue su oportunidad, usted hará las observaciones necesarias.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Es a los efectos de aclarar el concepto general en cuanto a la coparticipación de los municipios. Y es en lo referente a que si no hacemos la aclaración de que el incremento del impuesto de las alícuotas no se coparticipa, de hecho ese incremento no puede ir a obras públicas. Lo demás sigue siendo coparticipable, como dijo el señor diputado preopinante. Las alícuotas establecidas en la ley impositiva, en los artículos 9º y 30º son coparticipables, por lo tanto el incremento es solamente a los efectos de que vaya exclusivamente a obras públicas

y/o inversiones en materia de educación y salud pública. Por lo tanto, una breve aclaración en el tratamiento en particular dejará bien claro el artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Es para hacer una moción de orden en el sentido de que el despacho vuelva a comisión porque necesita clarificación sobre la situación que se plantearía entre el municipio y el gobierno. Creo que sería más oportuno el regreso a comisión a los efectos de clarificar más el planteo.

SR. GONZALEZ. — Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. MIGLIANELLI. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Hay una moción anterior que se debe votar. Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Nuestra bancada va a apoyar la moción de orden porque la considera muy acertada y más teniendo en cuenta —no quisiera equivocarme— que el señor subsecretario de Hacienda, cuando fue consultado, estaba justamente en esta posición de que ese artículo debía desaparecer por cuanto estaba contra una ley que había votado esta Legislatura. Algo así fue el comentario. Creo que los señores diputados y el autor del informe tendrán en cuenta que lo que aquí se quiere evitar es votar algo que a posteriori de la sanción pueda haber inconveniente al ponerse en práctica. Por eso nuestra bancada apoya la moción del señor diputado Lapuente de que esto vuelva a comisión y se le dé preferencia para la próxima reunión o la siguiente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Este sector va a votar favorablemente la moción del señor diputado Lapuente en el sentido de que este despacho vuelva a comisión.

SR. LAPUENTE. — Yo ampliaría la moción de orden en el sentido de que vuelva a comisión y que se dé preferencia para el día 28, a efectos de que esta ley salga, dada su imperiosa necesidad.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Quisiera me comprendieran los señores diputados que han pedido la vuelta a comisión. Entiendo perfectamente la posición de ellos en cuanto a la clarificación al impuesto a las alícuotas y por eso había solicitado un breve cuarto intermedio. Entiendo que en el caso de que sigamos considerando este tema, igual voy a solicitar el cuarto intermedio a efectos de hacer conocer a los señores diputados el motivo por el cual no es necesaria la vuelta a comisión.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Lamento, señor presidente, no poder votar este proyecto de ley a pesar de haber adelantado el voto favorable, por cuanto entiendo que la postergación de su tratamiento en una sesión o dos es necesaria a los efectos de la clarificación a que se refería el señor diputado Lapuente. No veo la necesidad o la urgencia de que salga hoy y no pasado ma-

ñana. Nuestro sector apoya este despacho porque lo cree necesario pero quiere votarlo con la seriedad de saber que está votando algo que luego no será un problema cuando se ponga en ejecución.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Lapuente en el sentido de que el presente despacho vuelva a comisión y se trate con preferencia el día 28. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta empatada.

SR. PRESIDENTE (Funes). — La votación ha resultado empatada.

SR. VEGA. — Señor presidente: Solicito que se llame a votar a los demás señores diputados que están fuera del recinto.

SR. GONZALEZ. — Que se continúe llamando, señor presidente, porque hay diputados dentro de la casa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ya se votó, señor diputado. Corresponde desempatar a la presidencia.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar, señor presidente, rectificación de votación y que la misma sea en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Miglianelli.

SR. MIGLIANELLI. — Justamente la rectificación de votación va a dar un resultado distinto, porque hay un diputado más en el recinto.

Al diputado que llegó recién, yo quisiera exponerle la situación por la cual pedimos la vuelta a comisión de este proyecto de ley, ya que lo mismo se solicitó por intermedio de una moción de orden y con preferencia para ser tratado el día 28 del corriente.

El diputado que acaba de llegar al recinto es el señor Mollo.

SR. CHUCAIR. — Entonces vamos a perder la votación.

SR. MIGLIANELLI. — Posiblemente no vamos a perder, dándole primero la explicación.

Señor presidente: Por su intermedio me dirijo al señor diputado Mollo. Se pide la vuelta a comisión y con preferencia para la sesión del día 28 del presente proyecto, porque entendemos que votar el despacho tal cual está va a ser un problema para el Poder Ejecutivo cuando lo ponga en práctica. Hay una moción de orden para que esto vuelva a comisión. Nuestro sector anticipó el voto favorable, pero ahora, dada la forma como está, no lo votaría porque tenemos la convicción de que estamos por votar algo mal. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Justifico la moción de orden en el sentido de que aunque habiendo formado el despacho, me encuentro con que el artículo 3º podría traer ciertos inconvenientes al Poder Ejecutivo cuando lo ponga en ejecución y también traerá la reacción de los municipios.

Entonces, por tales motivo, creo conveniente que debemos recabar mayores informes a los efectos de que

no incurramos e nnuevos errores al aprobar una ley como esta.

Además aclaro que sería una pequeña postergación de dos o tres días. No creo que eso tenga alguna implicancia en cuanto al resultado del dictamen. Por eso creo que es conveniente que vuelva a comisión y así lograremos una conformación total de la reforma que se le puede introducir al artículo o si no, luego votarlo tal como está.

No estoy abriendo juicio respecto si esto esta bien o mal. A mí personalmente me falta información respecto a este asunto; precisamente por eso es que pido la vuelta a comisión del mismo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Accidentalmente he estado ausente un momento a consecuencia de un llamado telefónico del interior y he visto que los señores diputados se han dirigido casi personalmente a quien habla, a los efectos de informarle sobre lo tratado, entiendo que no puede hacerse perder tiempo al Cuerpo en este tipo de explicaciones cuando la Cámara está en funcionamiento. Por lo tanto ruego a presidencia un breve cuarto intermedio a los efectos de asesorarme y saber cuál es el sentido que voy a dar a mi voto.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Hay una moción previa. Se estaba votando una moción de orden.

SR. CHUCAIR. — Se estaba votando, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Por favor, señor diputado. Está hablando presidencia; tenga la bondad, si hay alguna equivocación, se la haga conocer, pero si no, se calla la boca.

La moción era en el sentido de que el despacho vuelva a comisión y que se le dé preferencia para el día 28. Esa era la moción de orden que se había planteado.

SR. MOLLO. — Pero se pidió votación nominal?

SR. PRESIDENTE (Funes). — Se pidió la rectificación de votación y todavía no se había terminado porque la votación había resultado empatada.

SR. MOLLO. — Anticipo que voy a votar en el sentido que vote mi bloque.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Por secretaría se tomará la votación nominal, en el sentido que el despacho vuelva a comisión, con preferencia para ser tratado en la sesión del día 28.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Baratta, Chucair, Salinas, Foghini, Iribarne, Lapuente y Miglianelli.

— Votan por la negativa los señores diputados: De Prado, Díaz Lozano, González, Mollo, Pérez, Robledo y Vega.

SR. PRESIDENTE (Funes). — La votación ha dado el siguiente resultado: siete votos por la afirmativa y siete por la negativa; en consecuencia, corresponde desempatar a presidencia que lo hace por la afirmativa, por lo que el despacho vuelve a comisión, con preferencia para ser tratado el día 28.

SR. VEGA. — ¿Dijo negativa, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Funes). — No, señor diputado, si usted no ha oído bien le ruego que... (Risas).

PRORROGA VIGENCIA LEY 293

Consideración

SR. PRESIDENTE (Funes). — En consideración el Orden del Día número 56. Por secretaría se dará lectura. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Solicito se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR. CHUCAIR. — Señor presidente: Agradezco la deferencia de los señores diputados por permitirme informar el despacho en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Lo voy a hacer brevemente, porque la Cámara ya se ha ocupado de él en alguna otra oportunidad.

Este simple proyecto de ley tiende, por sobre todas las cosas, a prorrogar hasta el 31 de marzo de 1965, los alcances de la ley 293 que sancionara este Cuerpo. La ley 293 prorrogaba hasta el 30 de abril próximo pasado el pago de los arrendamientos a pobladores rurales sin los gravámenes de las multas y recargos que pudieran tener sobre sus liquidaciones de pago.

Como autor del proyecto que estamos considerando entendí que dicha ley no había tenido la suficiente difusión para que los pobladores rurales pudieran conocerla en todos sus alcances. A esa situación se debe sumar que después de la sanción de la ley anduvieron por distintas regiones de la provincia varias comisiones de la Dirección de Tierras, que hicieron inspecciones y de allí surgieron algunas modificaciones sobre la superficie que ocupaban, trayendo, como es lógico suponer, también modificación en las liquidaciones de pagos.

Esta ley, como ya dijera señor presidente, es sumamente necesaria por los hechos señalados y es por eso que solicito del Cuerpo el voto favorable para la sanción de la misma. Agregando que desearía que el Poder Ejecutivo le dé amplia difusión para que llegue a conocimiento de los pobladores rurales que en gran manera están contribuyendo para elevar en grado sumo la economía de la provincia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

SR. PEREZ. — Nuestro bloque, señor presidente, adelanta su voto favorable al proyecto que estamos considerando.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado en general por unanimidad. En consideración en particular.

SR. CHUCAIR. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura. En consideración el artículo 1º. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Funes). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Funes). — El artículo 3º es de forma, por lo que queda sancionado con fuerza de ley el presente Orden del Día número 56.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 20 y 20 horas.

Diógenes M. Díaz
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga la construcción en la escuela Nº 1 de San Carlos de Bariloche, denominada "Juan Ramón Giménez" de dos (2) aulas mediante dos tabiques de separación en el salón del primer piso, como asimismo la instalación de una baranda en la escalera de acceso y una dependencia exterior, para la instalación de una cocina y aquellas obras que sean necesarias.

Art. 2º — Solicitar se provea a la misma de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 3º — Los fondos que demanden estas obras, se tomarán del sobrante de Ochocientos sesenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional (m\$N. 861.994,00), de la partida imputada a la construcción de la Escuela.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — —Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que estudie la posibilidad de realizar una provisión presupuestaria para el año 1965, a efectos de proceder a construir un destacamento policial en el paraje de "Macachin", Departamento de Vajcheta, y la construcción de un calabozo en el paraje de "Paja Alta", del mismo Departamento.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que solicite al Consejo Provincial de Educación, la realización de los estudios necesarios para determinar las posibilidades y conveniencia de creación de una Escuela Normal Mixta en Villa Regina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que active ante el Consejo Nacional de Educación, la concreción del proyecto de construcción del edificio de la Escuela N° 52 de Villa Regina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Facúltase al señor Presidente de la Legislatura para que designe una Comisión que represente al Cuerpo, en los actos a realizarse en la ciudad de General Roca, con motivo del 50º aniversario de la muerte del General Julio Argentino Roca.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Inclúyese, en el Presupuesto General de Gastos vigente, en el Anexo 5 - Item 2 - Inciso 5º, la Partida Principal 9 - Vehículos, con un crédito de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m\$ñ. 10.000.000.—).

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados del aporte de la Dirección Nacional de Turismo, con destino al cumplimiento del Convenio con el Automóvil Club Argentino ratificado por Decreto N° 1908-63.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Asignase a la Comisión de Homenajes al 50º Aniversario del fallecimiento del General Julio Argentino Roca, la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 200.000.—), como contribución provincial a los gastos que deba realizar para cumplir su cometido.

Art. 2º — La suma mencionada en el artículo anterior, deberá ser imputada al Anexo 4 - Inciso 2º - Item 1 Partida Parcial 207 del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Inclúyese en el Presupuesto General de Gastos de 1964 dentro del Anexo 11 - Aportes y Contribuciones del Estado, el Item 18 - Aporte de la Dirección de Defensa Antiaérea Pasiva, con un crédito total de Cuarenta mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 40.000), destinado a la atención del funcionamiento de dicho organismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el Anexo 12 - Trabajos Públicos, del Presupuesto vigente, como sigue:

- a) Elimínase en Apartado VI - Ministerio de Asuntos Sociales, Item 2 - Educación, la Partida Parcial 2 - Escuela Luis Beltrán con un monto de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 350.000).
- b) Créase en el Apartado IX - Contribución a Municipios, el subapartado 2 - Municipalidad de Luis Beltrán, Partida Parcial 1 - Instituto de Capacitación Rural y Cooperativista con un monto de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 350.000).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia o mientras dure su incapacidad, equivalente al sueldo de agente de policía, al señor Luis Osvaldo Torres, matrícula individual N° 7.387.982, clase 1932, por incapacidad física contraída durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados del Presupuesto de Policía.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1965 la Ley N° 293.

Art. 2º — A todos aquellos que hubieren cumplido con esa obligación después del 30 de abril próximo pasado con los recargos e intereses correspondientes, éstos se les acreditarán en futuros pagos que realicen los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que estudie la posibilidad de realizar una provisión presupuestaria para el año 1965, a efec-

tos de proceder a construir un destacamento policial en el paraje de "Macachin", Departamento de Valcheta, y la construcción de un calabozo en el paraje de "Paja Alta", del mismo Departamento.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

